

2015-2018



**H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA**

**DIARIO
DE LOS
DEBATES**

SESION PÚBLICA ORDINARIA NO. 3

MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 2016

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESION PUBLICA ORDINARA NUMERO TRES, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EL TRECE DE ABRIL DEL AÑO 2016, FUNGIENDO COMO PRESIDENTE EL DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES Y EN LA SECRETARÍA EL DIPUTADO JOSE ADRIAN OROZCO NERI Y EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO.

MESA DIRECTIVA

Diputado Nicolás Contreras Cortés
Presidente

Diputada Juana Andrés Rivera
Vicepresidenta

Diputado Francisco Javier Ceballos Galindo
Secretario

Diputado José Adrian Orozco Neri
Secretario

Diputado Luis Ayala Campos
Secretario

Diputado Santiago Chávez
Suplente

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA

Fecha: abril 13 de 2016

Apertura: 17:19 horas

Quórum Legal: Presentes 25 Diputadas y Diputados que integran esta Asamblea.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Hoy miércoles 13 de abril siendo las 17 horas con 19 minutos, se abre la sesión. Solicito a la secretaría de a conocer el orden del día que se propone para la misma.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por indicaciones del Diputado Presidente doy a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

- I. *LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.*
- II. *LISTA DE ASISTENCIA.*
- III. *DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y EN SU CASO, INSTALACIÓN FORMAL DE LA SESIÓN.*
- IV. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 2, CELEBRADA EL DÍA 4 DE LOS CORRIENTES.*
- V. *SÍNTESIS DE COMUNICACIÓN.*
- VI. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO CONJUNTAMENTE POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y LA DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA Y SU REGLAMENTO.*
- VII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN RESOLUCIÓN, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL EXPEDIENTE NÚMERO 02/2013 DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.*
- VIII. *LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE*

- COLIMA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.
- IX. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DEL INCISO F), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 B DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.
- X. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 1° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.
- XI. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN RESOLUCIÓN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE EL EXPEDIENTE NÚMERO 08/2013 DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2012.
- XII. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.
- XIII. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO

INTERNO Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA RECINTO OFICIAL LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA, A EFECTO DE LLEVAR A CABO AHÍ LA SESIÓN NÚMERO 4.

- XIV. ASUNTOS GENERALES.
 XV. CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
 XVI. CLAUSURA.

COLIMA, COLIMA; ABRIL 13 DE 2016.

Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Esta a la consideración de la asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente, se preguntan a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente

procederé a pasar lista de asistencia. Diputado Riult Rivera Gutiérrez; Diputado Nicolás Contreras Cortés; Diputado Crispín Guerra Cárdenas; Diputado Juana Andrés Rivera; Diputado José Guadalupe Benavides Florián; Diputado Octavio Tintos Trujillo; el de la voz francisco Javier Ceballos Galindo; Diputado Héctor Magaña Lara; Diputado Eusebio Mesina Reyes; Diputado Adriana Lucía Mesina Tena; Diputado Miguel Alejandro García Rivera; Diputado Martha Leticia Sosa Govea; Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco; Diputado Luis Ayala Campos; Diputada Norma Padilla Velasco, Diputado Santiago Chávez Chávez, Diputada Julia Licet Jiménez Ángulo; Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa; Diputada Mirna Edith Velázquez Pineda; Diputado Federico Rangel Lozano; Diputada Graciela Larios Rivas; Diputada Leticia Zepeda Mesina; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputado José Adrián Orozco Neri; Diputado Joel Padilla Peña. Ciudadano Presidente le informo a usted que están Presentes 25 Diputadas y Diputados que integran esta Asamblea.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie. Si Diputado. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal, siendo las doce horas con veinte ocho minutos, del día 13 de abril declaro formalmente instalada esta sesión, pueden sentarse. De conformidad al siguiente punto del orden del día, solicito a la secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número 2 celebrada el día 4 de abril del 2016.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Diputado Presidente en virtud de que ya fueron enviados previamente por medio electrónico las síntesis de comunicación de la presente sesión, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV, 136 fracción I, de su reglamento, solicito someta a la consideración de la asamblea la propuesta de obviar la lectura de ambos documentos para proceder únicamente a la discusión y aprobación en su caso de la acta y sea insertada la síntesis de forma íntegra en el diario de los debates.

Colima, Col., Abril 13 de 2016.

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES:

1. Oficio número 1548-6/16 II P.O. de fecha 3 de marzo del año actual, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite a esta Soberanía, para su conocimiento y adhesión en su caso, un Punto de Acuerdo por medio del cual exhortan a la Secretaría de Energía, para que a través de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Subsidiarias, cesen de inmediato con el despido de trabajadores petroleros y su movilización innecesaria, e implementen a la brevedad un esquema de alineación de estructura organizacional y ocupacional diferente, que permita la continuidad operativa y administrativa en todas sus áreas, en la que no se vean afectados los intereses y derechos laborales de sus trabajadores; así mismo solicitan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analice el régimen fiscal de la empresa Petróleos Mexicanos, y proponga esquemas que le generen una carga tributaria menos onerosa, que permitan la viabilidad operativa y financiera de la empresa.- Se toma nota y

se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

2. Oficio número 1556-6/16 II P.O. de fecha 15 de marzo del año en curso, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, por medio del cual envían a esta Soberanía, para su conocimiento y adhesión en su caso, un Punto de Acuerdo por medio del cual remiten al H. Congreso de la Unión, una Iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar los artículos 27 y 115, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer la concurrencia de facultades del Municipio con la Asamblea Ejidal y/o Comunal para efectos de regularización de la tenencia de la tierra, y determinar el uso de suelo de ejidos y comunidades con fines de asentamientos urbanos.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero.

3. Oficio circular número 31 de fecha 8 de marzo del presente año, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, a través del cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por medio del cual declaran al insigne y estratega don Ignacio Allende y Unzaga, como Hijo predilecto de Guanajuato.- Se toma nota y se archiva.

4. Oficio número SG/DAP/04/2016 de fecha 18 de marzo del año actual, enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura por medio del cual informan que con esta fecha realizaron la apertura y clausura de su Tercer Período Extraordinario del Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Se toma nota y se archiva.

5. Oficio número D.G.P.L. 63-II-2-716 de fecha 7 de abril del año en curso, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura de la

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunican que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a la gobernadora y a los gobernadores de las entidades federativas del País, a los Congresos Estatales, a todas las instancias de mujeres en las entidades federativas, a todas las instancias de mujeres en municipios de los estados, así como a todas las instancias de mujeres de la Ciudad de México, y en general a todas las instancias e instituciones que tengan como uno de sus objetivos lograr la igualdad entre mujeres y hombres, para que en todos los instrumentos jurídicos, sociales y culturales, en los planes y programas, así como en el ejercicio cotidiano del lenguaje, se sustituya sistemáticamente la palabra equidad por la palabra igualdad, porque esta última garantiza el acceso hacia la igualdad sustantiva de las mujeres, misma que debe insertarse en el ámbito social, cultural y jurídico del país.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Equidad de Género.

6. Oficio número D.G.P.L. 63-II-2-718 de fecha 7 de abril del presente año, enviado por la Sexagésima Tercera Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por medio del cual informa que con esta fecha aprobaron un Acuerdo por el que exhortan respetuosamente a los Congresos de los Estados a implementar las acciones legislativas Necesarias para armonizar su legislación en materia de igualdad de género.- Se toma nota y se turna a la Comisión de Equidad de Género.

7. Oficio número 631/2015 de fecha 15 de marzo del año en curso, enviado por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, a través del cual comunican que con esta fecha eligieron la Prosecretaría de la Mesa Directiva en funciones y tres Vocales de la Comisión

Permanente que fungirán durante su Período de Receso.- Se toma nota y se archiva.

8. Circular número 10 de fecha 15 de marzo del año actual, enviada por la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio de la cual informan que con esta fecha llevaron a cabo la Clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, previa elección de la Diputación Permanente.- Se toma nota y se archiva.

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Se pone a la consideración de la asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría que recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la asamblea el acta de referencia tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta en referencia.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones del Diputado Presidente se pregunta a las

señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el acta en referencia favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el acta en referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si tienen alguna observación a la síntesis de comunicaciones que les fue distribuida previamente por vía electrónica. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un receso. Siendo las 13 horas con 27 minutos de este día miércoles 13 de abril de 2016, reanudamos la sesión. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su reglamento, tiene la palabra la Diputada Gabriela Sevilla. Pero antes tiene el uso de la voz el Diputado Luis Ayala.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Con el permiso del señor Presidente de la directiva, se solicita se baje el dictamen, por considerar que tenemos que analizarlo con más tranquilidad para darle más fortalecimiento a esta propuesta.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado Luis Ayala y se pone a consideración de la asamblea la propuesta que presentó el Diputado Luis Ayala. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la

presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Se retira del orden del día el dictamen en comento. En el siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se resuelve el expediente numero 02/2013, de la cuenta pública del municipio de Tecoman, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 tiene la palabra la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO. Con el permiso de la mesa directiva, saludo a mis compañeras y compañeros Diputados, al publico que nos acompaña, a si como los medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE

La Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91, y 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129, y 130, de su Reglamento presenta a la consideración del H. Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen resolución:

Visto para resolver en definitiva el expediente No.02/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra de los CC. Saúl Magaña

Madrigal, Sergio Martin Medina Cruz, y Raúl Limón Barajas, cuyos nombres se consignan en el cuadro del Considerando Décimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 190, por su presunta responsabilidad en los actos y omisiones detectados por el Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado, durante el proceso de revisión y fiscalización del resultado de la cuenta pública del Municipio de Tecomán, Colima, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y

RESULTANDO

1.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 190, aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07, celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

2.- En cumplimiento al Resolutivo TERCERO del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, la Diputada Presidenta dio cuenta a los demás

integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el resultando anterior, y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014 se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa en contra de las personas mencionadas en supra líneas, por las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, plasmadas en el dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y en el Decreto No. 190, estableciéndose en el mismo acuerdo, se citara a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día jueves 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

3.- Mediante actuaciones practicadas por el C. Lic. Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesor jurídico comisionado al efecto por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, las personas mencionadas líneas antes fueron legalmente notificados y citados.

4.- El día 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce a las 11:00 horas, día y hora señalado para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas mencionadas fueron debida y oportunamente notificadas y citadas, acto continuo se abrió formalmente la audiencia teniéndose por presente a los CC. Saúl Magaña Madrigal, Sergio Martín Medina Cruz, y Raúl Limón Barajas.

La Diputada Presidenta de la citada Comisión informó del mecanismo a seguir para recibir las promociones, alegatos y ofrecimiento de pruebas, habiendo manifestado los interesados lo que se consigna en el acta del desarrollo de dicha audiencia que obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, se está en aptitud de resolver este expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV, de su Reglamento, 48, segundo párrafo, 54, y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracciones XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI,

VII y VIII, 27, y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 314/2012 de fecha 1° de agosto de 2012, notificó al C. P. Saúl Magaña Madrigal, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecomán, Colima, el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, así mismo mediante oficio número 411/2012 del 26 de octubre de 2012, se notificó al Ing. Héctor Raúl Vázquez Montes la continuación de la auditoría, que concluyó con el informe final de auditoría.

TERCERO.- En cumplimiento pleno a las ejecutorias de amparo 285/2015-II-M, 286/2015-III-MC y 287/2015-I-GIS, todos del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, esta Comisión procede a realizar un nuevo estudio respetando los lineamientos establecidos en las mismas, en los siguientes términos:

La observación F29-FS/12/09 consiste en haber omitido depositar a más tardar el día hábil siguiente la recaudación proveniente de contribuciones municipales por un monto de \$17'557,386.64 (diecisiete millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis 64/100 m.n.), privando al Ayuntamiento de percibir los rendimientos financieros de dichas cantidades, ocasionando un perjuicio a la hacienda pública por un monto de \$69,787.79 (sesenta y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos 79/100 m.n.).

El OSAFIG fundamenta dicha omisión en lo dispuesto por los artículos 2 a 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoman, para el ejercicio fiscal 2012; 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 9, 23, 25, 31 fracciones I y II y 51 fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado, 45 fracción IV inciso j) y 72 fracciones

II y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los dispositivos 34, 37, 42, 56, y 57 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y atribuye las conductas al Presidente Municipal. Al respecto al comparecer en la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos, el C. Saúl Magaña Madrigal, expresó entre otras cosas lo siguiente: "Resulta improcedente la imputación de responsabilidad administrativa en mi contra, si bien es cierto la omisión de depositar a más tardar el día hábil siguiente de la recaudación proviene de una conducta desplegada de parte de los funcionarios que cometieron tal omisión sin que el suscrito hubiera estado enterado en el momento de haberse realizado tal conducta".

Habiendo analizado la acusación formulada por el OSAFIG; así como los alegatos del C. Saúl Magaña Madrigal, se considera que en términos de lo dispuesto por los artículos 72 *fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, son facultades que competen al tesorero municipal las siguientes:*

- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;
- III. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;

Por consiguiente, es de observarse que dicha obligación no es de las que le corresponde ejercer el Presidente Municipal, siendo evidente que la omisión del depósito de la recaudación proveniente de las contribuciones, es una atribución del Tesorero Municipal, en razón de lo anterior,

no se le puede imputar una responsabilidad por actos u omisiones de las cuales la misma ley establece quien será el sujeto obligado para su cumplimiento. Consecuentemente al no ser una facultad del Presidente Municipal, se le absuelve de la presente observación.

La observación F42-FS/12/09, el OSAFIG la hace consistir en la omisión de determinar y cobrar el Impuesto Sobre Espectáculos Públicos a favor del Municipio, por concepto de tres presentaciones artísticas en el centro de espectáculos públicos "Joan Sebastián" con motivo de la Feria del Limón 2012, de los eventos, "Arrolladora Banda el Limón"; "Teo González" y "Julián Álvarez". Manifestando el entonces Tesorero Municipal, que no tenía conocimiento de los espectáculos por falta de información del Comité de Feria, y porque el promotor no tramitó los permisos correspondientes; a pesar de existir evidencia de pagos recibidos en la Tesorería por concepto de seguridad pública para dichos eventos. Sin embargo, al momento de imputar la responsabilidad, que se le atribuye al Presidente, y al comparecer en la audiencia el C. Saúl Magaña Madrigal, expresó en vía de alegatos entre otras cosas que:

"Considera improcedente los argumentos que se señalan en la presente observación por cuanto se refiere a la omisión de determinar y cobrar los impuestos sobre espectáculos públicos a favor del municipio, en primer término, el suscrito no está facultado para determinar impuestos, pues ya se encuentran determinados en la Ley de Hacienda, y la facultad del cobro le corresponde al Ayuntamiento. Además aduce que con tal imputación se viola el principio de certidumbre jurídica porque adolece de fundamentación y motivación, dejándolo en estado de indefensión al no

precisar los preceptos legales presuntamente violados."

Al respecto, tal y como lo dispone el artículo 31 fracciones I y IV, del Código Fiscal Municipal del Estado, compete a los Tesoreros Municipales el ejercicio de las siguientes facultades:

I. - Cuidar y vigilar la recaudación, manejo e inversión de los caudales públicos, con arreglo a la ley de hacienda y a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

IV.- Ordenar la práctica de verificaciones e inspecciones a contribuyentes, responsable solidarios o terceros relacionados con ellos, para verificar si están cumpliendo cabalmente con las disposiciones fiscales establecidas;

Por tanto, al corresponder la facultad al Tesorero Municipal, fue dicho servidor público quien debió verificar que el cobro de los impuestos correspondientes por concepto de los espectáculos públicos referidos, se hiciera efectivo, observándose que al Presidente Municipal, no le corresponde dicha obligación, en función de ello se absuelve de la presente observación.

La observación F60-FS/12/09 se refiere a la cancelación de saldo de gastos por comprobar por un monto de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.); sin exhibir la documentación comprobatoria de los mismos; argumentando el entonces Tesorero Municipal, que la indicación girada al área contable fue, cancelar el saldo contra los sueldos devengados no pagados o el finiquito del Presidente Municipal, en caso de no presentarse los comprobantes respectivos; y el responsable argumentó que los

documentos debieron extraviarse ya que la Tesorería Municipal expidió una constancia de no adeudo a favor del responsable; sin embargo no se exhibieron para su fiscalización superior los mencionados comprobantes.

Esta observación se acredita con los medios de prueba que a continuación se relacionan, analizan y valoran en lo individual y en su conjunto en los términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado supletoriamente a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuadro elaborado por el OSAFIG en el que se relaciona la fecha, referencia, importe y concepto por gastos a comprobar, sumando un total de \$127,159.35 (ciento veintisiete mil pesos ciento cincuenta y nueve pesos 35/100 m.n.) medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que adquiere valor convictivo pleno, ya que no fueron objetados ni contradichos con medio de prueba alguno, y sirven para acreditar la existencia de los cheques recibos por concepto de gastos sin realizar la verificación de los mismos, análisis de movimientos contables de gastos por comprobar emitido por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, en el periodo del 18 de enero al 31 de octubre de 2012, en el cual aparecen los referidos gastos por comprobar.

Orden de pago número 0045297, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento

de Tecomán, como beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 208 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 08 de agosto de 2012, por la cantidad de \$12,942.35 (doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 35/100), visible a foja 209 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044072, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 212 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con

terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de enero de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 214 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0043374, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 23 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 216 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 22 de febrero de 2012, por la cantidad de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 218 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0043912, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 220 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), visible a foja 222 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que

valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044027, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 223 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), visible a foja 225 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044028, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 09 de abril de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 228 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 10 de enero de 2012, por la cantidad de \$3,700.00 (tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.) visible a foja 230 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044269, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 232 del tomo correspondiente a las observaciones

identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 20 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 234 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044271, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 24 de abril de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 236 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 13 de enero de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 237 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044312, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) visible a foja 240 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) visible a foja 241 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio

de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044313, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.) visible a foja 245 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 27 de abril de 2012, por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.) visible a foja 247 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044348 por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) visible a foja 248 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 02 de mayo de 2012, por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) visible a foja 250 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0044756, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Magaña Madrigal Saúl de fecha 06 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) visible a foja 252 del tomo correspondiente a las

observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 05 de junio de 2012, por la cantidad de \$12,806.00 (doce mil ochocientos seis pesos 00/100 M.N.) visible a foja 253 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Orden de pago número 0001042, por concepto de gastos a comprobar emitida por la Dirección de Egresos del H. Ayuntamiento de Tecomán, beneficiario Saúl Magaña Madrigal de fecha 22 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) visible a foja 255 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la

orden de pago a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Solicitud de recursos del C. Saúl Magaña Madrigal, de fecha 21 de marzo de 2012, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) visible a foja 256 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F42, F48, F49 y F60, con terminación FS/12/09. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita la solicitud de recursos a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad ya referida.

Póliza contable número 0000059, del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 458 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita que en la póliza contable citada en retro líneas se expidió a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Póliza contable número 0000060 del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 18 de enero de 2012, visible a fojas 459 del tomo

correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita que en la póliza contable citada en retro líneas se expidió a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

Póliza contable número 000858, del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental del Municipio de Tecomán de fecha 22 de marzo de 2012, visible a fojas 460 del tomo correspondiente a las observaciones identificadas como F96, F100 y F105, terminación FS/12/10 que registra la erogación por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) a favor del C. Saúl Magaña Madrigal. Medio de prueba que valorado en lo individual en los términos del artículo 238 del Código de Procedimientos Penales del Estado, adquiere valor probatorio pleno, con el que se acredita que en la póliza contable citada en retro líneas se expidió a favor de Saúl Magaña Madrigal, por la cantidad antes señalada.

En el escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos del C. Saúl Magaña Madrigal visible en el tomo de pruebas de éste procedimiento de responsabilidad, que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y adquiere el carácter de indicio, pues de actuaciones se advierte que le entregaron cheques a su

favor para gastos diversos los cuales no comprobó, pudiéndose observar que ni en las solicitudes de recursos o en las órdenes de pago se precisó cual era el concepto por erogar; sin embargo, al término de la administración fueron descargados de la cuenta de deudores diversos sin justificación alguna y se reitera sin haber aportado la comprobación correspondiente, por lo que los argumentos que aduce en su defensa resultan infundados e inatendibles pues son simples manifestaciones retóricas y formalistas que de ninguna manera puede soportar técnica y legamente.

Del enlace lógico, jurídico y natural de todos y cada uno de los medios de prueba referenciados en retro líneas, y con fundamento en el artículo 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, aplicado de manera supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, queda plenamente acreditado que el C. Saúl Magaña Madrigal tenía pendiente el saldo por concepto de gastos mismos que debió comprobar, al final de la administración a su cargo, y el responsable fue omiso, en razón de que aún sabedor de que existía un saldo pendiente de restituir a la Hacienda Municipal, esté no resarcó dicha omisión, lo cual se robustece con el hecho de que recibió su salario integro y liquidación al finalizar su cargo; acreditándose la intensión del imputado en razón de que el responsable en el ayuntamiento del departamento de contabilidad en su oportunidad realizó los trámites correspondientes para la cancelación del saldo pendiente, sin obrar documental de apoyo para justificar dicho faltante; lo anterior en concordancia lo que establece el artículo 55 fracción I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley

Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a considerar los elementos atinentes para establecer el quantum de la sanción a imponer al C. Saúl Magaña Madrigal quien al momento de realizar los hechos tenía el cargo de Presidente Municipal de Tecomán, tenía una buena posición económica, y el máximo nivel jerárquico en la administración pública municipal, los hechos consistieron en no comprobar la devolución de cantidades erogadas a su favor del erario público municipal, no existen datos que demuestren que sea reincidente, por lo que con objeto de evitar prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales, lo procedente es, con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicarle una sanción consistente en amonestación pública.

La observación F63-FS/12/09 se refiere al pago de horas extraordinarias al personal sindicalizado sin justificar el tiempo laborado ni la autorización del área correspondiente, pretendiendo justificar esta irregularidad con el argumento de que se pagaban con base en las incidencias reportadas por cada responsable y que el sustento se encuentra en cada póliza de pago, validadas por Contraloría Municipal; sin embargo, refiere el OSAFIG que no se demostró el control de horas laboradas por cada trabajador, fundamentándolo para ello en lo establecido en los artículos 45 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 33 fracción I, y 34 del Reglamento Interior de Trabajo del Ayuntamiento de Tecomán; 76, fracciones X y XIV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 11, fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, imputando de la

presente observación al C. Sergio Martín Medina Cruz.

Los integrantes de esta Comisión advertimos que el argumento del Órgano Fiscalizador es infundado, toda vez que no existe una adecuación entre el hecho imputado y la normatividad invocada; ello es así, en atención a que ningún dispositivo legal exige un control a través de bitácora u otro mecanismo que demuestre las horas extraordinarias laboradas, en ese sentido el quejoso esgrimió en su defensa que el tiempo extraordinario de la jornada laboral se pagaba con base en las incidencias reportadas por cada responsable del área; por tanto, al no existir una disposición expresa que obligue a comprobar las horas extraordinarias laboradas por medio de bitácora, no debe ser exigible tal requisito, estando impedidos legalmente a suplir la deficiencia de la queja, siendo aplicable por analogía los siguientes criterios jurisprudenciales.

“Tesis número X.3o.30 P, emitida por el Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el tomo XV, Abril de 2002, página 1233, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto enuncian:

CONCURSO REAL DE DELITOS. SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO PROPONE LA APLICACIÓN DE ESA FIGURA EN SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, EL JUEZ NO DEBE HACERLO EN SU SENTENCIA.

De una interpretación sistemática de los artículos 292 y 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de los requisitos técnicos que deben satisfacer las conclusiones del Ministerio Público, se advierten los siguientes: 1) Que el Ministerio Público debe formular sus conclusiones por escrito; 2) Que en ellas deberá efectuar una

relación de los hechos demostrados durante el proceso; 3) Deberá proponer las cuestiones de derecho aplicables, a través de la cita de leyes, jurisprudencias, ejecutorias y doctrina aplicables; y, 4) Terminará su pedimento en proposiciones concretas, fijando con exactitud los hechos delictuosos que se atribuyen al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes. Por tanto, si esa representación, al formular las conclusiones que le corresponden, no obstante haberse demostrado en el proceso la existencia de una acumulación real de delitos, no realiza una exposición breve y metódica de los hechos que configuran esa concurrencia material de delitos, ni propone la aplicación de dicha figura jurídica, es evidente que al hacerlo el juzgador en su sentencia viola, en perjuicio del reo, las garantías de legalidad, exacta aplicación de la ley, seguridad jurídica, defensa para todo individuo sujeto a un proceso de naturaleza penal, y debida actuación de las partes en un procedimiento de esa naturaleza, sustentadas en los artículos 14, 16, 20, apartado A, fracción IX y 21 de la Carta Magna, porque la actuación de la autoridad judicial al momento de dictar sentencia definitiva, debe estar limitada formal y materialmente a los lineamientos establecidos en el pliego acusatorio del Ministerio Público, no existiendo la posibilidad de ir más allá del mismo, pues de lo contrario es evidente que se estaría supliendo la deficiencia de la acusación en perjuicio del acusado.

Tesis número IV.2o.P.27 P, emitida por el Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el tomo XXI, Junio de 2005, página 785, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto enuncian:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS, CASO EN QUE NO PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO

PARA QUE SEAN MODIFICADAS (ARTÍCULOS 348 Y 397 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 348 del Código de Procedimientos Penales del Estado tiene como objeto que las conclusiones acusatorias se presenten completas, es decir, que se señale el delito por el que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad así como la responsabilidad, y, la sanción cuya aplicación se solicita, o sea, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; cobra aplicación dicho precepto cuando no se concretiza la pretensión punitiva por ser absolutamente deficiente la acusación, lo cual sucede cuando se acuse por un delito distinto al que fue materia del proceso, o no se precise, en el apartado relativo, el grado de responsabilidad del acusado. Por su parte el diverso artículo 397 del propio ordenamiento procesal tiene como finalidad la reposición del procedimiento por infracción a las leyes que lo rigen, pero siempre viendo a la adecuada defensa del acusado; entonces, cuando no se trata de acusaciones deficientes que impidan a la autoridad jurisdiccional resolver ni de omisiones que coloquen al inculpado en estado de indefensión, sino de un equívoco del órgano técnico, y la reposición ordenada no tiene otro propósito que la corrección o enmienda de ese error, en perjuicio del reo, ello contraría el espíritu de ambos preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, con la consecuente violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso. Lo dicho no se opone a lo establecido en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 44, Tomo XIV, octubre de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE FORMULAN EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (FALTA DE CITA DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).", pues atendiendo a las consideraciones emitidas en la ejecutoria correspondiente, la reposición del procedimiento tiene lugar únicamente en aquellos casos en los que la omisión en cita de preceptos, narración de hechos y pruebas, coloquen al acusado en estado de indefensión y a la autoridad jurisdiccional en imposibilidad de resolver, pero nunca con la finalidad de corregir un error del órgano técnico acusador, al establecer: "... debe señalarse que en las conclusiones acusatorias el Ministerio Público perfecciona el ejercicio de la acción penal, al definir el tema y los alcances de la sentencia, o sea, el delito o delitos por los que se acusa y la responsabilidad atribuida, relacionándolos con las pruebas admitidas y desahogadas, y vincula el ejercicio de la función jurisdiccional del Juez, de modo que el tribunal no puede rebasarlas, ya sea (en casos extremos) resolviendo sobre otro delito, que aun cuando aparezca probado, el Ministerio Público no haya acusado, o bien, aplicando una sanción mayor que la pedida en las conclusiones acusatorias. ...".

Por lo anteriormente expuesto, se absuelve de la presente observación al C. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor.

La observación F64-FS/12/09 el OSAFIG la hace consistir en la omisión de formular y llevar al corriente el archivo general del personal, así como el control de las incidencias que permita administrar las suplencias requeridas y evidenciar que las autorizaciones del titular de la dependencia

obedecen efectivamente al personal eventual contratado para cubrir las a propuesta del Sindicato, en los términos de las condiciones generales del trabajo, acreditando que cubren el perfil del puesto. Conducta atribuida al C. Sergio Martín Medina Cruz, quien argumentó que los pagos por ese concepto se efectúan en base a los reportes de cada Director de Área, los cuales se procesan conjuntamente con la nómina.

Si bien es cierto que los artículos 86 y 87 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, establecen que las plazas de última categoría, de nueva creación o disponibles en cada grupo, serán propuestas en un cien por ciento por el sindicato; el Órgano Fiscalizador no aportó ningún medio de prueba idóneo con el cual acredite que las plazas aducidas sean del Sindicato, no logrando encuadrar la conducta atribuida con la hipótesis planteada, motivación suficiente para que no se acredite la observación en estudio y se exima de la misma al C. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor.

Las observaciones identificadas como F72, F73, F80, F82 y F84 todas terminación FS/12/09 consisten esencialmente en la realización de compras y pagos fraccionados para la adquisición de bienes y servicios ante diversos proveedores, en las cuales el Ente Fiscalizador refiere que para la ejecución de dichas operaciones era necesario someterlas a autorización del Comité Municipal de Compras y recabar tres cotizaciones. Imputaciones atribuidas al C. Sergio Martín Medina Cruz, ex Oficial Mayor, mismas que por tener íntima relación se analizan en conjunto.

De la simple lectura tanto de las presuntas responsabilidades en estudio; así como de las documentales que obran en el expediente de apoyo técnico, se advierte que no existe prueba alguna con las cuales se puedan sustentar las observaciones referidas; toda vez, que el Órgano Auditor sólo se limita a narrar hechos sin especificar con que pruebas en concreto se acreditan las supuestas infracciones y por ende las violaciones cometidas a la normatividad que rigen el quehacer Municipal; y al no existir una correlación entre los hechos imputados, la normatividad aplicable y las pruebas aportadas, no se colman los presupuestos procesales, para entrar a su estudio y resolución, toda vez que hacer una valoración oficiosa de las mismas sin que se precise su valor y alcance demostrativo por el OSAFIG, implicaría una doble función, como comisión resolutoria y Organismo Auditor, trasgrediendo la división de funciones y el principio de presunción de inocencia, en consecuencia se absuelve al incoado de referencia de las observaciones precisadas con anterioridad.

Aunado a lo anterior, el responsable adujo que el reglamento del Comité de Compras del Municipio de Tecomán solo exige dos cotizaciones; argumento que adminiculado con lo dispuesto en el artículo 17, párrafo primero del Reglamento que establece que el Presidente del Comité someterá a la consideración del mismo propuestas, estimaciones o presupuestos de cuando menos dos empresas diferentes, para la adjudicación de una contratación de bienes o servicios que necesita el H. Ayuntamiento, lo que desvirtúa dicha imputación.

Las observaciones F74, F75, F76, F77, F78 y F79 todas con terminación FS/12/09 que consisten fundamentalmente en autorizar el pago de compras duplicadas de refacciones,

neumáticos y cajas de velocidades para los camiones de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, verificándose que corresponden a los mismos bienes para las mismas unidades vehiculares y autorizadas en la misma acta del Comité de Adquisiciones.

En principio esta comisión advierte, que la fundamentación invocada por el OSAFIG, no encuadra en el hecho imputado, por tanto, al no haber adecuación normativa, resulta imposible que se acredite la violación a la norma legal. Lo anterior es así, en función de que los artículos 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima se refieren a los supuestos de excepción al procedimiento de licitación pública, sin que venga contemplado el supuesto de pago de compras duplicadas. Y hacer una valoración oficiosa de las pruebas sin que se precise su valor y alcance demostrativo implicaría una doble función, como comisión resolutoria y Organismo Auditor, trasgrediendo la división de funciones y el principio de presunción de inocencia.

Por lo que respecta a las observaciones identificadas como DU1 y DU7 con terminación FS/12/09 consisten en autorizar y registrar la subdivisión de predios, sin contar previamente con la publicación oficial del Programa Parcial de Urbanización, aprobado por el Cabildo de Tecomán, pero declarado improcedente por la SEDUR del Gobierno del Estado, por presentar graves deficiencias en su integración las cuales piden se modifiquen.

Refiere el OSAFIG que tal conducta es violatoria de los artículos 283 y 284 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima que refieren:

ARTICULO 283.- Una vez aprobado por el Ayuntamiento el Programa Parcial de Urbanización, deberá ser remitido por este a la Secretaría, para que a través de la Secretaría General de Gobierno sea presentado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efecto de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y su inscripción en los términos de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

La Secretaría dispondrá de 8 días hábiles para determinar lo procedente. En caso positivo, enviará la documentación al Titular del Poder Ejecutivo, quien dispondrá también de 8 días hábiles para proceder de conformidad con lo dispuesto por este artículo.

ARTICULO 284.- El acuerdo del Ejecutivo Estatal que ordene la publicación del Programa Parcial de Urbanización y su registro, será comunicado por la Secretaría a la Dependencia Municipal para que tramite su inserción en los diarios, de conformidad al artículo 71 y el registro en el Catastro del plano de lotificación que se indica en la fracción VIII del artículo 276 de esta Ley.

De los artículos transcritos, se colige que en primer término el Ayuntamiento aprueba el programa parcial de urbanización, para posteriormente en su caso ser aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo, en ese sentido, el hecho de que no haya cumplido tal supuesto no implica irregularidad alguna en el actuar del ex Director de Desarrollo Urbano Raúl Limón Barajas, puesto que el multimencionado plan ya había sido aprobado por el cabildo, además de que en su caso los requisitos faltantes para que se pueda aprobar y publicar por el ejecutivo son subsanables, y no implican daño patrimonial alguno, motivos por los que no existe violación alguna a los dispositivos

legales señalados por el OSAFIG, al no encuadrar la conducta atribuida con la disposición normativa invocada. Por lo que corresponde absolver de la observación DU1-FS/12/09 al C. Raúl Limón Barajas.

Las observaciones DU2 y DU8-FS/12/09 consisten en no presentar para su revisión y fiscalización, el estudio de factibilidad de servicios para uso de suelo industrial, el acta de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y la manifestación de impacto ambiental, dentro de los expedientes correspondientes, la cual no fue atendida por los responsables, teniéndose por aceptadas dichas observaciones, que tienen relación directa con la anterior y fueron expresamente aceptadas por los presuntos responsables, toda vez que por la falta de ellos la SEDUR negó su publicación. Refiere el OSAFIG que tal conducta es violatoria de los artículos 277-VI y 281 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y 44, 45, 47, 48 y 49 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, lo cual es inexacto, toda vez que de un análisis integral de los artículos mencionados, se infiere que los mismos corresponden a diversos requisitos que debe contener el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, estableciendo la coordinación entre los diversos ordenes de gobierno, sin que se advierta de la normatividad invocada que sea obligación Director de Desarrollo Urbano el presentar tal documentación, consecuentemente esta Comisión se encuentra imposibilitada legalmente a suplir la deficiencia de la queja, respecto a la fundamentación, por tanto se absuelve al C. Raúl Limón Barajas de la observación en estudio.

Las observaciones DU3, DU9 y DU12 con terminación FS/12/09 consistentes en la autorización y registro catastral de una

subdivisión de un predio, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión, no están acreditadas por las consideraciones siguientes:

De un análisis de la normatividad invocada por el OSAFIG, se advierte que tratándose de aprovechamientos urbanos de suelo el promotor de la obra deberá donar áreas de cesión a favor del Ayuntamiento; sin embargo, en el caso que nos ocupa la observación se hace consistir en la autorización y registro catastral de una subdivisión de predio rustico, así como su transmisión patrimonial sin garantizar a favor del Ayuntamiento el área de cesión, no obstante el Órgano Técnico en ningún momento refiere con qué medios de prueba se acredita el aprovechamiento urbano correspondiente, ya que no podemos dar por acreditado tal extremo, puesto que el requisito fundamental para que se genere dicha obligación al Ayuntamiento es precisamente que se esté realizando o promoviendo un aprovechamiento urbano. Por tanto hacer una valoración oficiosa de las pruebas sin que el Órgano Técnico en su imputación precise su valor y alcance demostrativo implicaría una suplencia de la queja, y violar en perjuicio del quejoso el principio de presunción de inocencia. Por lo anteriormente expuesto, se absuelve de la presente observación al C. Raúl Limón Barajas.

Las observaciones DU5, DU11 y DU19 terminación -FS/12/09 el OSAFIG las hace consistir en la autorización y registro catastral de subdivisión de predios, así como

la transmisión patrimonial del predio subdividido, sin contar previamente con la autorización del Programa Parcial de Urbanización y la correspondiente incorporación municipal, oficialmente publicadas; sin embargo, el Organismo Fiscalizador no señaló con qué medios de prueba se corrobora su intervención en la observación imputada, pues al incluir pruebas que ni siquiera fueron referenciadas por el Ente Fiscalizador implicaría una suplencia de la queja, violando en perjuicio del quejoso el principio de presunción de inocencia.

La observación DU16-FS/12/09 consiste en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la responsiva del perito de la obra de urbanización, dentro del expediente respectivo; manifestando los responsables que la empresa presentó un avalúo comercial del área de cesión ya que pretenden pagar su monto equivalente y que se requiere dar continuidad a la incorporación municipal para regularizar la subdivisión en Catastro, esta observación de acuerdo con los documentos que obran en el legajo de proceso se tiene por acreditada aún y cuando se trata simplemente de la presentación de documentos faltantes tales como licencia de construcción, urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización, que no acredito el imputado su presentación, motivo por el que con objeto de evitar prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales, lo procedente es con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicarle al C. Raúl limón Barajas un sanción consistente en amonestación pública, se llega a tal determinación considerando lo establecido por el artículo 50 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tomando en cuenta como

elementos a considerar, que al momento de realizar los hechos tenía el cargo de Director de Desarrollo urbano del Ayuntamiento de Tecomán, tenía una buena posición económica, y un nivel de Director en la administración pública municipal, los hechos consistieron en omitir presentar para su revisión y fiscalización, la responsiva del perito de la obra de urbanización, como licencia de construcción, urbanización y proyecto ejecutivo de urbanización, que no acreditó el imputado su presentación dentro del expediente respectivo; de actuaciones no se desprende que sea reincidente, por lo que con objeto de evitar prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones legales, lo procedente es con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicarle un sanción consistente en amonestación pública.

La observación DU17-FS/12/09 consiste en la autorización y registro catastral de una subdivisión de un predio rustico, así como su transmisión patrimonial, sin asegurar previamente, a favor del Ayuntamiento, el área de cesión respectiva, dificultándose la regularización del Programa Parcial de Urbanización y el requerimiento de pago del crédito fiscal fincado para recuperar el pago por dicha área de cesión.

Al respecto, esta Comisión determina innecesario entrar al estudio de la presente observación, toda vez que en la misma el OSAFIG reconoce de manera expresa que el daño patrimonial no aplica, en virtud de haberse sancionado mediante Decreto 566 expedido por el H. Congreso, relativo al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2011. Y considerando el principio que nadie debe ser sancionado dos veces por la misma conducta, lo procedente es absolver al C.

Raúl Limón Barajas de la presente observación.

La observación RF54-FS/12/09 consiste en omitir la vigilancia y ejercer las acciones necesarias para exigir el cumplimiento del contrato por las adquisiciones con recursos SUBSEMUN 2012, participación federal, por \$3'215,400.00 (tres millones doscientos quince mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) de lo cual entregó anticipos de \$1'607,400.01 (un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) (sic) al Proveedor Proyect Development SA de CV, mismas que fueron autorizadas en la tercera sesión de comité de compras de fecha 8 de junio de 2012, observándose que los contratos, carecen de firma del proveedor, además que se elaboraron con fecha anterior a la requisición. Al cierre del ejercicio 2012 el municipio no había recibido los bienes contratados, en incumplimiento a la Clausula Cuarta que establece un plazo no mayor a 60 días para la entrega (15 de agosto de 2012), sin exhibir y en consecuencia hacer efectivas las garantías previstas en el propio contrato, consistente en un cheque cruzado a favor del Municipio de Tecomán, Col., por la cantidad de \$609,540.00 (seiscientos nueve mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) que corresponde al 10% del valor de los contratos; Además un cheque cruzado a favor del municipio por \$1'607,400.01 (un millón seiscientos siete pesos 01/100 m.n.) (sic) por la cantidad total del valor de los contratos, cheque que garantiza la correcta aplicación del anticipo recibido. Incumplimiento que genera, hasta la fecha, la omisión de entrega de los bienes por parte del proveedor y en consecuencia un probable daño patrimonial, hasta en tanto se da cabal cumplimiento al convenio o devolución del importe señalado a favor del municipio. El responsable señaló que si se solicitó la penalización al proveedor y se

aviso al sindico municipal para que procediera legalmente.

La presente observación no se acredita en función de que no existe adecuación entre los fundamentos legales y la conducta atribuida, ello porque la conducta omisiva consiste en el incumplimiento del contrato citado y la falta de firma del proveedor; sin embargo, de un análisis de los dispositivos invocados por el OSAFIG se infiere que los artículos 40 y 41, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; versan sobre las excepciones al procedimiento de licitación pública, en el artículo 45 se especifican los requisitos que deben reunir los contratos, sin que se precise qué servidor público es el obligado a velar su cumplimiento y el 48 se refiere al deber de los proveedores de garantizar su cumplimiento. En síntesis, el ente auditor omitió invocar los fundamentos legales que establezcan de manera precisa que era obligación del Oficial Mayor del Ayuntamiento, vigilar el cumplimiento del contrato, debiendo precisar que disposición jurídica encuadraba en la conducta atribuida, por tanto lo procedente es absolver al C. Sergio Martín Medina Cruz, de la presente observación.

Las observaciones determinadas como F95, DU4, DU10, DU18; DU22; y DU24, todas terminación FS/12/09, esta comisión dictaminadora se declara incompetente para conocer de las mismas, ello conforme a lo establecido por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de las sanciones pecuniarias resultantes son inferiores a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el Estado.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, las graves irregularidades que integran el expediente, mediante el cual el OSAFIG, realiza observaciones a los servidores públicos cuya resolución nos ocupa, ya que carece de requisitos necesarios para poder imponer sanciones, esto aun cuando se pudieran observar anomalías en el actuar de los servidores públicos, pero se carece de medios de convicciones fehacientes para estar en posibilidad de determinar la responsabilidad y sanción correspondiente a los presuntos responsables.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones II y XX, 60, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27,52, 53, y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se presenta a la consideración de la H. Asamblea la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49, fracción IV de su reglamento, 48, segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se decreta que el C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente del Municipio de Tecomán, es

responsable de la observación F60-FS/12/09, contenida en el Decreto No. 190 aprobado y expedido por el Pleno de esta Soberanía, en Sesión Publica Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2013 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se le imponga amonestación pública en términos del artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Se absuelve al C. Saúl Magaña Madrigal, ex Presidente del Municipio de Tecomán, de las observaciones F29-FS/12/09, F42-FS/12/09, F74-FS/12/09 a F78-FS/12/09, y F95-FS/12/09.

CUARTO.- Se absuelve a los CC. Sergio Martín Medina Cruz entonces Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de las observaciones F63, F64, F72, F73, de la F74 a F78, F79, F80, F82, F84 y RF54 todas con terminación FS/12/09 y al C. Raúl Limón Barajas entonces Director de Desarrollo Urbano del referido Ayuntamiento de las número DU1, DU2, DU8, DU3, DU5, DU7, DU9, DU11, DU12, DU17 y DU19, todas terminación FS/12/09.

QUINTO.- El C. Raúl Limón Barajas ex Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Tecomán es responsable de la observación DU16-FS/12/09, contenida en el Decreto No. 190 aprobado y expedido por el Pleno de esta Soberanía, en Sesión Publica Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre de 2013 publicado en el Periódico

Oficial “El Estado de Colima”, No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los términos del Considerando Tercero del presente Decreto, por lo que procede se le imponga amonestación pública en términos del artículo 49 fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima se declaran incompetentes para conocer las observaciones identificadas como F95, DU4, DU10, DU18, DU22 y DU24, todas terminación FS/12/09, con fundamento a lo establecido por los artículos 33, fracción XI y 116, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en atención a que de acuerdo a la cuantía de las sanciones pecuniarias resultantes son inferiores a las 1000 unidades de salario mínimo vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente Decreto remítase copia certificada del mismo, al Juez Primero de Distrito en el Estado, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada en los autos de los expedientes 285/2015-II-M, 286/2015-III-MC y 287/2015-I-GIS.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado esta resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

NOVENO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No. 02/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Colima".

-- -- Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, los CC. Diputados Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta; Octavio Tintos Trujillo y Riult Rivera Gutiérrez, Secretarios; Norma Padilla Velasco y Santiago Chávez Chávez, Vocales. Conste.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen resolución, se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA, 13 DE ABRIL DE 2016

LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
SECRETARIO

DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

DIP. NORMA PADILLA VELASCO
VOCAL

DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
VOCAL

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior. Y con fundamento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un receso. Siendo las 14 horas con 44 minutos, de este día, miércoles 13 de abril del año 2016, reanudamos la sesión. Y con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta en comento.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Aprobada por unanimidad Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. A favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. A favor.

DIPUTADO JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN. A favor.

DIPUTADO JOEL PADILLA PEÑA. A Favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MESA OREGON. A favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar?

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 24 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado

Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 24 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la constitución política del estado libre y soberano de colima, en materia de transparencia. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso señor Presidente, amigas y amigos Diputados, les solicito de la manera más atenta el retiro de este punto del orden del día, relativo al dictamen en que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado libre y soberano de Colima, en materia de transparencia. Lo anterior por considerar esta comisión la pertinencia de profundizar el análisis de la misma.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado y se pone a consideración de la asamblea, la propuesta que presentó el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Luis Ladino, favor de hacerlo

levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue Aprobada por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a Dar Lectura al Dictamen por medio del cual se reforma el segundo párrafo del f) de la fracción II, del artículo 55b de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. Tiene la palabra el Diputado Miguel Alejandro García Rivera.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA. Con su permiso Diputado Presidente , compañeros de la mesa directiva, compañeros Diputados, medios de comunicación y a todas las personas que nos acompañan esta tarde.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Oficio No. 370/015, de fecha 24 de noviembre de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 50 de la Ley

de Hacienda para el Estado de Colima, presentada por la Diputada Graciela Larios Rivas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el estudio y análisis respectivo de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, los integrantes de la Comisión que dictamina, observamos que el espíritu de la Iniciativa en estudio es eliminar la antinomia legislativa existente entre la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima y la Ley de Hacienda del Estado de Colima; toda vez que mediante Decreto 421, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 23 de septiembre de 2006, en el que se publica la Ley del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima; misma que en el último párrafo del artículo 123, refiere que: *"Cuando la transmisión se realice por las causas señaladas en la fracción II, de este artículo, los tramites conducentes a favor del beneficiario, no causara el pago de derecho alguno."* Contradiendo con lo anterior lo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, la cual señala que: *"En el caso de cesión o traspaso de la concesión, si ésta se realiza entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, se pagará el 20% de la cuota que corresponda a los incisos anteriores"*.

Encontrando los integrantes de esta Comisión dictaminadora que, efectivamente existe una contradicción legislativa entre la Ley de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima y la Ley de Hacienda del Estado de Colima, por lo que coincidimos con el espíritu de la Iniciativa en estudio, mediante la cual se propone derogar el

cobro del 20% de la cesión o traspaso de la concesión si este es realizado por los cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado.

TERCERO.- Los integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, observamos que el espíritu de la Iniciativa en análisis y estudio es el de derogar el cobro del 20% de la cesión o traspaso de la concesión si este es realizado por los cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, más sin embargo, la iniciadora pretende reformar el artículo 50 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, mismo artículo que fue derogado por esta Quincuagésima Octava Legislatura mediante Decreto No. 37, publicado en el "Periódico Oficial" del Estado de Colima, el día 29 de diciembre de 2015; trasladándose dicho artículo 50 en su conjunto al artículo 55 B, del Capítulo IV BIS de la propia Ley; por lo que, en los términos del artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión dictaminadora tiene a bien adecuar la Iniciativa que se dictamina, reformando el segundo párrafo del inciso f) de la fracción II del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 53

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba reformar el segundo párrafo del inciso f) de la fracción II del artículo 55 B de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55 B.- *Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:*

I...

II...

a).- a la e).-...

f).- ...

En el caso de cesión o traspaso de la concesión, si ésta se realiza entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta en primer grado, no causara el pago de derecho alguno.

III.- a la XV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

A T E N T A M E N T E

COLIMA, COLIMA, 13 DE ABRIL DE 2016.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS.

**DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA
PRESIDENTE**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
SECRETARIA**

**DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ
SECRETARIO**

**DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
VOCAL**

**DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
VOCAL**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada la propuesta anterior por lo tanto se pone a consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. Por la afirmativa.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MESA OREGON. A favor.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 20 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforma el tercer párrafo de la fracción XIII, del artículo 1, de la constitución política del Estado libre y soberano de Colima. Tiene la palabra el Diputado Riult rivera.

DIPUTADO RIULT RIEVERA GUTIERREZ. Con su permiso Diputado Presidente, Diputados

integrantes de la mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, Público en general aquí presente. Previo a la lectura de el dictamen, Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo solicito se someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta hecha por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declaran aprobadas las propuestas anteriores. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra al Diputado Riult Rivera Gutiérrez, para que inicie con la lectura de los artículos transitorios y resolutivos del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO RIULT RIEVERA GUTIERREZ.
.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 707/016 de fecha 15 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios de la mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reforma el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presentada por el Diputado Riult Rivera Gutiérrez y demás Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala esencialmente que:

“El 21 de mayo del año 2015, se promulgó el decreto mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la materia del citado decreto consistió esencialmente en establecer los principios de igualdad

y equidad con perspectiva de género en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, buscando que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas, y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de la sociedad.

Lo anterior es importante, toda vez que es del conocimiento que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres que en ciertos aspectos vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inadmisibles, y evidentemente violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas consignados en la Constitución Federal a favor de toda persona.

Por lo expuesto no sólo coincidimos con la reforma Constitucional citada, sino que para hacerla efectiva en nuestro Estado, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para lograr el objetivo anterior, se propone reformar el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo que de

un análisis se advierte que no está homologado a plenitud al artículo 2° de la Constitución General de la República, por lo que, se considera pertinente que se reconozca de manera genérica a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas todos y cada uno de los derechos humanos y prerrogativas que establece a su favor el artículo de la Constitución Federal citado. Logrando con ello que cada reforma que en lo subsecuente se haga al artículo 2° de la Constitución Federal actualice de forma inmediata el texto de la Constitución Local en materia indígena.

Lo que se pretende con la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local, es pues, armonizar su texto en la parte conducente al del artículo 2° de la Constitución Federal, haciendo efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de cargos públicos y de representación popular, y demás derechos humanos establecidos a favor de este sector vulnerable de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado los Diputados que suscriben la presente Iniciativa, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de Decreto”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa descrita en los considerandos primero y segundo, los integrantes de esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos

Constitucionales, determinamos su procedencia bajo los siguientes argumentos.

Cabe señalar que la presente iniciativa es de orden público e interés social y tiene por objeto garantizar el reconocimiento, preservación, fortalecimiento y defensa de los derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Colima.

Que en la iniciativa analizada, dentro de su exposición de motivos señala, que el 21 de mayo del año 2015, se promulgó un decreto, mediante el cual se reformó la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el mencionado decreto consistió esencialmente, en establecer los principios de igualdad y equidad en materia político electoral tanto de mujeres como hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, con el fin de que mujeres y hombres indígenas accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas o designadas en su caso.

Debe precisarse que, la propuesta de la iniciativa en cuestión es importante, ya que en algunos grupos de origen indígena prevalecen usos y costumbres, los cuales de cierto modo vulneran el principio de igualdad entre hombres y mujeres, para acceder a cargos públicos y de elección popular, lo que resulta inaceptable e indudablemente violenta los derechos humanos de las mujeres indígenas consignados en la Constitución Federal y Estatal, a favor de toda persona, tal es el caso, de que en ciertos grupos de origen indígena, la mujer no tiene participación dentro de las funciones de la sociedad.

Por lo anterior, es menester armonizar el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al de la fracción III del apartado A del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se logrará reformando el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1° de la Constitución Política que rige nuestro Estado.

En ese contexto, la iniciativa materia de estudio del presente dictamen, tiene como fin hacer efectivos los derechos de igualdad y equidad con perspectiva de género en materia político-electoral de mujeres y hombres indígenas en lo referente al acceso de los cargos públicos y de representación popular, y demás de los derechos humanos establecidos a favor de este sector delicado de la sociedad.

Esta Comisión que dictamina considera procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el párrafo tercero de la fracción XIII del artículo 1°, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por los razonamientos y fundamentos contenidos en los considerandos segundo y tercero de este dictamen.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 20

ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero de la fracción XIII, del sexto párrafo del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 10.- ...

...

...

...

...

...

I.- a XII. ...

XIII.- ...

...

Esta Constitución reconoce y garantiza a las personas, pueblos y comunidades indígenas que residan de manera temporal o permanente en el territorio del Estado de Colima, los derechos humanos y demás prerrogativas establecidas a su favor en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos Diputados solicitan que de aprobarse el presente Dictamen se emita el Decreto correspondiente y se remita a los Ayuntamientos para efectos del artículo 130

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE
Colima, Colima 13 Abril de 2016.

**LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO
PRESIDENTA

DIP. JOEL PADILLA PEÑA DIP. JULIA
SECRETARIO
LICET JIMENEZ ANGULO
SECRETARIA

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano, le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, se pone a

consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN. A favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. A favor.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MESA OREGON. Por la afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la mesa Directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted

Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se resuelve el expediente numero 08/2013 de la cuenta pública del municipio de villa de Álvarez, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, tiene la palabra la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo.

DIPUTADA JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO.
.....DA LECTURA AL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.....
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE.

La Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, en uso de la facultad que le confieren los artículos 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 129 y 130 de su Reglamento, presenta a la consideración de la H. Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen resolución:

Visto para resolver en definitiva el expediente No. 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, relativo al Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado en contra de los CC. Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera

Sánchez ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2012, cuyos nombres se consignan en el Considerando Decimo Cuarto tanto del Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos como del Decreto número 197, y

RESULTANDO

I.- Mediante oficio No. 1570/013 de fecha 14 de noviembre de 2013, suscrito por el C. LAE. Roberto Alcaraz Andrade, entonces Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Responsabilidades el Decreto No. 197 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria No. 07 celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; con base al contenido del informe de resultados emitido por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, y se aprueban las propuestas de sanción administrativa contenidas en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto en mención, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

II.- En cumplimiento al Resolutivo Tercero del Decreto turnado y en ejercicio de la facultad que a la Comisión de Responsabilidades le otorga la fracción IV del artículo 49, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada Presidenta dio cuenta a los integrantes de la misma con el oficio y documentos mencionados en el

resultando anterior, y mediante acuerdo de fecha 20 de enero de 2014, en ese entonces se ordenó la formación y registro del expediente de Responsabilidad Administrativa en contra de las personas señaladas en el proemio de este dictamen, estableciéndose en el mismo acuerdo, se citara en ese entonces a los presuntos involucrados para que comparecieran en audiencia a las 11:00 once horas del día jueves 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, haciéndoles saber las responsabilidades que se les imputan, así como el derecho que les asiste de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga por sí o por medio de un defensor.

III.- Mediante actuaciones practicadas por los CC. Licenciados Brenda Margarita Hernández Virgen y Jorge Armando Kiyota Cárdenas, asesores jurídicos comisionados para el efecto por la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, los probables responsables, fueron legalmente notificados y citados, según consta en las actas y cédulas de notificación adjuntas al expediente de responsabilidad que nos ocupa.

IV.- El día y hora señalados para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 60, fracción I, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y habiéndose cerciorado los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, que las personas antes relacionadas, fueron debidamente notificadas, comparecieron y pidieron se les tuviera por presentes atendiendo a la notificación y citatorio que la Comisión les hizo por conducto del personal jurídico comisionado para el efecto y en ese acto procedimental los CC. Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, solicitaron se les concediera un

término extraordinario para allegar las pruebas necesarias y con ellas demostrar la realidad jurídica de las imputaciones que les hace el OSAFIG, así como sus alegatos, acordando favorablemente la Comisión dicha petición, fijando como nueva fecha para la celebración de la audiencia de ofrecimiento de pruebas y alegatos respecto a ellos, el pasado día miércoles 26 de febrero del 2014 a las 11:00 horas, dándose por legalmente notificados.

V.- Habiéndoles otorgado un plazo extraordinario a los CC. Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, que venció el día 26 de febrero del año 2014 a las 11:00 horas, se da cuenta con varios escritos, en lo que interesa los correspondientes dirigidos a la Comisión de Responsabilidades, suscritos por los presuntos involucrados Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, en los cuales formulan sus alegatos y ofrecen pruebas. Por su parte los CC. Enrique Monroy Sánchez y Ramón Chávez Arellano, en el momento de la audiencia, hicieron uso de la voz manifestando lo que a su derecho convino e hicieron suyos los alegatos vertidos por los demás ex servidores públicos, lo cual consta en el acta del desarrollo de dicha audiencia y obra agregada en autos y se tiene por transcrita para todos los efectos legales procedentes.

VI.- En cumplimiento pleno a las ejecutorias de amparo número 383/2015 y su acumulado 384/2015, 305/2015 y 385/2015; promovidos por Ramón Chávez Arellano, Enrique Monroy Sánchez, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez; en ese orden, radicados en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, esta Comisión procede a realizar un nuevo estudio

purgando los efectos de la sentencia de amparo en los siguientes términos.

No habiendo pruebas pendientes por desahogar, la Comisión de Responsabilidades procede a resolver,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Colima y la Comisión de Responsabilidades, son competentes para instaurar, tramitar y dictar resolución en este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV de su Reglamento, 48 segundo párrafo, 54 y 55, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, que señalan expresamente la facultad del Poder Legislativo del Estado, para revisar y fiscalizar los resultados de las cuentas públicas de las dependencias y entidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal, así como para imponer las sanciones a que se hagan acreedores quienes en ejercicio de sus funciones, usen inadecuadamente o desvíen de su finalidad los fondos públicos.

SEGUNDO.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 33, fracción XI y XXXIX, y 116, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio número 315/2012 notificó al C. Enrique Monroy Sánchez, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012, la cual concluyó con el

informe final de auditoría y se encuentra apoyado en la documentación aportada que acredita a juicio de los integrantes de ésta Comisión, que los trabajos de revisión y fiscalización se hicieron aplicando los principios de contabilidad y auditoría gubernamental universalmente aceptados; que se analizaron las respuestas dadas y confrontas efectuadas con los presuntos responsables, quedando de manifiesto observaciones que fueron debidamente soportadas jurídica, técnica y documentalente.

TERCERO.- Con estricto respeto a la garantía de audiencia y el derecho de defensa, la Comisión de Responsabilidades, procede al análisis de cada una de las observaciones contenidas en el decreto de cuenta, a efecto de saber si existen pruebas con las cuales se demuestre la responsabilidad que señala para cada uno de los interesados; y a la vez hacer el estudio analizando y valorando adecuadamente las pruebas que obran en el sumario tanto las aportadas por el OSAFIG como aquellas que fueron ofrecidas y desahogadas por los ex servidores públicos a quienes se propone en su caso, imponer sanciones administrativas y resarcitorias por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de la función pública.

En obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran todas las pruebas ofrecidas y desahogadas por las partes.

Las observaciones que dan origen al expediente en que se actúa son las siguientes:

Respecto a la sustracción ilegal de recursos públicos provenientes de la recaudación diaria de la Tesorería Municipal, por

conceptos de contribuciones y destinada a fines distintos de su objeto público.

Al C. Enrique Monroy Sánchez:

-La observación **E2-FS/12/10** consistente en pólizas de ingresos soportadas con el corte de la caja receptora y sus recibos correspondientes.

-La observación **E4-FS/12/10** consiste en ingresos recibidos en las cajas receptoras que no se depositaron al día siguiente hábil en las cuentas bancarias del municipio.

-La observación **E11-FS/12/10** consiste en que se hicieron depósitos en cuentas de cheques con fecha posterior al 15 de octubre del 2012.

-La observación **E12-FS/12/10** que consiste en depósitos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012 los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones y ulteriores a la entrega recepción.

-La observación **E13-FS/12/10**, que consiste en hechos posteriores a la entrega recepción.

-La observación **E15-FS/12/10** consiste básicamente en depósitos en cuenta de cheques no identificada su procedencia; no se encontró recibo, póliza ni registro contable.

-Las observaciones **F78, F88, F89, F96, F100, F105 y RF29** FS/12/10, se hará su análisis en forma conjunta por la similitud de actos, omisiones y sujetos responsables.

-La observación **F78-FS/12/10** consiste en la adquisición del diagnóstico de digitalización del Archivo Histórico y de la Biblioteca Municipal al proveedor Despacho de Consultores Fos, S.C.

-La observación **F88** consiste en una erogación por \$231,135.00 (doscientos treinta y un mil ciento treinta y cinco pesos

00/100 m.n.) por servicios de mantenimiento de vehículos hecha a favor de "Agroindustrias y Servicios JC, S, de P.R. de R.L.

-La observación **F89-FS/12/10** que se hace consistir en los pagos por \$279,470.00 (doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100 m.n.) hechos al proveedor "Servicios Agrícolas Empresariales, S. de P.R. de R.L.

-La observación **F96-FS/12/10** consistente en que se detectaron que a la empresa Vector Construcciones y Desarrollo, S.A. de C.V. le hicieron pagos por concepto de servicios de regado de aguas en diversas partes del municipio, durante los meses de enero a junio de 2012.

-La observación **F100-FS/12/10** que consiste en que se detectó según los estados de cuenta del Banco Banorte 061139777439 el cobró del cheque 43532 por \$151,849.11 (ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 11/100 m.n.) el 17 de julio de 2012.

-La observación **F100-FS/12/10** se encontró que en el estado de cuenta de Santander 65503152405 aparece el cheque 126 por \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) cobrado el día 10 de mayo de 2012.

En lo que se refiere a las observaciones de servicios personales "nómina" de personal no localizado en la inspección realizada en la auditoría sueldos pagados, no devengados.

El personal pagado no localizado, se encuentra integrado en las observaciones **F69, F70, F71, y F72**, terminación FS/12/10.

De la Construcción del Casino de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez, se emitieron las siguientes observaciones que consisten básicamente en lo siguiente:

Al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo

-La observación **OP47-FS/12/10** para la licitación de la obra efectuada el día 14 de noviembre de 2011, a los concursantes solo se les entregaron los planos A-1 planta de conjunto y fachadas y E2 planta estructural detalles, firmados por el arquitecto Jesús Oswaldo Solís Carrillo, en ese entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

-La observación **OP48-FS/12/10** que consiste en la ausencia en el expediente técnico de las normas de calidad para la cimentación, estructura metálica e instalación eléctrica.

-La observación **OP49-FS/12/10** se desprende de la existencia de la memoria de cálculo de la cubierta del casino.

-La observación **OP50-FS/12/10** que resulta de no haberse encontrado en el expediente técnico el estudio de mecánica de suelos.

-La observación **OP51-FS/12/10** consistente en la ausencia en el expediente técnico de los resultados de laboratorio para las pruebas de compactación al 90%, de acuerdo a las especificaciones de obra.

-La observación **OP52-FS/12/10** consistente en la ausencia del Dictamen de Vocación del Suelo.

-La observación **OP53-FS/12/10** que se desprende del hecho de no haber acreditado

la propiedad del inmueble en el que se llevó a cabo la construcción de la obra.

-La observación **OP54-FS/12/10** que se acredita por la falta de la autorización del Programa Parcial de Urbanización, expedido por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

-La observación **OP55-FS/12/10** la inexistencia documental de los permisos autorizaciones y licencias de obra.

-La observación **OP56-FS/12/10** que se desprende de los oficios SE363/2012 y SE364/2012 suscritos por el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

-La observación **OP57-FS/12/10** que se desprende del contrato de obra suscrito que está trunco.

-La observación **OP58-FS/12/10** referida a la póliza de fianza número 3720-02253-4 de la empresa Aserta afianzadora.

-La observación **OP59-FS/12/10** originada por la falta de otorgamiento de carta garantía de obra por defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

-La observación **OP60-FS/12/10** se aprecia incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

-La observación **OP61-FS/12/10** consistente básicamente en que en el acto de emisión del fallo el 18 de noviembre de 2011, solo se desecha a la empresa que ocupó el primer lugar de las propuestas.

-La observación **OP63-FS/12** en el expediente no existe constancia del cumplimiento de las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

-La observación **OP64-FS/12/10** consistente básicamente en volúmenes de ejecución de obra que en las dos estimaciones presentadas excede lo presupuestado.

-La observación **OP65-FS/12/10** en el expediente no se encuentran los documentos que acrediten la notificación del inicio y terminación de la obra o en su caso, de la suspensión de la misma.

-La observación **OP67-FS/12/10** no existe en el expediente técnico documento que acredite la propiedad del inmueble, que se encuentre registrado en contabilidad, en el Catastro y Registro Público de la Propiedad, en su caso.

-La observación **OP68-FS/12/10** se constató en visita de inspección física a la obra que ésta se encuentra inconclusa y suspendida.

-La observación **OP69-FS/12/10** se constató que el piso no está terminado conforme a lo que se especificó, pues faltó el acabado oxidado con color por elegir.

-La observación **OP70-FS/12/10** la estructura metálica no está concluida y presenta deficiencias identificables a simple vista, y deformación de elementos estructurales.

Al C. Ramón Chávez Arellano.

-La observación **OP72-FS/12/10** que se refiere al hecho de que para llevar a cabo la pavimentación de la Av. Niños Héroes doble carril parte norte, se convocaron a dos empresas foráneas y una local como a

continuación se describe. La obra se ejecutó por contrato bajo la modalidad de invitación a tres personas.

-La observación **OP74-FS/12/10** que se hace consistir en una diferencia entre el importe devengado y facturado.

-La observación **OP80-FS/12/10** que se refiere al hecho de que para llevar a cabo la pavimentación de la Av. Niños Héroes doble carril parte sur, se convocaron exclusivamente a tres empresas foráneas.

-La observación **OP82-FS/12/10** consistente en la ausencia de la factura que ampare lo reportado de la estimación.

-La observación **OP95-FS/12/10** que se refiere a la obra de repavimentación de la calle Francisco L. Urquiza, existe diferencia entre el importe autorizado y devengado, entre lo facturado y lo reportado.

-Las observaciones números **OP111-FS/12/10 a la OP195-FS/12/10** consisten en inejecución de desazolves en tramos del Arroyo Pereyra, y Rehabilitación de Caminos Sacacosechas y asignación de las obras a empresas de forma irregular.

Al C. Manuel Olvera Sánchez.

-Las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, RF4 y RF6, todas con terminación FS/12/10. Mismas que se analizaron conjuntamente por mantener relación, en la sustancia y sujetos responsables.

-La observación E4- FS/12/10, consistentes en ingresos recibidos en las cajas receptoras que no se depositaron al día siguiente hábil en las cuentas bancarias del municipio.

-La observación E11- FS/12/10, Por depósitos en bancos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones, realizados posterior a la entrega-recepción, de los cuales se desconoce su origen. Los depósitos aparecen en el estado de cuenta bancario.

-La observación E12-FS/12/10, Por depósitos en bancos en cuentas de cheques posteriores al 15 de octubre del 2012, los cuales no fueron efectuados por la administración en funciones y posteriores a la entrega-recepción, mismos que corresponden a depósitos faltantes detectados en las pólizas de ingresos y conciliados con los estados de cuenta bancarios.

CUARTO.- Las sanciones que la OSAFIG. Propone a los CC. Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, son las siguientes:

Al C. Enrique Monroy Sánchez, Ex Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la Tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, que tiene por objeto suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones legales y Sanción Económica Subsidiaria por \$951,208.50 (novecientos cincuenta y un mil doscientos ocho pesos 50/10 m.n.), resultante de los importes sustraídos ilegalmente por sus subalternos, a fines distintos de su objeto público. que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se

trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, F78, F88, F89, F96, F100, F105 y RF29 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Al C. Ramón Chávez Arellano; ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, Inhabilitación por 1 año, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica \$42,804.10 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.), lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y

el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones OP72, OP74, OP80, OP82, OP95 y de la OP111 a la OP195 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, Inhabilitación por 3 años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica \$5'520,788.75 (cinco millones quinientos veinte mil setecientos ochenta y ocho pesos 75/100 m.n.) que tiene por objeto resarcir los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, lo anterior tomando en consideración que se trató de un servidor público de primer nivel, que protestó cumplir con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las leyes que de ella emanen, con nivel jerárquico que le garantizaba, en el momento de la ejecución de las acciones señaladas de ilegales, un ingreso decoroso en los términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no existe información de antecedentes de anteriores infracciones administrativas, la antigüedad en el servicio y el daño causado, motivo por el cual ponderando esos elementos se llegó al quantum de las sanciones consignadas en las observaciones OP47 a la OP70 terminación FS/12/10.

Al C. Manuel Olvera Sánchez, Ex Tesorero Municipal, se propone se impongan las siguientes sanciones consistentes en: Amonestación Pública, por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares; toda vez que, no obstante de realizar las acciones,

atendiendo el mandato de su superior jerárquico, debió abstenerse en la ejecución de acciones para la entrega de recursos a fines distintos de su objeto público, sanción administrativa acorde a la acción observada; y Sanción Económica Subsidiaria por \$1,894,673.46 (un millón ochocientos noventa y cuatro mil, seiscientos setenta y tres pesos 46/100 M.N.). Equivalentes al importe faltante de recibos de dinero. Por los actos u omisiones consignados en las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, RF4 y RF6, todas terminación FS/12/10. Sanción prevista en el artículo 49 fracción II y V, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley de Fiscalización Superior del Estado, artículos 52, fracciones I, II, 53, fracciones I, III, 54, 55 fracciones I, y II y demás aplicables, al no acreditarse beneficios personales para el citado ex servidor público.

QUINTO.- El día 26 de febrero del año 2014, programado para el desahogo de la segunda audiencia de pruebas y alegatos, el señor Jesús Oswaldo Solís Carrillo, mediante escrito recibido en la misma fecha ya señalada, manifestó sintéticamente que él no incurrió en las irregularidades administrativas que se le imputan sin pruebas y sin fundamento jurídico; que este procedimiento de responsabilidad ha sido irregular e ilegal en su perjuicio al no haberle dado intervención durante el procedimiento de auditoría y no haberlo notificado de manera personal como lo establece la ley, por lo que a su juicio los resultados de la auditoría carecen de validez jurídica y por lo tanto se trata de un procedimiento unilateral que realizó el Órgano de Fiscalización en violación a los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución General de la República al no habersele otorgado garantías fundamentales de audiencia y legalidad, reiterando su

inocencia. Visible a fojas 572 a 587, del expediente.

Por su parte Enrique Monroy Sánchez, en su intervención expuso: *“Que del cumulo de responsabilidades y sanciones que se me imponen en el Decreto número 197, con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, resultan improcedentes en virtud de que los argumentos legales en las que se sustentan resultan inaplicables tales y como se demuestra de todo lo alegado por todos los demás ex funcionarios que también resultaron en la aplicación de sanciones y para demostrar lo anterior pido se me tenga ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado del presente procedimientos de responsabilidad, así como todo lo actuado en la revisión y fiscalización efectuada por el OSAFIG, así mismo se me tenga también ofreciendo la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, pidiendo a la vez que al resolverse el presente procedimiento se me absuelva de toda responsabilidad y sanciones.”*

En su intervención el C. Ramón Chávez Arellano dijo: *“en vía de alegatos expresa los contenidos en su escrito presentado el día de hoy a las 11:20 horas y ofrece como pruebas de su parte las que menciona en el segundo punto petitorio, agregando en voz de su defensor lo siguiente: y alegamos en relación a la sanción consistente en amonestación pública y sanción económica con un monto de \$42.804.10 (cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 10/100 M.N.), derivados de las observaciones a los procesos de adjudicación de pavimentaciones de la avenida niños héroes doble carril norte, avenida niños héroes doble carril sur, así como pavimentación de la calle francisco*

urquizo, alego a mi favor que las diferencias entre el monto autorizado y el devengado, entre factura y caratula de estimación por un monto de \$18,677.82 (dieciocho mil seiscientos setenta y siete pesos 82/100 M.N.), no resulta ser responsabilidad del suscrito en virtud de que los pagos los realizó Tesorería sin el previo V.B. de la Dirección de Obras Públicas de la factura de dichas obras y para corroborar lo anterior ofrezco como prueba oficio de fecha 20 de septiembre del año 2013, signado por el Arq. Rafael Fletes Sánchez, dirigido a la M.C. Lisette Jasmín Gómez Ontiveros, Contralora Municipal de dicho Ayuntamiento, en que éste le solicita a la contralora requiera a los contratistas que realizaron las pavimentaciones el reintegró de lo pagado en exceso por la Tesorería, esta prueba documental solicito a esta Comisión la solicité a la Contraloría Municipal de Villa de Álvarez, debidamente certificada para que una vez expedida se agregué a los autos y surtan los efectos legales a que haya lugar, en estos momentos exhibo copias simples de los oficios números DGOPDU DU_E464/2012, de fecha 5 de marzo del 2012, Dictamen anexo DGOPDU-040/2012, oficio SE. No. 182/2012, de fecha 8 de mayo de 2012, que es todo lo que tiene que manifestar.”

El C. Manuel Olvera Sánchez, compareció por escrito haciendo valer lo que a su derecho corresponde, petición visible a fojas 588 a 603, del expediente, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias.

De los medios de prueba que obran en el sumario mismos que se valoran y analizan en forma individual y en su conjunto en términos de los artículos 233 al 238 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, de aplicación supletoria a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Comisión

determina que no existen datos de prueba concluyentes para fincar responsabilidad a los ex servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, señores Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, estimando improcedente las sanciones que se imponen por no existir en el expediente pruebas suficientes que acredite su participación, ya que no obran documentos suscritos por ellos que así lo acredite.

Cabe resaltar que durante el trabajo de auditoría y fiscalización realizado por la OSAFIG. En ningún momento notifiqué a los CC. Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, el inicio de los trabajos de auditoría y fiscalización, a efecto de que estos estuvieran en posibilidad de hacer valer en su defensa lo que a su derecho corresponde, tal omisión, implica violación a sus derechos fundamentales, al no ser oídos y vencidos en juicio.

Las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, F78, F88, F89, F96, F100, F105 y RF29 terminación FS/12/10. al C. Enrique Monroy Sánchez, por omitir la vigilancia de sus subalternos, que sustrajeron, ilegalmente, recursos públicos de la Tesorería Municipal, para fines distintos de su objeto público, y la sanción de Inhabilitación por 3 (tres) años, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público, y Sanción Económica Subsidiaria por \$951,208.50 (novecientos cincuenta y un mil doscientos ocho pesos 50/10 m.n.), sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta Comisión de Responsabilidades advierte que en términos de los artículos 72

Fracciones II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, son facultades que competen al tesorero municipal las siguientes:

- II. *“Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales, así como las participaciones que por ley o convenio le correspondan al municipio en el rendimiento de impuestos federales y estatales;*
- III. *Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales;”*

Por tanto, al corresponder tal obligación al Tesorero municipal, es al mismo servidor público quien debió observar y cumplir con recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de conformidad con la ley general de ingresos municipales y estar pendiente de que los depósitos se realizaran el mismo día de su recaudación al banco y que éstos no sean desviados. Por ende, al no ser una responsabilidad del Presidente Municipal, se le absuelve de la imputación hecha en la observación. Esta Comisión considera que aplicando el principio de economía procesal, sería ocioso hacer un estudio pormenorizado de las pruebas correspondientes a las observaciones que nos ocupan, toda vez que la conducta tildada de ilegal no es imputable al Presidente Municipal.

En lo que respecta a la Inhabilitación por 1 año, para desempeñar empleos, cargos o comisión en el servicio público; y sanción económica al C. Ramón Chávez Arellano; ex Director General de Obras Públicas del Municipio de Villa de Álvarez, consignadas en las observaciones OP72, OP74, OP80, OP82,

OP95 y de la OP111 a la OP195 terminación FS/12/10. Sanciones previstas en el artículo 49, fracción V y VI, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, corre la misma suerte de quejoso antes mencionados, porque el OSAFIG no logró acreditar de manera plena la participación del mencionado ex servidor público en las observaciones analizadas, pues no está reconociendo su intervención en los hechos, es decir; no está confeso, máxime que a quien le corresponde hacer pagos es a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento y no a servidor público encargado de la Dirección de Obras Públicas, de ahí que al no haber justificado debidamente el OSAFIG. con pruebas fehacientes el mal desempeño o el que el C. Ramón Chávez Arellano, haya realizado pagos en demasía a contratistas por las pavimentaciones de las avenidas. Es motivo justificado para absolverlo de las imputaciones en su contra por parte del OSAFIG.

Las sanciones consignadas en las observaciones OP47 a la OP70 terminación FS/12/10. Para la responsabilidad que se imputa al C. Jesús Oswaldo Solís Carrillo, ex Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, tomando en consideración lo manifestado en su escrito de comparecencia en el que manifiesta que dejó de desempeñar el cargo el día 03 de febrero del año 2012, y si los trabajos que se llevaron a cabo en un predio particular de Municipio de Tecomán, Colima, lo fueron dentro del periodo comprendido del 09 de febrero al 25 de marzo del año señalado, resulta evidente que no estuvo enterado y no tuvo participación alguna en los actos u omisiones

que componen esta observación y tampoco puede señalarse una falta de cuidado de su parte en la vigilancia del uso y aprovechamiento de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez; por lo tanto, resulta improcedente aplicarle la sanción de amonestación pública que se propone en el decreto 197.

Las observaciones E2, E4, E11, E12, E13, E15, RF4 y RF6, todas con terminación FS/12/10, analizadas en conjunto por su íntima relación; por la ejecución de las acciones señaladas de irregulares, toda vez que, no obstante de realizar las acciones, atendiendo el mandato de su superior jerárquico, debió abstenerse en la ejecución de acciones para la entrega de recursos a fines distintos de su objeto público, que se imputa a Manuel Olvera Sánchez, no fueron debidamente sustentadas por el OSAFIG. Principalmente no logro demostrar plenamente que el antes mencionado haya obtenido un lucro indebido o personal; máxime que al ser eximidos de responsabilidad las otras personas involucradas, al tener responsabilidad subsidiaria el C. Manuel Olvera Sánchez, por ende también se debe absolver.

Los integrantes de esta Comisión advertimos que las imputaciones del Órgano Fiscalizador no se acreditan, en atención a que es un órgano técnico y especializado, sus determinaciones deben estar fundadas y motivadas, además de respetar el principio de presunción de inocencia, pues sería violatorio de derechos humanos suplir la deficiencia de la queja, esto es así, en función de que el OSAFIG. En las observaciones que hace a cada interesado se limita a narrar los hechos sin especificar con que pruebas en específico lo acredita la observación.

Al respecto son aplicables por analogía los siguientes criterios:

Tesis número X.3o.30 P, emitida por el Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el tomo XV, Abril de 2002, página 1233, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto enuncian:

CONCURSO REAL DE DELITOS. SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO PROPONE LA APLICACIÓN DE ESA FIGURA EN SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS, EL JUEZ NO DEBE HACERLO EN SU SENTENCIA.

De una interpretación sistemática de los artículos 292 y 293 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto de los requisitos técnicos que deben satisfacer las conclusiones del Ministerio Público, se advierten los siguientes: 1) Que el Ministerio Público debe formular sus conclusiones por escrito; 2) Que en ellas deberá efectuar una relación de los hechos demostrados durante el proceso; 3) Deberá proponer las cuestiones de derecho aplicables, a través de la cita de leyes, jurisprudencias, ejecutorias y doctrina aplicables; y, 4) Terminará su pedimento en proposiciones concretas, fijando con exactitud los hechos delictuosos que se atribuyen al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes. Por tanto, si esa representación, al formular las conclusiones que le corresponden, no obstante haberse demostrado en el proceso la existencia de una acumulación real de delitos, no realiza una exposición breve y metódica de los hechos que configuran esa concurrencia material de delitos, ni propone la aplicación de dicha figura jurídica, es evidente que al hacerlo el juzgador en su sentencia viola, en perjuicio del reo, las garantías de legalidad, exacta aplicación de la ley, seguridad jurídica, defensa para todo individuo sujeto a un proceso de naturaleza penal, y debida actuación de las partes en un

procedimiento de esa naturaleza, sustentadas en los artículos 14, 16, 20, apartado A, fracción IX y 21 de la Carta Magna, porque la actuación de la autoridad judicial al momento de dictar sentencia definitiva, debe estar limitada formal y materialmente a los lineamientos establecidos en el pliego acusatorio del Ministerio Público, no existiendo la posibilidad de ir más allá del mismo, pues de lo contrario es evidente que se estaría supliendo la deficiencia de la acusación en perjuicio del acusado.

Tesis número IV.2o.P.27 P, emitida por el Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el tomo XXI, Junio de 2005, página 785, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto enuncian:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS, CASO EN QUE NO PROCEDE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE SEAN MODIFICADAS (ARTÍCULOS 348 Y 397 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

El artículo 348 del Código de Procedimientos Penales del Estado tiene como objeto que las conclusiones acusatorias se presenten completas, es decir, que se señale el delito por el que se acusa, las pruebas que justifican su materialidad así como la responsabilidad, y, la sanción cuya aplicación se solicita, o sea, los elementos necesarios que permiten al juzgador resolver la acusación planteada, y sobre todo garantizar la defensa del acusado; cobra aplicación dicho precepto cuando no se concretiza la pretensión punitiva por ser absolutamente deficiente la acusación, lo cual sucede cuando se acuse por un delito distinto al que fue materia del proceso, o no se precise, en el apartado relativo, el grado de responsabilidad del acusado. Por su parte el diverso artículo 397 del propio ordenamiento procesal tiene como

finalidad la reposición del procedimiento por infracción a las leyes que lo rigen, pero siempre viendo a la adecuada defensa del acusado; entonces, cuando no se trata de acusaciones deficientes que impidan a la autoridad jurisdiccional resolver ni de omisiones que coloquen al inculpado en estado de indefensión, sino de un equívoco del órgano técnico, y la reposición ordenada no tiene otro propósito que la corrección o enmienda de ese error, en perjuicio del reo, ello contraría el espíritu de ambos preceptos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nuevo León, con la consecuente violación de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso. Lo dicho no se opone a lo establecido en la tesis de jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 44, Tomo XIV, octubre de dos mil uno, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS. PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO SE FORMULAN EN CONTRAVENCIÓN A LOS ARTÍCULOS 292 Y 293 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES (FALTA DE CITA DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL).", pues atendiendo a las consideraciones emitidas en la ejecutoria correspondiente, la reposición del procedimiento tiene lugar únicamente en aquellos casos en los que la omisión en cita de preceptos, narración de hechos y pruebas, coloquen al acusado en estado de indefensión y a la autoridad jurisdiccional en imposibilidad de resolver, pero nunca con la finalidad de corregir un error del órgano técnico acusador, al establecer: "... debe señalarse que en las conclusiones acusatorias el Ministerio Público perfecciona el ejercicio de la acción penal, al definir el tema y los alcances de la sentencia, o sea, el delito o delitos por los que se acusa y la

responsabilidad atribuida, relacionándolos con las pruebas admitidas y desahogadas, y vincula el ejercicio de la función jurisdiccional del Juez, de modo que el tribunal no puede rebasarlas, ya sea (en casos extremos) resolviendo sobre otro delito, que aun cuando aparezca probado, el Ministerio Público no haya acusado, o bien, aplicando una sanción mayor que la pedida en las conclusiones acusatorias. ...".

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, las graves irregularidades que integran el expediente, mediante el cual el OSAFIG, realiza observaciones a los servidores públicos cuya resolución nos ocupa, ya que carece de requisitos necesarios para poder imponer sanciones, esto aun cuando se pudieran observar anomalías en el actuar de los servidores públicos, pero se carece de medios de convicciones fehacientes para estar en posibilidad de determinar la responsabilidad y sanción correspondiente a los presuntos responsables.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I y XX, 60, fracción II de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 17, inciso a), fracciones XV, XVIII y XIX; b) fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 27 y 52, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se presenta a la consideración de la H. Asamblea la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades y el Congreso del Estado de Colima, son competentes para instaurar, tramitar y resolver este expediente, atento a lo dispuesto por los artículos 33 fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 56, fracción II, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 48 segundo párrafo, 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

SEGUNDO.- Conforme lo expuesto y fundado en la parte considerativa de esta resolución se tiene por no acreditada las responsabilidades a los CC. Enrique Monroy Sánchez, Ramón Chávez Arellano, Jesús Oswaldo Solís Carrillo y Manuel Olvera Sánchez, en su calidad de ex Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, por los actos y omisiones contenidos en el Decreto No. 197 aprobado y expedido por el Pleno de ésta Soberanía, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 07 de noviembre del 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", No. 59 Suplemento No. 1, correspondiente al lunes 11 de noviembre del año 2013, con el que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2012 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, en los términos del Considerando Quinto del presente Decreto.

TERCERO.- Mediante Decreto número 77, aprobado en la sesión extraordinaria número 2, de fecha 15 de marzo del año 2016, se dejó sin efecto el decreto número 469, de fecha 21 de enero del año 2015, emitido por el pleno del H. Congreso del Estado de Colima.

CUARTO.- Una vez aprobado y publicado el presente Decreto remítase copia certificada del mismo, al Juez Segundo de Distrito en el Estado, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de Amparo, emitida en los autos de los expedientes 383/2015 y su acumulado 384/2015, 305/2015 y

385/2015, respectivamente del índice de ese juzgado.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se informa que una vez que cause estado esta resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten.

SEXTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, archívese el expediente de Responsabilidad Administrativa No 08/2013, del índice de la Comisión de Responsabilidades, como asunto totalmente concluido.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Así lo resolvieron y firman los integrantes de la Comisión de Responsabilidades de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, CC. Diputados Julia Licet Jiménez Angulo, Presidenta; Octavio Tintos Trujillo, Riult Rivera Gutiérrez Secretarios; Norma Padilla Velazco y Santiago Chávez Chávez; Vocales.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado este dictamen resolución, se expida el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

COLIMA, COLIMA, 13 DE ABRIL DE 2016
LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

DIP. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
PRESIDENTA.
DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO
SECRETARIO
DIP. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ
SECRETARIO
DIP. NORMA PADILLA VELASCO
VOCAL
DIP. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
VOCAL

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias. Con fundamento en el los artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue Aprobada por la mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

(.....no se escucha la votación.....)
DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 22 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 22 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen por medio del cual se reforman diversas disposiciones del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Colima. Tiene la palabra la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Muy buenas tardes compañeros Diputados, publico que nos acompaña y hay algunos medios de comunicación buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente. Con fundamento en los artículos 137, 138 y 139 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo solicito se someta a la consideración de la honorable asamblea, la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del presente dictamen, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, posteriormente pasar a su discusión y votación.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Se pone a consideración de la asamblea la propuesta que presentó la Diputada Gaby Sevilla. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se le concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Con su permiso Diputado Presidente.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA PRESENTE

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se propone reformar el artículo 27, y adicionar el Capítulo XXVI denominado Juicio de Responsabilidad Administrativa, integrado por los artículos 246 a 255, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DPL 323/016 de fecha 04 de abril de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa presentada por la Diputada Julia Licet Jiménez Angulo y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima relativa a reformar el artículo 27, y adicionar el Capítulo XXVI denominado Juicio de Responsabilidad Administrativa integrado por los artículos 246 a 255, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, señalada en el considerando anterior, dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“Que en la actualidad aún y cuando es competencia de la Comisión de

Responsabilidades y del Congreso del Estado conocer del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con motivo de auditorías practicadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas de diversas entidades públicas, en términos de lo establecido por el artículo 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este último no prevé el procedimiento a seguir tratándose de tales asuntos, motivo por el que se propone adicionar el Capítulo XXVI denominado Juicio de Responsabilidad Administrativa integrado por los artículos 246 a 255, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima.

Lo anterior tiene su razón de ser, por el hecho de que en la práctica se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima que esta por abrogarse definitivamente con motivo de la implementación total en el Estado del nuevo Sistema de Justicia Penal, motivos que hacen un imperativo contar con un procedimiento propio en la materia que fortalezca y de vigencia al principio de legalidad que toda autoridad está obligada a respetar a favor de los gobernados.

Además de los anterior, de un análisis de los artículos 37 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 24, 28 y 29 de su Reglamento, se advierte que actualmente la mesa Directiva del Congreso del Estado está conformada por dos secretarios y sus suplentes, no obstante, el artículo 27 del Reglamento contempla

únicamente uno, por lo que con esta reforma se pretende armonizar las disposiciones de la Ley Orgánica, su Reglamento y evitar contradicciones en la interpretación de la norma”.

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis integral de la presente iniciativa, los integrantes de esta Comisión dictaminadora concluimos que la misma resulta esencialmente fundada, lo anterior es así en función de lo siguiente:

Efectivamente, es competencia del Congreso del Estado y de la Comisión de Responsabilidades conocer del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado a servidores públicos con motivo de auditorías practicadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado en el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas efectuado a diversas entidades públicas, competencia establecida en los artículos 33 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 49 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, actualmente no se regula un procedimiento legal en el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que defina de manera pormenorizada todas las etapas del Juicio de Responsabilidad Administrativa de referencia.

En ese sentido la reforma planteada viene a llenar una laguna jurídica, y consideramos que con la creación del Juicio de Responsabilidad Administrativa, se estará proporcionando seguridad jurídica a favor tanto de los servidores públicos involucrados

en el mismo, como del Congreso del Estado y la Comisión de Responsabilidades en su carácter de autoridades, quedando precisadas las reglas de la substanciación del juicio de una manera clara, y dándose vigencia al principio de legalidad y seguridad jurídica, garantizándose un debido proceso.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 255 no procede su aprobación, en atención a que de su contenido se advierte que se inspira en las reglas sobre valoración de la prueba del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, y como actualmente nos encontramos en periodo de transición del Sistema de Justicia Penal Mixto Inquisitivo al Acusatorio y Oral, es más adecuado simplemente establecer de manera genérica la Supletoriedad del Código de Procedimientos que corresponda, bien sea el Código Nacional de Procedimientos Penales, o el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, en temas como la valoración de las pruebas y las notificaciones.

Además de lo anterior, con el objetivo de perfeccionar y enriquecer la iniciativa en estudio, esta Comisión dictaminadora procede con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima a realizar las siguientes modificaciones a la misma:

- a) Que el Juicio de Responsabilidad Administrativa, por tratarse de un procedimiento seguido en forma de juicio, se modifica el artículo 252 de la iniciativa, para efectos de establecer que una vez que el dictamen resolución emitido por la Comisión de Responsabilidades haya sido aprobado y publicado, deberá notificarse personalmente a los

interesados, con objeto de respetar su garantía de audiencia.

- b) La Supletoriedad propuesta en el artículo 255 al Código de procedimientos Civiles en materia de notificaciones se sustituye por el Código de Procedimientos Penales que corresponda, en función de que en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, por la analogía en materia de sanciones y procedimiento con respecto al derecho penal que es sancionador, es más acertada.
- c) Se adicionan los incisos i) y j) al artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Colima con la finalidad de incluir en la definición de Recinto Legislativo no únicamente al lugar habilitado para que sesione el Congreso si no el conjunto arquitectónico e instalaciones que alberga el Congreso, así mismo se proporciona una definición de las galerías. Además la reforma de los artículos 187, 188 y 190 del Reglamento mencionado implica que en el ceremonial con motivo de la visita de los representantes de otros Poderes a una sesión del Congreso, el Gobernador del Estado se ubique a la derecha del Presidente de la República, y no a la izquierda del Presidente del Congreso como actualmente se establece. así como establecer de una manera clara que cuando asistan representantes de los demás Poderes de la Unión, de otras Entidades Federativas o Países, y de los Poderes Públicos del Estado se les destinará un lugar en las galerías del Recinto Legislativo, esto es las butacas destinadas para que las ocupen invitados y público en

general, todo ello con el objetivo de ser más precisos al respecto, y realizar el ceremonial de una manera más adecuada.

Finalmente, por lo que refiere a reformar el artículo 27 del Reglamento mencionado, con la finalidad de homologarlo con los demás artículos vigentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, se aprecia que en efecto se establece que la mesa directiva estará conformada por dos Diputados Secretarios y dos Suplentes de los mismos, por lo que la reforma en cuestión resulta evidentemente fundada.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN No. 19

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso h) y adicionan los incisos i) y j) al artículo 2º; se reforma el primer párrafo del artículo 27; se reforma el primer párrafo del artículo 187; se reforman los artículos 188 y 190; se adiciona el Capítulo XXVI denominado Juicio de Responsabilidad Administrativa integrado por los artículos 246 a 254, todos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- ...

a) al g)...

h) Grupos parlamentarios: a los Diputados de un mismo partido que se unen para sostener los principios y lineamientos de sus respectivos partidos

y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo;

i) Recinto Legislativo: Lugar habilitado para que sesione el Pleno del Congreso del Estado de Colima. También puede entenderse como el conjunto arquitectónico que alberga el Congreso del Estado de Colima, incluyendo Salón de Sesiones, Edificio de Oficinas, Estacionamientos, Sala de Juntas y demás bienes inmuebles destinados para su funcionamiento; y

j) Galerías: Las butacas establecidas dentro del Recinto Legislativo, destinadas para que las ocupen invitados y público en general.

Artículo 27.- En los términos del artículo 37 de la Ley, la Directiva la constituyen el Presidente , el Vicepresidente , dos Secretarios y sus Suplentes, que serán electos por mayoría simple, mediante votación secreta, en sesión previa a la apertura de un período ordinario, al inicio de una sesión extraordinaria o en la primera de un período extraordinario. El Presidente en funciones, con base en el resultado del escrutinio, hará la declaratoria respectiva.

...

...

Artículo 187.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupará el lugar situado a la derecha del Presidente del Congreso, y el Gobernador del Estado a la derecha de este; y el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o su representante, ocupará el lugar a la izquierda del Presidente del Congreso.

...

Artículo 188.- Cuando, además, asistan representantes de los demás Poderes de la Unión, de otras entidades federativas, de otros países y servidores públicos de los Poderes del Estado, se les destinará un lugar especial en las Galerías del Recinto Legislativo.

Artículo 190.- En la sesión solemne en que el Gobernador deba rendir la protesta constitucional para asumir su cargo, éste se situará a la derecha del Presidente del Congreso, o en su caso, a la derecha del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, en caso de que éste acuda; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia se situará a la izquierda del Presidente del Congreso y el Gobernador saliente a la izquierda de este. Cuando el Gobernador entrante rinda protesta, lo hará desde su lugar.

CAPÍTULO XXVI JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 246.- El informe de Resultados que remita el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado o El Órgano Técnico de Fiscalización correspondiente al Congreso, cuando contenga acciones y observaciones en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, y el decreto en el que se declare concluido el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas del ente auditado del ejercicio fiscal correspondiente, deberán contener de manera particularizada, clara y precisa:

I.- Un extracto de los hechos que se atribuyen al servidor o servidores públicos de que se trate;

II.- Las disposiciones jurídicas que se estimen violadas, y su vinculación o encuadramiento con los hechos atribuidos; y

III.- Los elementos y medios de prueba que acrediten los hechos atribuidos al servidor o servidores públicos de que se trate, y su participación en los mismos.

Artículo 247.- Una vez que haya sido aprobado por el Congreso y publicado el decreto en que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente del ente auditado, y se contengan acciones u observaciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, deberá ser turnado a la Comisión de Responsabilidades del Congreso el mencionado decreto.

Artículo 248.- Inmediatamente que sea turnado a la Comisión de Responsabilidades el decreto a que hace referencia el artículo anterior, procederá a registrar el expediente respectivo, y a notificar en el domicilio de los presuntos responsables el juicio de responsabilidad administrativa instaurado en su contra, proporcionándoles copia del auto de radicación emitido por la Comisión de Responsabilidades, del decreto en que se declaró concluido el proceso de revisión y fiscalización de los resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente del ente auditado que contenga acciones u observaciones en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, y concediéndole un término de quince días hábiles contados a

partir de la notificación para dar respuesta a las mismas y ofrecer las pruebas de descargo respectivas, escrito en que deberán señalar domicilio ubicado en la ciudad de Colima para oír todo tipo de notificaciones y autorizados para dichos efectos.

Desde su escrito de contestación el presunto responsable podrá nombrar a quien lo asista en la audiencia de pruebas y alegatos, persona que deberá ser Licenciado en Derecho; quedando facultado para intervenir en la audiencia de desahogo de pruebas, alegar, e interponer todo tipo de promociones y recursos a favor del autorizante.

Artículo 249.- Una vez dada respuesta a las acciones u observaciones, y ofrecidas las pruebas de descargo, o vencido el término para ejercer tal derecho, la Comisión de Responsabilidades emitirá acuerdo en que se pronunciará respecto al desechamiento o admisión de las pruebas ofrecidas por los presuntos responsables, señalando fecha, hora y lugar para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos dentro de los quince días hábiles siguientes, procurando la práctica de todos los medios de prueba en la misma, pudiendo señalar fechas subsecuentes cuando la cantidad de las pruebas lo requiera, o bien harán constar que no se presentó dentro del término establecido el escrito de respuesta a las acciones, observaciones y ofrecimiento de pruebas.

Artículo 250.- El día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, y alegatos, una vez que los integrantes de la Comisión de Responsabilidades se hayan cerciorado que las personas mencionadas fueron debida y

oportunamente notificadas y citadas, acto continuo se abrirá formalmente la audiencia haciendo constar en su caso la asistencia de los citados, y procediendo al desahogo de las pruebas admitidas, y recibiendo en su caso los alegatos que podrán manifestarse de forma oral o escrita.

Artículo 251.- Una vez que los integrantes de la Comisión de Responsabilidades se cercioren que fueron desahogadas todas las pruebas ofrecidas por los interesados, emitirán auto en que se declara cerrada la instrucción, y citarán para la emisión del Dictamen resolución el que se dictará dentro de un plazo máximo de noventa días naturales a partir del cierre de instrucción.

Artículo 252.- Una vez emitido el dictamen resolución por los integrantes de la Comisión de Responsabilidades, este deberá ser enlistado en el orden del día de la sesión respectiva, para efectos de su discusión y votación, emitiéndose en su caso el decreto correspondiente, que una vez publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, deberá procederse a su notificación personal a los presuntos responsables.

Artículo 253.- Sólo serán objeto de prueba los hechos atribuidos en las acciones y observaciones a los servidores públicos presuntamente responsables, y los tendientes a desvirtuarlos o a reducir su sanción.

Artículo 254.- Son admisibles como medios de prueba todos aquéllos elementos que puedan producir convicción en el ánimo de la autoridad respectiva, que no sean contrarios al derecho ni a la moral.

Para efectos de las notificaciones, y las reglas sobre la admisión, desahogo de las pruebas, así como lo no considerado se aplicará

supletoriamente el Código de Procedimientos Penales que corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación. Debiendo publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- El presente Juicio de Responsabilidad Administrativa no será aplicable a los procedimientos que actualmente se encuentran radicados ante la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 13 abril de 2016.

**LA COMISION DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL PADILLA PEÑA
SECRETARIO**

Es cuanto Diputado Presidente.

**DIPUTADA PRESIDENTE NICOLAS
CONTRERAS CORTES.** Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder

Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la secretaría recabe la votación nominal del Dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Por la afirmativa.

**DIP. JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI.** Por la afirmativa **SECRETARIO**

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MESA OREGON. Por la Afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. A favor.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADA ADRIANA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al acuerdo por medio del cual se declara recinto oficial la casa de la cultura del municipio de Tecomán, colima, a efectos de llevara a cabo ahí la sesión pública ordinaria numero 4. Tiene la palabra el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Con su permiso Diputado

Presidente, Diputadas y Diputados, publico que nos acompaña.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C. PRESIDENTE DELH. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 47, 50, 53, 83, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 40, 44, 46, 47 y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 5º. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, señala que *“El Poder Legislativo tendrá su residencia en la capital del Estado, sin perjuicio de que pueda sesionar en cualquier lugar del mismo, que para el efecto acuerde la Asamblea.”* De igual forma el artículo 4º. Párrafo primero del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima señala: *“En el caso de que la Asamblea determine sesionar en un lugar diferente al de su residencia permanente, en el acuerdo respectivo declarará Recinto Legislativo al local en que se efectuará la sesión o sesiones y la razón y fundamento correspondiente...”*

SEGUNDO.- Que el trabajo legislativo que ha venido desempeñando esta Quincuagésima Octava Legislatura de este H. Congreso del Estado, se contemplan diversas acciones

presentadas por sus diputados, mismas que han incidido en beneficio de la población del Estado de Colima.

En ese tenor, la ciudadanía tiene el derecho de estar informada sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades sobre aquellos asuntos que tengan que ver sobre su entorno local.

TERCERO.- Que con la finalidad de llevar a cabo las tareas legislativas en cercanía con la sociedad colimense, se propone a esta Soberanía declarar Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicada en Avenida Insurgentes número 1000 colonia Tepeyac en el Municipio de Tecomán, Colima, para que se lleve a cabo la Sesión Pública Ordinaria número cuatro del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Legislativo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, a las 17:00 horas del día jueves 21 de abril del año en curso.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Local, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 137 de su Reglamento, se propone la dispensa de todo trámite de la presente iniciativa, para que se discuta, apruebe y expida el Decreto correspondiente, con el que se declare Recinto Oficial al local antes mencionado.

QUINTO.- Que con fecha 12 de Abril del presente año, se llevó a cabo la trigésima quinta sesión de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en la cual, entre otras cosas, se presentó el proyecto de Acuerdo Parlamentario para proponer declarar Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Auditorio de la Casa de la Cultura de Tecomán, Colima, para que se lleve a cabo la Sesión Pública

Ordinaria número cuatro del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Legislativo de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Colima, el día jueves 21 de abril del año en curso a las 17:00 horas, que fue aprobado, por Unanimidad de conformidad a lo señalado por el artículo 48, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto es que se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.-Con fundamento en los artículos 5º, 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como el numeral 4º de su Reglamento, se declara Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Auditorio de la Casa de la Cultura de Tecomán, Colima para que se lleve a cabo la Sesión Pública Ordinaria número cuatro del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Legislativo de la Quincuagésima Octava Legislatura, el día jueves 21 de abril del año en curso a las 17:00 horas.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL., 13 DE ABRIL DEL AÑO 2016
COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y
ACUERDOS PARLAMENTARIOS
DIP. LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
PRESIDENTE

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO **SECRETARIO**

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI del reglamento. Se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa en la presente sesión. Solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior. Por lo tanto se pone a consideración de la asamblea el dictamen que nos ocupa, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. El Diputado Santiago Chavez Chavez en el uso de la voz.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. Gracias Presidente Diputado, compañeros, amigos, Diputados, yo me congratulo, lógicamente por a ver tomado en cuenta el municipio de Tecomán como primera opción, para poder ir a hacer una sesión ordinaria, este próximo jueves de la semana entrante, sin embargo yo si quisiera también emitir una opinión. Voy a favor lógicamente, voy a votar a favor a favor, es mi municipio y lo cual lo recibo con mucho agrado, sin embargo

para futuras visitas que se vayan hacer en los diferentes municipios, yo creo que es algo muy bonito que alguien valla a su municipio, donde reciba a su gente, donde tengas a la gente que voto por ti, a tu propia familia y el punto va a tratar de llevar a cabo una sesión solemne, lógicamente en algún día importante que se conmemore algo en el municipio de cada uno de nosotros, lo digo con todo respeto, pero también lo digo como un punto muy particular mío, en donde yo creo que muchos de ustedes van a estar también a favor de esta opinión, porque como lo hemos mencionado, cualquier movimiento es un gasto, cualquier movimiento es una erogación, tanto para el mismo Congreso como para nosotros mismos y que mejor que podamos hacer un evento bonito, un festejo bonito, una sesión solemne u ordinaria, pero en algún momento importante de acontecer en los municipios de cada uno de nosotros. Es cuanto señor Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado Santiago Chávez Chávez. Tiene el uso de la voz la Diputada Norma Padilla.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. Con permiso Presidente, con el permiso de todos ustedes, y a las personas que nos acompañan aquí. Yo quiero agradecerle a la comisión de gobierno interno, que pusieron los ojos en Tecomán, porque Tecomán es uno de los municipios que ocupan tiempo y que necesitan tener un apapacho como este, que vayamos todos los Diputados, al municipio de Tecomán y que las personas de Tecomán se den cuenta de que estamos haciendo algo bueno en el Congreso del Estado, yo quiero agradecer a todos los Diputados que van a asistir a esta reunión de ante mano, a esta sesión y pues también, todos gastamos de trasladarnos de un lugar a otro y quiero

hacerles el reconocimiento a todos los Diputados que vienen desde manzanillo que han estado viniendo a las sesiones, y que vienen después de que pasan lista, todavía se quedan a la sesión, no se salen yo les agradezco a todos ellos de que vengan y tomen su responsabilidad, como todos los demás que estamos aquí, porque últimamente he visto personas que solamente vienen y después del paso de lista se retiran, yo creo que eso no es correcto. Muchas gracias es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada Norma Padilla Velasco, alguien más en el uso de la voz en este punto que nos ocupa. Solicito a la secretaria recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la negativa.

.:VOTACION NOMINAL:.

DIPUTADO JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN. A favor.

DIPUTADO EUSEBIO MESINA REYES. A favor.

DIPUTADO SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ. A favor.

DIPUTADA GRACIELA LARIOS RIVAS. A favor.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. Por la afirmativa.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Por la afirmativa.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MESA OREGON. Por la Afirmativa.

DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA. Si.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. A favor.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO. A favor.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. A favor.

DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS. A favor.

DIPUTADA ADRIANA MESINA TENA. A favor.

DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO. A favor.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. A favor.

DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS. Si.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. A favor.

DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? ¿Falta algún ciudadano Diputado por votar? Procederá a votar la mesa directiva.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Por la afirmativa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por la afirmativa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. A favor.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 23 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO JOSE ADRIAN OROZCO NERI. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 23 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales y a fin de conceder el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 del reglamento de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo, solicito pasen a inscribirse con los secretarios a fin de registrar su participación. En cumplimiento al punto del orden del día relacionado asuntos generales, tiene el uso de la voz nuestra compañera Diputada Leticia Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Muchas gracias compañeros Diputados, con el

permiso de la mesa directiva, muchas gracias a los medios de comunicación que todavía nos acompañan, de ponernos a trabajar creo que nunca es una fecha pronta, la suscrita Diputada Leticia Zepeda mesina de movimiento ciudadano.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La suscrita Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción 1, 83 fracción 1 y 84, fracción 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto relativa a declarar el año 2017 como el "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917 plasmó las principales demandas sociales, económicas y políticas de la Revolución y estableció un nuevo orden en el que se expresaron las garantías sociales del derecho a la tierra, a la salud, a la educación pública, laica, gratuita y obligatoria, con los cuales, se formaron los principales ejes articuladores de nuestra Nación.

La Constitución es la ley más importante que se ha escrito a lo largo de la Historia de nuestro País, además de ser una de las Constituciones más antiguas del mundo, teniendo la capacidad de reformarse con el paso de los años.

Como consecuencia de los avances en la sociedad, la misma ha sufrido más de 500 modificaciones que han resultado en el fortalecimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Derechos Humanos, de la responsabilidad de los servidores públicos, de la transparencia y rendición de cuentas, entre otros.

Con estas reformas, nuestra Constitución sigue teniendo como objetivo la protección a la libertad humana, a todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre. Nuestra Carta Magna ha de procurar el acercamiento entre el pueblo y sus gobernantes, debe buscar que la autoridad que el pueblo otorga a sus representantes, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece.

Hoy, tenemos, sin duda, una importante oportunidad de enaltecer el Centenario de la Constitución que se cumple el próximo año, si reconocemos el valor social que tiene nuestra Carta Suprema y se inician con este Decreto, además de cualquier otra actividad conmemorativa, los trabajos de armonización con nuestra Constitución local, que el Legislativo debe realizar, estamos en tiempo.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se declare el año 2017 como el año del "Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" A fin de que a partir del 1° del mes de enero del año 2017, todos los documentos públicos de dependencias centrales y organismos descentralizados de los Gobiernos Estatal y Municipales del Gobierno del Estado, lleven inserta la leyenda "2017, año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" y que con ello se

conmemore el Centenario de nuestra Carta Suprema.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Decreto, instrúyase a la Oficial Mayor del Congreso del Estado, para que notifique el mismo.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito que la presente iniciativa sea sometida a su discusión, y aprobación al momento de su presentación.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 13 DE ABRIL DE 2016.
DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con fundamento a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo decreto un pequeño receso. Gracias, siendo las 16 horas con 37 minutos de este miércoles 13 de abril del año 2016, reanudamos la sesión, le agradecemos la participación a la Diputada Lety, con esta iniciativa y yo solicito a la secretaria la tuene a la comisión respectiva para su análisis y posible dictaminación. En el uso de la voz la Diputada Lety con una iniciativa de ley.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Una iniciativa de acuerdo.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE**

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con fundamento en los artículos 22, fracción

I, 83, fracción I, y 84, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de punto de acuerdo para citar a comparecer ante esta soberanía al Titular de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el pasado 01 de abril del año en curso, fue aprobado por esta soberanía, un punto de acuerdo para citar a la Titular de la Secretaría de Movilidad, a una reunión de trabajo, la cual estaba convocada para celebrarse el pasado 11 de abril a las 11:00 horas.

Sin embargo, dicha reunión no pudo llevarse a cabo, pues, no obstante de haber sido citada con la debida anticipación, restando menos de una hora para la celebración de la misma, la titular de dicha dependencia, informó su imposibilidad de asistir por "cuestiones de agenda"

Dado la importancia de los temas que se pretende tratar con dicha funcionaria, es que los integrantes de esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, habiendo sesionado el día de ayer, acordamos proponer ante esta Asamblea, una nueva fecha para llevar a cabo la reunión con la Secretaria de Movilidad, señalándose para ello las 11:00 horas del día lunes 18 de abril del presente año.

En el mismo tenor, se acordó poner a consideración de esta asamblea, el solicitar que a las 13:00 horas, del día señalado anteriormente, comparezca ante este Poder Legislativo, el Secretario de Planeación y

Finanzas para que en una reunión de trabajo, nos explique lo relativo a la auditoria que se encuentra haciendo una empresa privada a las finanzas estatales.

Por lo anterior, la Comisión de Gobierno Interno y Asuntos Parlamentarios, tenemos a bien proponer el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 8°, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cita a la Secretaria de Movilidad, Arquitecta Gisela Méndez, a una reunión de trabajo a celebrarse el día lunes 18 de abril del presente año, a partir de las 11:00 horas, en la sala de juntas Francisco J. Mujica, de este Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 8°, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se cita a la Secretario de Planeación y Finanzas, Contador Público Carlos Arturo Noriega García a una reunión de trabajo a celebrarse el día lunes 18 de abril del presente año, a partir de las 13:00 horas, en la sala de juntas Francisco J. Mujica, de este Congreso del Estado.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
COLIMA, COL., 13 DE ABRIL DE 2016**

**COMISIÓN DE GOBIERNO INTERNO Y
ACUERDOS PARLAMENTARIOS**

LUÍS HUMBERTO LADINO OCHOA <i>PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL</i>	FEDERICO RANGEL LOZANO <i>SECRETARIO Y COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL</i>
--	--

PAN

PRI

**LETICIA ZEPEDA
MESINA**
*DIPUTADA ÚNICA DE
MC*

**MARTHA ALICIA MEZA
OREGÓN**
*DIPUTADA ÚNICA DEL
PVEM*

**JOSÉ ADRIAN OROZCO
NERI**
*DIPUTADO ÚNICO DEL
PANAL*

JOEL PADILLA PEÑA
*DIPUTADO ÚNICO DEL
PT*

Es cuanto señor Presidente.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES RIVERA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Al no haber intervención solicito a la secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada el punto de acuerdo presentada por la Diputada Leticia Zepeda instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. Continuando con el registro del orden del día, le cedo el uso de la palabra a la Diputada Martha Sosa con dos puntos de acuerdo.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Gracias presidenta, muy buenas tardes, honorable asamblea, distinguido auditorio, amigas amigos de los medios de comunicación, brevemente.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

La suscrita Diputada MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83, fracción I y 84, fracción III, todos ellos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como del artículo 122y 126, de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de acuerdo para solicitar atenta y respetuosamente al Procurador General de Justicia del Estado, comparezca a una reunión con los integrantes de este Congreso del Estado y los miembros defraudados de la Caja Popular Cooperativa de Colima, el martes 26 de abril a las 10:00 horas, lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

El 25 de febrero del presente año, fue recibido en este Congreso del Estado el escrito con la misma fecha, signado por los Presidentes del Consejo de Administración y

del Consejo de Vigilancia de la Caja Popular Cooperativa de Colima.

En dicho escrito, se hacía del conocimiento de esta soberanía de un problema que afecta a los más de 3000 socios de dicha entidad financiera, por presuntos manejos fraudulentos por parte de sus directivos y que han colocado a dicho organismo en una precaria situación financiera.

Según refieren los firmantes, se han presentado diversas denuncias penales al respecto, quedando acumuladas en la averiguación previa 63/2013.

Sin embargo, habiendo transcurrido ya casi 3 años, sin que se haya resuelto la procedencia o no de la misma, es que acuden ante esta LVIII Legislatura, entre otras instancias, para solicitar nuestra coadyuvancia en busca de soluciones, desde el ámbito de competencia de este Poder Legislativo, ante tal problemática social.

Dado el número de afectados y la sensibilidad social del tema, se considera pertinente solicitar al Procurador General de Justicia del Estado, su comparecencia para que en una reunión privada en compañía de los representantes de los ahorradores perjudicados, se ventile el asunto en comento.

Es por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Colima solicita atenta y respetuosamente al Procurador General de Justicia del Estado de

Colima, comparezca a una reunión con los integrantes de este Congreso del Estado y los miembros defraudados de la Caja Popular Cooperativa de Colima, el próximo martes 26 de abril a las 10:00 horas a efecto de analizar la problemática expuesta.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a la respectiva autoridad, para los efectos administrativos correspondientes.

Los diputados/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la ley Orgánica del poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 04 de abril de 2016.
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ
DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES
DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO
DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA
DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA
RIVERA
DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO
DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO
DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Diputada, nada más que la fecha que menciono no concuerda.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Martes 26 de abril a las 10 de la mañana.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES RIVERA. Bien, instruyo a la secretaria lleve a cabo las modificaciones del acta de acuerdo al diario de los debates y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Martha Sosa Govea, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del Poder legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada el punto de acuerdo presentada por la Diputada Martha Sosa, instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA.

Gracias Presidente, paso a leer el siguiente punto de acuerdo.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente

La Diputada MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, así como Los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H.

Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo por la cual se exhorta al Gobernador del Estado, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, sujetar la revisión de las finanzas de la entidad, a la facultad de fiscalización del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado; y al Titular de dicho Órgano, a comparecer ante este H. Congreso, para exponer los avances en el procedimiento de revisión excepcional a su cargo; Iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente documento contiene una solicitud de carácter urgente, con la cual se busca evitar una grave violación al marco jurídico que rige la organización de nuestro estado, así como un notorio perjuicio a la economía colimense. Nos referimos al reciente proceso de auditoría externa a las finanzas locales, cuyas condiciones de contratación transgreden el orden constitucional y legal de la entidad.

En el transcurso de los últimos dos años, comprendidos en el mandato del ex gobernador Mario Anguiano Moreno, Colima experimentó un periodo en extremo difícil, que se reflejó en la economía de los entes públicos y de los ciudadanos. Las cifras exactas del problema aún están por determinarse, pero ha llegado a reportarse una deuda pública de aproximadamente 3 mil927 millones 300 mil pesos.

Las irregularidades financieras de la entidad tuvieron un impacto tan grande, que durante 2015 más de 1,050 trabajadores del sector público fueron despedidos de sus puestos; al mismo tiempo, 3 mil 500 estudiantes y 3 mil 400 adultos en plenitud sufrieron un atraso en los apoyos gubernamentales a que son acreedores en razón de distintos programas. Esto, aunado a las frecuentes demoras en los Pagos de nómina de las dependencias, dio lugar a la presunción de importantes desvíos de recursos en el Gobierno del Estado.

Fue por tal motivo que, en septiembre de 2015, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la legislatura pasada, interpusieron una denuncia de revisión excepcional ante el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG). Ello, con el fin de auditar los últimos dos años de la gestión de Mario Anguiano Moreno, y avanzar en la aclaración de los problemas financieros que dejaron a Colima en situación de crisis.

Adicionalmente, en diciembre de 2015 la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado inició un proceso de juicio político en contra del exmandatario Mario Anguiano Moreno, por presuntos desvíos de recursos públicos. Es necesario precisar, desde luego, que los avances en tal juicio se encuentran sujetos a los resultados que arroje la revisión

excepcional efectuada por el OSAFIG; la cual tiene sustento en el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Sin embargo, en días pasados ha salido a la luz la firma de un convenio entre el actual Gobernador, José Ignacio Peralta Sánchez, y la empresa internacional PricewaterhouseCoopers, para que esta última audite, de forma externa, el manejo de las finanzas públicas en los últimos dos años del sexenio de Mario Anguiano Moreno.

Es indispensable para nosotros, como legisladores y representantes populares, manifestar que el mencionado convenio ha sido suscrito en violación de los preceptos orgánicos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y, por supuesto, contra lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Debido a la relevancia que posee la tarea de fiscalización de las finanzas públicas, ésta se encuentra estricta y oportunamente regulada por el marco normativo estatal. En este sentido, es preciso señalar la fracción XI del artículo 33 constitucional, misma que señala como facultad exclusiva del Congreso: Revisar y fiscalizar la cuenta pública del ejercicio fiscal que le presenten los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, organismos e instituciones descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado y ayuntamientos; y demás entidades, personas físicas y morales que administren, custodien y ejerzan recursos públicos. La evaluación, control y fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso a través del Órgano Superior de Auditoría y

Fiscalización Gubernamental del Estado, en los términos y facultades establecidas en el Título X, Capítulo II de esta Constitución y en su Ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 3, confirma el otorgamiento de estas facultades, al definir al OSAFIG como un órgano mediante el cual el Congreso ejercerá las funciones técnicas de evaluación, control y fiscalización de la cuenta pública.

La competencia en esta materia, al otorgarse al Congreso y al Órgano Superior, excluye la posibilidad de que otros actores puedan hacerse cargo de dichas funciones. Los procesos de fiscalización y auditoría en el sector público están, sin duda, relacionados con los recursos que esencialmente son propiedad de la ciudadanía. Al tratarse de una materia que conjuga los intereses del pueblo, es lógico que el orden constitucional y las leyes secundarias asignen estas labores a órganos del Estado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 83, fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior, es atribución del Auditor superior, la de celebrar convenios con el sector privado y otros organismos para apoyar sus labores. Este precepto, sin embargo, indica que el apoyo a la fiscalización no opera en detrimento de las facultades del OSAFIG. Luego entonces, los trabajos de una empresa privada de auditoría no pueden sustituir las funciones del órgano público competente. Además de ello, celebrar esta clase de convenios no corresponde al Ejecutivo Estatal; lo cual significa que el actual Gobernador del Estado ha contratado a la empresa internacional PricewaterhouseCoopers, violentando la Constitución y las leyes locales.

Incluso cuando el Poder Ejecutivo pudo haber propuesto el reforzamiento de los trabajos del OSAFIG mediante un convenio con personal externo, la realidad es que esta autoridad prefirió pasar por encima de este órgano y signar un contrato ilegal para intentar reemplazarlo en sus competencias. Es necesario decir que el Congreso del Estado no posee tampoco facultad alguna para dar validez a los resultados de las auditorías practicadas por una empresa privada. Al respecto, los miembros de la legislatura estatal debemos seguir el mandato constitucional, y atenernos a las conclusiones que entregue el Órgano Superior, mismo que. Actualmente ya se halla estudiando el caso descrito.

Tal como se ha expuesto, la auditoría que PricewaterhouseCoopers, practica a petición del Gobernador, y cuyos resultados pretenden ser entregados a este Congreso para proceder conforme a ellos, carece por sí sola de sustento legal; por lo que existe un amplio riesgo de que su único efecto sea causar polémica colectiva.

Consecuentemente, del bolsillo de la población colimense sería pagado un proyecto de 1 millón 690 mil pesos, sin contar los impuestos generados, que no tendría utilidad alguna a la hora de fincar responsabilidades. Esta cantidad es equivalente a más de 900 pensiones bimestrales para adultos mayores, o a 1,690 becas de manutención mensual para estudiantes.

Por lo que respecta al Auditor Superior del Estado, el C. Carlos Armando Zamora González, éste ha adelantado a la Comisión de Responsabilidades, que el proceso de fiscalización en curso arrojará sus resultados en el presente mes de abril. Teniendo en consideración que los plazos para ejercer el

juicio político contra las autoridades responsables se encuentran vigentes, no existe razón que justifique la celebración de convenios de auditoría ajenos al OSAFIG.

En defensa del interés de la sociedad, la suscrita Diputada, Martha Leticia Sosa Govea, y sus compañeros de Grupo Parlamentario, proponemos dirigir un atento exhorto al Gobernador del Estado, José Ignacio Peralta Sánchez, a fin de que sujete el procedimiento de auditoría contratado con PricewaterhouseCoopers, a las directrices utilizadas por el OSAFIG para los procedimientos de auditoría.

Lo anterior deberá cumplirse concertando una junta de trabajo donde se establezca y firme que el órgano Superior tendrá participación en la totalidad del procedimiento de auditoría llevado por la empresa pricewaterhouseCoopers, y que ambas partes trabajarán a manera de equipo para hacer más eficiente su labor de revisión. En segundo lugar, proponemos exhortar al Auditor Superior del Estado, el C. Carlos Armando Zamora González, a que comparezca ante este Honorable Congreso Estatal, para que en reunión de trabajo proporcione información sobre los avances existentes en el procedimiento de revisión excepcional a las finanzas públicas de la entidad.

Estamos a tiempo de corregir una fuerte transgresión a la estructura de las instituciones del Estado. Es nuestro deber hacer este llamado a la autoridad local, para apelar a su compromiso con la legalidad y el bienestar social.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, que - los integrantes del Grupo Parlamentario del

Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta soberanía, la Siguiende iniciativa de:

ACUERDO

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado, el licenciado José Ignacio Peralta Sánchez, a sujetar la revisión de las finanzas de la entidad, a la facultad de fiscalización del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

A fin de dar cumplimiento al presente acuerdo, el C. Gobernador del Estado deberá actuar en total observancia del contenido de los artículos 33, fracción XI, y 116 de la Constitución local; así como de los artículos 3, 17 ,43 y 83 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Consecuentemente, se solicita a dicha autoridad concertar, de manera inmediata, una junta de trabajo entre el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del

Estado (OSAFIG) y la empresa PricewaterhouseCoopers. Lo anterior, con el objeto de establecer y firmar lo siguiente:

1. Que el Órgano Superior tendrá participación en la totalidad del procedimiento de auditoría llevado por la empresa PricewaterhouseCoopers.

2. Que ambas partes trabajarán colectivamente para hacer más eficiente su labor de revisión de las finanzas estatales en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 10 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Colima exhorta respetuosamente al Auditor Superior del Estado, el C. Carlos Armando Zamora González, a comparecer ante este Honorable Congreso Estatal, el día miércoles 20 de abril del presente año a las

17:00 horas, para que en reunión de trabajo proporcione información sobre los avances existentes en el procedimiento de revisión excepcional que el Órgano a su cargo lleva a cabo, con respecto a las finanzas públicas de la entidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

Los Diputado/as que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 13 de abril de 2016.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA**

**DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ
DIPUTADO NICOLAS CONTRERAS CORTES
DIPUTADO CRISPIN GUERRA CARDENAS
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS
GALINDO**

**DIPUTADA ADRIANA LUCIA MESINA TENA
DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA
RIVERA**

**DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA
BLANCO**

**DIPUTADO LUIS AYALA CAMPOS
DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO
DIPUTADA JULIA LICET JIMENEZ ANGULO
DIPUTADO LUIS HUMBERTO LADINO OCHOA
DIPUTADA MIRNA EDITH VELAZQUEZ PINEDA**

**DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES
RIVERA.** Gracias Diputada. Y con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Martha Sosa Govea, señalándoles que deberán sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículo 126 del reglamento de la ley orgánica del Poder legislativo, que señala que hablaran por una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Su posicionamiento es en contra. Tiene el uso de la voz el Diputado Federico Rangel.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO. Muy buenas tardes, con su permiso Diputada Presidenta, con su permiso integrantes de la mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputadas, Diputados, publico que nos hace el honor de acompañarnos, amigos que se encuentran aun de los medios de comunicación. Hablo a nombre de la fracción del partido revolucionario institucional, para fijar nuestro posicionamiento en relación al tema que ha señalado aquí la compañera Diputada, en contra, en virtud de lo que esta celando en contra del titular del ejecutivo, no hace mucho tiempo, aquí mismo, en esta tribuna, aquí mismo, integrantes del partido acción nacional, se pronunciaron en su momento porque hubiera una entidad externa a practicar auditorias independientes al OSAFIG y hay que ver que siempre hay una fundamentación legal para cualquier punto, en ese sentido estamos claros en el PRI de que se ha ido conforme al respeto institucional y conforme también a lo que señala la normatividad correspondiente, por ese motivo no vemos la razón de hacer un señalamiento de tal naturaleza cuanto a la auditoría externa que ya se vio por parte del poder ejecutivo y que da mayor certidumbre a la población, independientemente del trabajo que la OSAFIG viene realizando, por ese motivo nuestro voto, el voto de la fracción del grupo

parlamentario del partido revolucionario constitucional va a ser en contra.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA JUANA ANDRES RIVERA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada el punto de acuerdo presentada por la Diputada Martha Sosa, instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz la Diputada Martha Sosa.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado. En el uso de la palabra la Diputada Leticia Zepeda. En qué sentido es la intervención. A favor.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. Miren compañeros Diputados, en nuestra reunión de gobierno interno, externe la necesidad de tener una plática, con el secretario de finanzas, precisamente en el sentido de lo que ahora todos los ciudadanos platican, dicen y se escucha en los medios de comunicación incluyendo, incluyendo, el sospecha que se encuentra en el aire por la empresa que fue contratada y que por supuesto que todos sabemos que aparecen en los muy famosos ahora "panamá papers" eso hace que no tengamos la confianza en los resultados que vaya, cualesquiera que sea en los resultados que vaya arrojar una auditoria, otra cosa y que está ahí pendiente de aclarar es por supuesto que si las finanzas están quebradas y que tenemos muchas necesidades aquí en colima, pues como de

donde entonces vamos a sacar dinero para pagar o a lo mejor ya se pago los servicios de esta empresa, igualmente los resultados, pues como comentaba la Diputada Martha Sosa, pues no son unos resultados que puedan ser tomados en consideración para poder pues hacer responsables a la gente que se supone, o que ellos detecten que actuaron mal, puesto que tenemos un órgano de fiscalización, en el que no únicamente esta legislatura, sino, desde que antes, la legislatura pasada se le dio la confianza, la imparcialidad que se supone debe de tener, para que pudiera dictaminar las responsabilidades que hubiere, de esta manera hubiéramos preferidos que se les diera a la OSAFIG un millón setecientos mil peso o más, para que se hicieran las contrataciones necesarias, y que en todo caso avanzaran con más rapidez y más fluidez, los resultados como ustedes saben y los tuvimos, los resultados los tendremos de acuerdo a como y lo hizo saber el titular del órgano de fiscalización los tendremos a final de este mes o los primeros días de mayo, ya está muy avanzada la auditoria, ya se tienen muchos resultados que están pendientes de ordenar, entonces no veíamos, no vemos nosotros el sentido por el cual se hizo esta contratación de la empresa, que aparte como les decía pues está metida en un sospecha, ese fue el sentido de que su servidora pidiera que se presentara aquí el secretario de finanzas, tenemos en consideración absolutamente todos los puntos y la idea de cuándo viniera era únicamente darle oportunidad para que el secretario pudiera explicarnos que era lo que va hacer con unos resultados que no son tomables en cuenta, eso es el asunto y que tenemos aquí pendiente y ese es el sentido de cómo va a verja la próxima reunión que vamos a tener, de acuerdo a la cita que hicimos hace un momento y fue aprobada. Es cuanto señor Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada. Algún otro compañero Diputado, Diputada que desee hacer uso de la voz sobre este punto. La Diputada Martha Leticia Sosa Govea.

DIPUTADA MARTHA LETICIA SOSA GOVEA. Muchas gracias Presidente, quiero hacer algunas precisiones para evitar confusiones, sobre lo expresado por el grupo parlamentario del PRI. A ver, cual es la pretensión Diputado, que las cosas caminen dentro de la vía legal, primero, segundo, que haya cooperación entre el legislativo y el ejecutivo, tercero, que lo que resulte sea verdaderamente de utilidad, en el posible fincamiento de responsabilidades, porque digo esto, miren, si en el grupo parlamentario de acción nacional quisiéramos descalificar por descalificar, que elementos los hay, y uno de ellos es decir porque gastas tanto, si el propio gobierno interino, el licenciado ramón perez días también le encomendó a la OSAFIG que auditara los últimos dos años de gobierno de mario Anguiano, no lo queremos hacer así, de hecho hemos tenido voces que dicen y para que entran a legalizar algo, déjenlos, que sigan con su ilegalidad, ha, que lo sepa el pueblo de Colima, que se diga en esta tribuna, los Diputados no escondemos la cabeza, en la tierra, los Diputado s estamos diciendo aguas, esto no va por ahí, con todo respeto, esa atribución no te corresponde, si lo hacemos juntos se suma el trabajo junto a la experiencia, el tiempo y el aporte de lo privado, a lo público y entonces si el OSAFIG que tiene la facultad de contratar servicios externos, puede vincular los resultados de la auditoria, sería terrible que al final tengamos dos resultados que caminaron en paralelo y que lo que está dando el organismo privado, la empresa privada, pues no resulta vinculante, ahí sí, pérdida de tiempo, de

dinero, de esfuerzo, de todo y de expectativas de la ciudadanía, ha, entonces no quieres llegar al fondo de las cosas, lo que quieres es causar una polémica colectiva, cual a auditoria es mejor la de la OSAFIG o la del ente privado, no se trata de eso, se trata de que todos caminemos dentro del cauce legal, fue lo que protestamos cumplir aquí y hacer cumplir el día primero de octubre del año pasado, eso es todo lo que nos anima, no desgastemos el recurso, es su atribución, ya lo hizo su a atribución en cuanto a diagnostico, en cuanto a conocer como estoy recibiendo, yo en eso estoy de acuerdo, pero no con efectos vinculantes para decir, mira así como recibo de sucio esto sirve para elementos de sanción o responsabilidades, legalizar un procedimiento, tener resultados vinculatorios y que la OSAFIG supervise y avale estos trabajos. Que sucede con las auditorias, todas las auditorias y esta no es excepción, para poder revisar te tiene que suministrar la información el ente auditado, el propio OSAFIG no lo llego a decir en reuniones de la comisión de vigilancia de ese organismo, que no avanzaba lo suficiente, porque no le daban información, la información se la daban a cuenta gotas o sesgada sobre todo antes de que terminara la administración anterior, es apenas con esta nueva administración como empezaron a sentir que ya les estaban dando con la apertura los datos que necesitaban y es que la OSAFIG por muy ente fiscalizador no puede inventar nada, tiene que tener elementos y la información para poder llegar a conclusiones y poder determinar si hay alguna irregularidad o no, con la suma de esfuerzos que es lo que proponemos y no que venga el gobernador aquí, que el gobernador lo haga por separado con la empresa privada con el OSAFIG y que con nosotros venga el de la OSAFIG a explicarnos como van las cosas y como puede llegar a una suma de esfuerzos, repito, para que no

estemos en balde de los Diputados locales, los diputados locales no estamos pintados y la única herramienta que tenemos es la ley es la constitución, no más, pero tampoco menos yo lo que les pido a ustedes es que reflexionen esta importancia, que sumemos esfuerzos, para que se haya más agilidad, mas rápido se tenga este resultado, para que se vinculen esos resultados, a lo que puede ser el fincamiento de responsabilidades y sobre todo, que se llegue a la verdad, pero a una verdad como la está esperando el pueblo de Colima, nadie tiene interés en solapar y en encubrir ni tampoco en hacer casería de brujas, pero tengan en cuenta que finalmente los que vamos a decidir estamos sujetos a que se aun órgano superior de una empresa privada los que nos den los elementos para poder juzgar y eso repito compañeros y compañeras Diputados, es muy peligrosos que siga caminando en paralelo, es mi aportación, es mi reflexión, desde luego la dejo a su criterio y pues ojala camine y si no, que lo recuerden en su momento. Gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Si no hay alguna otra participación en torno al tema que nos ocupa, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada

el punto de acuerdo presentada por la Diputada Martha Leticia Sosa Govea, instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz el Diputado Federico Rangel Lozano, con una iniciativa de ley y un proyecto de decreto.

DIPUTADO FEDERICO RANGEL LOZANO.

Buenas tardes nuevamente, con el permiso de la asamblea, solicitaría muy atentamente al Diputado Presidente , que se pudiera incluir íntegramente en el diario de los debates la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto, la cual presentamos los Diputados integrantes el grupo parlamentario del partido revolucionario institucional, haciendo uso de la voz a nombre de ellos el suscrito, a nombre de nosotros el suscrito, conforme a la legislación vigente voy a abordar solamente muy genéricamente, los apartados de la exposición de motivos, el articulado, los capítulos que tiene que ver con esta iniciativa de ley, los suscritos Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRI, sometemos conforme a la legislación vigente la siguiente iniciativa de de ley con proyecto de decreto, relativa a crear Ley de Impulso a la Actividad Artesanal del Estado de Colima.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

El suscrito Diputado FEDERICO RANGEL LOZANO y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 37, fracción 1 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Colima; los artículos 22, fracción 1; 83, fracción 1, y 84, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, presento a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Ley del Impulso a la Actividad Artesanal del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las artesanías son objetos o productos de identidad cultural comunitaria, hechos por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada, generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

La artesanía, por su parte, hace referencia al trabajo realizado de forma manual por una persona, sin ayuda de la energía mecánica. También el producto que se obtiene de esa labor manual recibe el mismo nombre. Las piezas artesanales son todas distintas entre sí, lo que las diferencia claramente de aquellas obtenidas a través de la producción industrial o del trabajo en serie.

Una característica a resaltar es que los artesanos suelen utilizar materiales autóctonos de la zona en la que viven por lo que sus artesanías ofrecen más allá de su belleza, un mensaje de respeto por el territorio y el medio ambiente.

El oficio del artesano, es considerada una actividad económica, sin embargo, la producción artesanal también representa

un componente importante del patrimonio cultural inmaterial.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), sostiene que la importancia de esta producción no radica en los productos artesanales por sí mismos, sino en la preservación de las competencias y los conocimientos que permiten su creación.

La UNESCO promueve trabajar por la conservación de las técnicas artesanales tradicionales: "Todo esfuerzo de salvaguardia de las técnicas artesanales tradicionales debe orientarse, no a conservar los objetos artesanales -por hermosos, valiosos, raros o importantes que éstos puedan ser-, sino a crear condiciones que alienten a los artesanos a seguir produciendo objetos artesanales de todo tipo y a transmitir sus competencias y conocimientos a otros, sobre todo a los miembros más jóvenes de sus propias comunidades.

Desafortunadamente algunos proyectos de producción artesanal no logran generar ganancias suficientes para cubrir los costos de producción. En gran medida esto se debe a los esquemas existentes de producción y venta, porque en principio, este tipo de producción no se concibe con la misma lógica de un proyecto productivo rentable.

La mayor parte de los artesanos venden a precios muy bajos su trabajo; su producción y venta se conciben tanto para el autoconsumo como para el intercambio en una economía de trueque, donde no se establece claramente un valor económico al trabajo.

Muchas de las artesanías son objetos de uso cotidiano, como prendas de vestir y

utensilios de cocina destinados al autoconsumo, por lo tanto, determinar el tiempo y costo de los materiales utilizados en su elaboración no es una práctica común. Los artesanos y grupos de artesanos que deciden ampliar su escala de producción y que consideran la actividad artesanal como un medio de sustento, más allá de considerar sus ganancias sólo como complemento a su economía familiar, enfrentan obstáculos como la oferta escasa de financiamiento y asesoría para fortalecer sus formas de producción y comercialización.

Las localidades en donde residen los artesanos, generalmente no cuentan con instituciones de crédito, por lo que los artesanos deben generar estrategias para poder financiar su producción. Algunos han recurrido, por ejemplo, a los programas de apoyo que ofrecen los gobiernos locales y federal; algunos otros han podido acceder a fondos de organismos internacionales; pero la gran mayoría trabaja con financiamiento propio. En muchos de los casos el financiamiento propio se origina de la venta de algún bien de la familia.

La demanda de artesanías depende de factores muy concretos como el uso cotidiano de las comunidades productoras, el turismo, el comercio de artesanías o el coleccionismo de arte popular, por citar los más relevantes.

Es importante considerar que se cree que uno de los problemas principales del sector artesanal es el intermediarismo, ya que aprovechando la falta de canales de distribución, los intermediarios son los que se quedan con las mayores ganancias, dejando al productor prácticamente con un margen de ganancia muy estrecho.

Con la expedición de la norma propuesta se busca revertir los problemas descritos en

párrafos anteriores, así como el riesgo de la desaparición paulatina del oficio del artesano, como uno de los efectos de que los artesanos en pobreza no tengan las condiciones para generar ingresos sostenibles con su oficio.

El hecho de que la producción artesanal no genere una ganancia constante que permita a los artesanos en pobreza mejorar sus condiciones de vida, es una de las razones por las que muchos de ellos han preferido dejar el oficio de artesano y dedicarse a actividades más rentables.

Por los motivos expuestos, me permito someter a la consideración de la Asamblea el presente proyecto de ley para la atención de este sector y brindar las herramientas legales necesarias que permitan el establecimiento de políticas públicas que promuevan y faciliten el desarrollo de la actividad artesanal a través de diversos programas gubernamentales, establecer mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, la investigación, capacitación, rescate y difusión para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se crea la Ley del Impulso a la Actividad Artesanal del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD
ARTESANAL DEL ESTADO DE COLIMA
TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de interés social y observancia general en el Estado de Colima y tiene por objeto:

I. Generar trabajos decentes, empleos verdes y de alto valor agregado, procurando la protección del medio ambiente y el bienestar social y económico de los colimenses.

II. Promover y fomentar el desarrollo económico del Estado mediante políticas de apoyo, de protección y de impulso a la actividad artesanal en todas sus modalidades, mediante el fomento a la competitividad que propicie el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados;

III. Fortalecer la participación del sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural del Estado;

IV. Fomentar el desarrollo de la artesanía y del artesano en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico y social del Estado;

V. Impulsar la organización, la asistencia técnica, la promoción y la comercialización artesanal;

VI. Promover mecanismos de comunicación y cooperación entre el sector artesanal y organismos nacionales internacionales, públicos y privados, relacionadas con la artesanía;

VII. Rescatar, preservar y fomentar las manifestaciones artesanales propias de nuestro Estado, atendiendo a su calidad, representatividad, tradición, valor cultural y diseño;

Facilitar el acceso del sector artesanal a las medidas de apoyo económicas necesarias para garantizar su permanencia y desarrollo, con el fin de hacer a la actividad artesanal económicamente viable y generadora de empleo sostenible, y Promover y difundir el estudio sistemático de la historia de la artesanía colimense, así como las diversas técnicas de producción existentes.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Fomento Económico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y a los municipios.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría de Fomento Económico, se coordinará con las demás dependencias del Estado, ayuntamientos y entidades paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Secretaría se encuentra facultada para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Artesanía: Resultado de una actividad realizada manualmente en forma individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas en artículos nuevos, donde la creatividad personal y la mano de obra sin la ayuda de máquinas o de procesos automatizados, constituyen factores predominantes que les imprimen características culturales, folklóricas o utilitarias, originarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas, herramientas o procedimientos transmitidos generacionalmente;

II. Artesano: Aquella persona cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía;

III. Empresas de la Actividad Artesanal: Familias, grupos de personas y personas morales compuestas por artesanos dedicadas a la producción y comercialización de artesanía;

IV. Producción Artesanal: Procesos vinculados a las materias primas que se utilicen en las diferentes regiones del Estado, existentes y futuras, que expresan la creatividad y habilidad manual del artesano, y Secretaría: Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado Colima.

Artículo 4. Las artesanías originarias del Estado, serán considerados como parte de su patrimonio, relevante en su historia y de su identidad, y se clasifican en:

I. Artesanía Tradicional: Es la que tiene un uso utilitario, ritual o estético, que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada, y

II. Artesanía Innovadora: Es la que tiene una funcionalidad, generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ARTESANOS Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL REGISTRO DE ARTESANOS Y EMPRESAS DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 5. Se crea el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal del Estado, el cual contendrá la siguiente información:

I. Las ramas artesanales que se practican en el Estado;

II. El número de artesanos económicamente activos;

III. Datos generales del artesano como son: nombre, fecha de nacimiento, domicilio, artesanía que fabrica, mercado en el que comercializa sus productos, temporada alta de ventas, entre otros que se consideren necesarios para completar dicho registro;

IV. Las organizaciones de artesanos constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

V. Los tipos y localización por región, de los productos artesanales que permitan su clasificación;

VI. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal;

VII. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías y/o aquellas que se dediquen a la comercialización de los productos, y En general, la información que se requiera para identificar el universo de individuos dedicados a esta actividad, los tipos de productos, su origen, el entorno cultural artesanal y las tradiciones artesanales en la Entidad.

El Registro de Artesanos del Estado será un instrumento auxiliar para facilitar el acceso del sector artesanal a las medidas de apoyo económicas necesarias para garantizar su permanencia y desarrollo, con el fin de hacer de la actividad artesanal económicamente viable y generadora de empleo sostenible.

La Secretaría realizará la validación técnica y administrativa conforme al reglamento de esta Ley, de los Artesanos y de Empresas de la Actividad Artesanal, acreditándolos en su caso con la inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal que se crea para garantizar que efectivamente tengan como actividad principal la artesanía y operen bajo condiciones mínimas de organización.

Artículo 6. Las solicitudes de inscripción en el Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal, se formularán ante la Secretaría en los plazos, forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

Artículo 7. El Registro de Artesanos y Empresas de la Actividad Artesanal

constituye un instrumento base para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, así como para la ejecución de los programas estratégicos establecidos en la actividad artesanal; en consecuencia, su implementación y actualización tienen carácter obligatorio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE IMPULSO ARTESANAL

Artículo 8. La Secretaría promoverá y facilitará el desarrollo de la actividad artesanal a través de los diversos programas, estableciendo mecanismos para incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, la investigación, capacitación, rescate y difusión para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.

Artículo 9. La Secretaría tendrá a su cargo los programas de impulso, promoción, preservación y desarrollo de los artesanos y de la actividad artesanal del Estado, que en coordinación con las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y los municipios promoverán y aplicarán entre el sector artesanal.

1 Artículo 10. La Secretaría propiciará la conservación y crecimiento de los talleres

....,

Familiares existentes, como una medida para resguardar la tradición y estimular la Formación de nuevos artesanos.

....Artículo 11. La Secretaría, dentro de sus programas, procurará la formación y Conservación de un muestrario de las artesanías de alta calidad producidas en el Estado, a efecto de que se cuente con una exposición que muestre permanentemente la óptima calidad de los productos del artesano.

Artículo 12. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, realizará la certificación de competencias de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, condiciones y requisitos que establezca para que los artesanos puedan ejercer la docencia en los centros de capacitación y de trabajo.

Artículo 13. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a través de sus universidades e institutos de educación superior asistirán tecnológicamente a la Secretaría, en el desarrollo de programas de investigación que propicien la innovación, transferencia, desarrollo, intercambio, difusión y utilización de tecnologías adecuadas, coadyuvando a elevar la competitividad del sector artesanal.

Artículo 14. La Secretaría otorgará al sector artesanal, servicios gratuitos de gestión comercial con el objeto de conocer mercados potenciales, propiciar mejores condiciones de rentabilidad para los productos, facilitar la adquisición de equipo e infraestructura y en su caso, contratar promoción especializada atendiendo al tipo de mercado, producto o rama artesanal de que se trate.

Artículo 15. La Secretaría impulsará de conformidad con las disposiciones aplicables, las siguientes acciones en materia de comercialización:

I. Posicionar en los mercados nacional e internacional, los productos artesanales del Estado a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad;

II. Diseñar y emitir material publicitario sobre la actividad artesanal, en la Entidad y fuera de ésta;

III. Organizar y promover exposiciones y ferias en coordinación con los municipios del Estado sobre productos artesanales;

IV. Promover la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación, de la artesanía colimense;

Desarrollar puntos de venta dedicados a comercializar y distribuir en el ámbito estatal, nacional e internacional las artesanías; asimismo, en coordinación con las autoridades Municipales, deberán implementar ubicaciones de comercialización de las mismas en los centros de los municipios, los cuales se mantendrán accesibles al público, inclusive los días sábado, domingos y días festivos, y VI. Brindar asistencia técnica a los productores artesanales en cuanto a diseño, tecnología, herramientas y equipos; adquisición de materias primas; control de calidad; empaque y embalaje; administración y tributación, organización artesanal y todo cuanto se requiere para su adecuado desarrollo.

Artículo 16. El Estado reconoce a la artesanía como una actividad económica prioritaria y complementaria de la actividad turística del Estado, por lo que la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría incorporará acciones de impulso a la actividad artesanal en sus programas y proyectos de promoción turística.

Artículo 17. La Secretaría conocerá los programas y proyectos de promoción turística que diseñe y ejecute la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, con el objeto de vincular a la artesanía a estos programas y proyectos.

Artículo 18. La Secretaría promoverá la protección a la creatividad de los artesanos a través de asesoramiento en materia de propiedad industrial y derechos de autor de los productos artesanales, ante las autoridades encargadas de reconocer y tutelar estos derechos.

Artículo 19. La Secretaría promoverá el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías.

Artículo 20. La Secretaría otorgará distintivos y certificados a los productos artesanales, con el objeto de valorar el talento, la competitividad y la creatividad del artesano colimense, asimismo, reconocerá y distinguirá a los artesanos, empresas de la actividad artesanal y a otras personas e instituciones involucradas en el sector artesanal que fomentan y difunden la identidad Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DEL FINANCIAMIENTO PARA EL IMPULSO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo 21. Se crea el Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal. el cual será operado y administrado por la Secretaría.

Artículo 22. El Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal estará integrado por:

- I. Los recursos financieros de organismos públicos y privados, municipales, estatales, nacionales e internacionales;
- II. Todo recurso o bien que pueda obtenerse por cualquier título, herencia, legado o donación, y
- III. Todo otro ingreso lícito no previsto en los incisos anteriores.

Artículo 23. El Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal tendrá por objeto financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo; elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales; programas para la preservación e impulso de la tradición artesanal; créditos para constitución de empresas de la actividad artesanal; y campañas de difusión y publicidad de los productos Artesanales.

La Secretaría brindará la asesoría necesaria para la obtención de financiamientos adecuados, cuando para ello fuere requerido.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO ARTESANAL

Artículo 24. La Secretaría contará con un Consejo Artesanal del Estado de Colima como órgano consultivo, que estará integrado por:

- I. Una presidencia: que será el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- II. Una secretaría técnica: que será designado por la presidencia, y
- III. Seis vocales:

- a) El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;
- b) El titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado;
- e) Un Diputado o Diputada integrante de la Comisión relacionada al Fomento Económico nombrado por el Pleno de la Legislatura del Estado;
- d) Dos representantes de las organizaciones de artesanos, y
- e) Un representante de la comunidad académica, de la Universidad de Colima. Los vocales representantes de las organizaciones de artesanos del Consejo serán invitados por el Presidente de éste, considerando la paridad de género en un cincuenta por ciento y durarán en sus cargos 3 años, al término de los cuales podrán ser ratificados o removidos.

El representante de la comunidad académica deberá ser propuesto por la rectoría de la casa de estudios.

Los miembros del Consejo podrán nombrar un suplente para que los cubra en sus ausencias temporales. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Artículo 25. Facultades del Consejo:

- I. Proponer acciones y criterios para el impulso del desarrollo del sector artesanal en el Estado;
- II. Promover la participación económica de los tres niveles de gobierno, de los

sectores social y privado en el Fondo de Impulso a la Actividad Artesanal;

III. Promover que los trámites y servicios relacionados con las actividades artesanales en la Entidad, sean realizados de manera rápida, oportuna y eficiente;

IV. Fomentar la coordinación entre los municipios integrantes de una región con similares actividades artesanales, para su asesoría y apoyo, y

V. Estudiar y analizar en lo general las necesidades y la problemática que enfrente el sector artesanal, así como proponer alternativas que aliente su crecimiento y consoliden sus niveles de rentabilidad a favor del desarrollo del artesano del Estado y la permanencia de sus valores tradicionales.

Artículo 26. El Consejo sesionará de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de esta Ley.

Corresponde al titular de la Secretaría del Consejo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que emita ese órgano.

CAPÍTULO QUINTO DEL PREMIO ESTATAL DE ARTESANIAS

Artículo 27. El titular del Poder Ejecutivo del Estado otorgará el reconocimiento estatal a la actividad artesanal.

El Consejo emitirá la convocatoria pública abierta para otorgar el reconocimiento estatal cada año, en la que se contendrá los requisitos, objetivos, categorías, jurado y premiación del concurso público.

El Consejo deberá emitir el Reglamento mediante el cual se establecen las bases para otorgar el Premio Estatal de Artesanías, considerando en todo momento la perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Estado de Colima.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima, publicada en el Decreto 549, de fecha 30 de mayo de 2009.

TERCERO. El Reglamento de la presente Ley deberá emitirse dentro de los 90 días siguientes a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El Consejo Artesanal del Estado de Colima será instalado en un plazo no mayor a 90 días hábiles, posteriores al inicio de su vigencia.

QUINTO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, deberán de realizarse las acciones necesarias para que se constituya el Fondo de Impulso de la Actividad Artesanal prevenido en esta Ley.

SEXTO. El Premio Estatal de Artesanías deberá entregarse por primera ocasión dentro de los 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

SÉPTIMO. El Reglamento mediante el cual se establece las bases para otorgar el Premio Estatal de Artesanías, deberá expedirse 120 días naturales previos a la entrega del reconocimiento.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

El de la voz solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, a 05 de abril de 2016.

DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS.

DIP. JUANA ANDRES RIVERA.

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA.

DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN.

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO.

DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ.

DIP. EUSEBIO MESINA REYES.

Es cuanto, Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado Federico Rangel y con mucho gusto recibimos esta iniciativa de ley con proyecto de decreto, instruyendo a mis compañeros Diputados secretarios se registre de manera integra en el diario de los debates, como fue solicitado por usted. En el uso de la voz el Diputado Alejandro García, con un proyecto de Ley que nos va a presentar.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA. Con su permiso Diputado Presidente, a mis compañeros Diputados, medio de comunicación y el público que nos acompaña. Antes que nada solicito que esta iniciativa se transcriba íntegramente en el diario de los debates como se presentó y en el uso de la voz, con las facultades que me transfiere el artículo 37 fracción I, de la constitución política del Estado.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C.C. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

El suscrito Diputado Miguel Alejandro García Rivera; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las asociaciones públicas representan un elemento esencial para el desarrollo de infraestructura, economía y social del Estado, toda vez que al existir mayor captación de recursos, aportado por parte del sector privado, conllevará el desarrollo de proyectos que beneficie al Estado. El Estado debe propiciar acciones que impulsen el crecimiento y desarrollo, a fin de generar mayor captación de recursos que les permita a los colimenses el acceso a una vida prospera y de calidad, como lo es con el desarrollo de estos proyectos.

“La asociación público privada, son modalidades o esquemas de inversión a largo plazo que incorporan técnicas, distribución de riesgos, objetivos y recursos entre particulares y el Gobierno. Su propósito es crear o desarrollar infraestructura productiva de largo plazo. Es decir, se trata de contratos entre el sector público y la iniciativa privada para la planeación, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública de largo plazo, así como la prestación de servicios relacionados con las mismas (BID, 2010). Las APPs nacen de la necesidad de hacer viables proyectos que requieran de la colaboración de los sectores público y privado para conjuntar sus fortalezas, minimizando aspectos restrictivos para dichos fines. Por lo mismo, el esquema de APP incrementa el alcance de inversión del gobierno, mejora la eficiencia, aumenta la flexibilidad en la adjudicación e incrementa la certeza jurídica. Esta alternativa de financiamiento permite una mejor distribución de los riesgos, de tal manera que el sector privado asume aquellos relacionados directamente

con el desarrollo de infraestructura y la provisión de servicios, mientras que la Administración Pública Federal es responsable de la planeación estratégica, así como del control, monitoreo y el cumplimiento de los contratos a través de las disposiciones normativas correspondientes (Instituto de Estudios Fiscales, 2004). Asimismo, las APPs al ser una opción para proyectos de largo plazo, permiten suavizar el gasto en infraestructura en el tiempo. En este sentido, el esquema de APPs es una opción conveniente para gobiernos cuya capacidad de gasto en determinado momento está limitada por sus gastos presentes. De esta manera, las APPs incentivan la inversión, promueven el empleo y el crecimiento económico y logran cubrir necesidades sociales, que de otro modo no se hubiesen llevado a cabo.¹”

Como antecedentes respecto a la utilidad de este sistema de inversión, existen antecedentes como lo son, obras que se lograron construir mediante el modelo de asociaciones público privadas en sexenios anteriores, tales como las carreteras Durango Mazatlán, la cual ha reducido los tiempos de traslado de seis a dos horas y media y el Arco Norte, o Libramiento Norte de la Ciudad de México, es una autopista que, desde el occidente y pasando por el norte de la zona metropolitana y hasta el sur-oriente, evita el paso diario de miles de vehículos que no requieren entrar al D.F., la cual ha reducido los tiempos de traslado,

¹ CMIC. Asociaciones Público-Privadas [en línea]. ed. 1 México, s.f. [fecha de consulta: 04 Abril 2016]. Disponible en: <<http://www.cmic.org/agendaindustria/AGENDA%20ASOCIACIONES%20PYP.pdf>>.

evitando hasta 4 horas de recorrido, la planta de tratamiento residual de agua Atotonilco, la cual es la más grande de América Latina y que, al ser finalizada, tendrá la capacidad de tratar hasta 60 por ciento de las aguas residuales de la capital mexicana, así como numerosos kilómetros de carreteras, nuevas escuelas, hospitales, incluso por primera vez en México centros penitenciarios.

La presente iniciativa tiene como objetivo, introducir un cambio que favorezca claramente la economía local y a los usuarios de los servicios que se brindaran con la creación de la Ley que se propone. Es evidente, no puede negarse, la importancia de establecer relaciones económicas entre particulares y estado, debido a que esta clase de cooperación contribuye en gran medida al desarrollo del estado y beneficia de forma superior a su población.

La mayoría de entidades federativas del país han expedido legislación relativa a regular la participación de individuos o empresas particulares dentro de labores del estado, con el propósito de realizar proyectos mucho más eficientes, y con menores costos pero mayores beneficios, tal es el caso de la construcción de hospitales, puentes, carreteras, así como diversos tipos de proyectos en los cuales ha tenido participación el sector particular y se han logrado resultados con mayor rapidez, eficiencia y calidad.

La producción de un marco normativo específico para la regulación de las Asociaciones Público Privadas, en nuestro Estado, representa un avance en la modernización legislativa, debido a que se trata de contratos entre el sector público y la iniciativa privada para la planeación, construcción, operación y mantenimiento de obras de infraestructura pública de largo

plazo, así como la prestación de servicios relacionados con las mismas, lo que representan acciones de gran trascendencia debido a que involucran sumas de dinero que ascienden a cantidades millonarias, que con normalidad se pierden debido a malos manejos de capital por parte de funcionarios corruptos. De esta forma, involucrando al sector privado en la elaboración de los posibles proyectos, se regula que el funcionario público tenga influencia dentro de la elaboración de los mismos, por lo que de esta manera se evitan enormes pérdidas de capital, y en medida que el sector privado tenga necesidad de realizar su participación de forma rápida para así obtener su retribución o beneficio, el proyecto se realizará de forma mayormente eficiente y pronta.

Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la presente Ley serán bajo los supuestos que a continuación se exponen:

En primer punto, para el desarrollo de proyectos del ámbito público:

- a) Cuando el Estado no esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;
- b) Cuando considerando las necesidades a satisfacer, el proyecto no pueda postergarse por razones de interés público o social hasta que el Estado esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado; y
- c) Cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto a través de una asociación público privada, atendiendo a los estudios de costo, tiempo y beneficio.

Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social:

- a) Cuando la participación del Estado facilite su desarrollo en forma importante;
- b) Cuando la participación del Estado asegure que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables;
- c) Cuando se trate de zonas o grupos marginados; y
- d) Cuando se trate de proyectos productivos para el Estado o sus Municipios.

También podrán utilizarse los esquemas de proyectos de asociación público privada para el desarrollo de otros proyectos de beneficio público o social, incluyendo la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y el fomento a la generación del empleo, inversión y competitividad a las actividades productivas.

De igual modo, para realizar proyectos de asociación público privada se requerirán diversos requisitos, los cuales se plasman en el texto de la presente ley. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con un análisis de distintos puntos como lo son, la descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo, los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias, la viabilidad jurídica del proyecto, el impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico, entre otros

Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de un Sistema de Información Público Gubernamental, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Mediante la creación de la Ley de Asociaciones Público Privadas, se busca mostrar nuestro compromiso con la población, garantizando verdaderas oportunidades de involucrarse en los proyectos del sector público. Se buscan acciones que se conviertan en un mayor crecimiento para todos.

Por lo anterior, el suscrito diputado, me encuentro convencido que para optimizar nuestro cumulo normativo, se debe legislar en atención a la realidad social de nuestro Estado, a fin de eficientar cada disposición legal de nuestro marco normativo, ante este panorama, propongo la creación de la ley motivo de la presente iniciativa, acorde a los nuevos panoramas de desarrollo, que permitan generar las condiciones de vida que los ciudadanos colimenses deseamos.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se aprueba la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Colima, al tenor de lo siguiente:

LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE COLIMA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y fomentar los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociación público privada que realicen el Estado, los Municipios, y las entidades gubernamentales con el sector privado, bajo los principios de los artículos 1° fracción IX y 88 de la Constitución Estatal

Las personas de derecho público estatal, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Asociación público privada:** Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2, 3 y 9 de esta Ley;

II. **Autorizaciones para el desarrollo del proyecto:** Autorizaciones para la ejecución de la obra, así como para la prestación de los servicios, de un proyecto de asociación público privada;

III. **Autorizaciones para la ejecución de la obra:** Permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se

requieran conforme a las disposiciones aplicables, para la ejecución de las obras de infraestructura de un proyecto de asociación público privada;

IV. **Autorizaciones para la prestación de los servicios:** Permisos, concesiones y demás autorizaciones que, en su caso, se requieran conforme a las disposiciones aplicables para el uso o explotación de bienes públicos o prestación de servicios por parte del desarrollador en un proyecto de asociación público privada;

V.- **Comisión:** La Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del Congreso de Estado;

VI. **CompraCol:** El sistema electrónico de información público gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público Estatal, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que en su caso podrá ser el CompraNet o su equivalente. Éste será operado por la Contraloría;

VII. **Contraloría:** La Contraloría General del Estado de Colima;

VIII. **Concursante:** Persona que participa en algún concurso que tenga por objeto la adjudicación de un proyecto de asociación público privada;

IX.- **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

X. **Convocante:** Dependencia o entidad que convoque a un concurso para adjudicar un proyecto de asociación público privada;

XI. **Dependencias:** Las dependencias centralizadas de la Administración Pública del Estado de Colima;

XII. **Desarrollador:** Sociedad Mercantil Mexicana, con objeto social exclusivo para desarrollar un determinado proyecto de asociación público privada, con quien el Ejecutivo del Estado o una dependencia o entidad celebre el contrato respectivo y a quien se otorguen, en su caso, las autorizaciones para desarrollar el proyecto;

XIII. **Eficiencia Económica:** Los esquemas de factibilidad económica que esta Ley establece deberán ser aprobadas por las autoridades competentes, siempre que se compruebe, que la opción de contratación seleccionada constituya la propuesta más eficiente para la administración pública Estatal o Municipal;

XIV. **Entidades:** Las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Colima;

XV. **Ley:** La Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Colima;

XVI. **Municipios:** Los Municipios del Estado de Colima y sus entes –organismos- públicos;

XVII. **Promotor:** Persona que promueve ante una instancia del sector público, un proyecto de asociación público privada;

XVIII. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;

XIX. **Rentabilidad Social:** Las decisiones para crear, desarrollar u operar infraestructura o prestación de servicios públicos, deberán responder al interés general de la sociedad; estableciendo los objetivos generales y beneficios que se pretenda proporcionar; mismos que habrán de coincidir y tener

como fuente legitimadora a los Planes de Desarrollo vigente; y

XX. **Secretaría:** Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3. Los proyectos de asociación público privada regulados por esta Ley son aquellos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado.

En los términos previstos en esta Ley, los proyectos de asociación público privada deberán estar plenamente justificados, especificar el beneficio social que se busca obtener y demostrar su ventaja financiera frente a otras formas de financiamiento.

ARTÍCULO 4. También podrán ser proyectos de asociación público privada los que se realicen en los términos de esta ley, con cualquier esquema de asociación para desarrollar proyectos de inversión productiva, investigación aplicada o de innovación tecnológica. En este último caso, las dependencias y entidades optarán en igualdad de condiciones, por el desarrollo de proyectos con instituciones de educación superior y centros de investigación científico tecnológica pública del País.

Estos esquemas de asociación público privada observarán lo dispuesto en la Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima, o la aplicada de acuerdo a la materia.

ARTÍCULO 5. La aplicación de la presente Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, sus reglamentos y las disposiciones que de ellas emanen, sólo serán aplicables a los proyectos de asociación público privada, en lo que expresamente la presente Ley señale.

ARTÍCULO 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

- I. Nuevo Código Civil para el Estado de Colima;
- II. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima;
- III. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios; y
- IV. El Código de Comercio.

ARTÍCULO 8. La Secretaría, estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual deberá requerir y considerar la opinión de las dependencias, entidades o municipios interesados.

Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Contraloría.

ARTÍCULO 9. Los esquemas de proyectos de asociación público privada regulados en la

presente Ley serán bajo los siguientes supuestos:

I. Para el desarrollo de proyectos del ámbito público:

a) Cuando el Estado no esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado;

b) Cuando considerando las necesidades a satisfacer, el proyecto no pueda postergarse por razones de interés público o social hasta que el Estado esté en posibilidades de realizarlos sin la participación del sector privado; y

c) Cuando para el Estado sea más conveniente realizar el proyecto a través de una asociación público privada, atendiendo a los estudios de costo, tiempo y beneficio.

II. Para el desarrollo de proyectos del ámbito privado de beneficio público o social:

a) Cuando la participación del Estado facilite su desarrollo en forma importante;

b) Cuando la participación del Estado asegure que la comunidad recibirá el beneficio a largo plazo y en condiciones favorables;

c) Cuando se trate de zonas o grupos marginados; y

d) Cuando se trate de proyectos productivos para el Estado o sus Municipios.

También podrán utilizarse los esquemas de proyectos de asociación público privada para el desarrollo de otros proyectos de beneficio público o social, incluyendo la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y el fomento a la generación del empleo,

inversión y competitividad a las actividades productivas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 10. Para realizar proyectos de asociación público privada se requiere, en términos de la presente Ley:

I. Tratándose de proyectos elaborados o presentados ante las Dependencias correspondientes, previa aprobación se deberán analizar, revisar y justificar su viabilidad;

II. La celebración de un contrato de largo plazo, en el que se establezcan los derechos y obligaciones del ente público contratante, por un lado y los del o los desarrolladores que presten los servicios y, en su caso, ejecuten la obra, por el otro;

III. Cuando así sea necesario, el otorgamiento de uno o varios permisos, concesiones o autorizaciones para el uso y explotación de los bienes públicos, la prestación de los servicios respectivos, o ambos; y

IV. En el caso de los proyectos referidos en el artículo 4 de esta ley, vinculados a innovación y desarrollo tecnológico, se requerirá además, la previa aprobación del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima y el Presidente de la Comisión. Para el análisis y aprobación de estos proyectos, el Consejo Estatal deberá ajustarse a las orientaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima.

ARTÍCULO 11. Para determinar la viabilidad de un proyecto de asociación público privada, la dependencia o entidad interesada deberá contar con análisis sobre los aspectos siguientes:

- I. La descripción del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
 - II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
 - III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
 - IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
 - V. El impacto ambiental, la preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes.
- Este primer análisis será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
 - VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto federales, Estatales, Municipales y de los particulares;
 - VIII. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
 - IX. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se

incluya un análisis respecto de otras opciones.

La información anterior deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraCol y ser presentada al Presidente de la Comisión.

La Contraloría, llevará un registro para efectos estadísticos con la información relativa a los proyectos de asociación público privada, previstos en la fracción I a la IX del presente artículo. Asimismo, publicará de manera sistemática en CompraCol, la información siguiente:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Número de licitación y registro del sistema electrónico de información pública gubernamental CompraCol;
- c) Nombre del convocante;
- d) Nombre del desarrollador;
- e) Plazo del contrato de asociación público privada;
- f) Monto total del proyecto;
- h) Monto de los pagos programados y ejecutados durante el ciclo de vida del proyecto;
- i) Indicadores asociados a la rentabilidad social, financiera y económica del proyecto, en los términos que determine el Reglamento;
- j) Resultado de la evaluación de la conveniencia a que se refiere la fracción IX de éste artículo; y

k) Otra información que la Secretaría de Finanzas y Administración, considere relevante.

El Sistema Electrónico de Información Público Gubernamental CompraCol, deberá además, contener información del registro único de desarrolladores, en los términos en que los establezca el Reglamento de esta Ley; el registro de desarrolladores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes.

Este sistema será operado por la Contraloría, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información.

Dicha información será de carácter público, a excepción de aquella de naturaleza reservada o confidencial, en términos de la normatividad aplicable en materia transparencia y acceso a la información pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría, al presentar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado deberá incluir, en términos de los artículos 20 de esta Ley, y 20 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público y los relativos a la Ley de Deuda Pública, ambas del Estado de Colima, una evaluación del impacto de los proyectos de asociación público privada en las finanzas públicas durante su ciclo de vida.

Asimismo, la Secretaría reportará en los Informes trimestrales sobre la situación económica, el estado de las Finanzas Públicas y de la Deuda Pública, en los términos de las disposiciones aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos autorizados, montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario así como el monto de los pagos comprometido.

ARTÍCULO 12. En los estudios previos para preparar los proyectos de asociación público privada, las dependencias y entidades considerarán:

I. Los análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico en los ámbitos estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de las obras, con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley para el Desarrollo Sustentable y la Preservación Ambiental del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables;

II. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Dirección de Ecología y demás autoridades, estatales y municipales que tengan atribuciones en la materia;

III. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos, desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos estatal y municipal;

IV. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos estatal y municipal; y

V. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo estatal, la congruencia con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Colima y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda.

ARTÍCULO 13. El análisis sobre los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto, deberá referirse a los aspectos siguientes:

I. Información de los registros públicos de la propiedad de ubicación de los inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto, relativa a la titularidad, gravámenes y anotaciones marginales de tales inmuebles;

II. Factibilidad de adquirir los inmuebles y, en su caso, los demás bienes y derechos de que se trate;

III. Estimación preliminar por la dependencia o entidad interesada, sobre el posible valor de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para desarrollar el proyecto;

IV. Análisis preliminar sobre el uso de suelo, sus modificaciones y problemática de los inmuebles de que se trate; y

V. Una relación de los demás inmuebles, construcciones, instalaciones, equipos y otros bienes que resultarían afectados y el costo estimado de tales afectaciones.

ARTÍCULO 14. Para evaluar la conveniencia de incluir un análisis respecto de otras opciones para llevar a cabo un proyecto mediante esquemas de asociación público privada, conforme a lo contenido en la

fracción IX del artículo 11 de esta Ley, la dependencia o entidad interesada aplicará los lineamientos que al efecto determine la Secretaría. En el ámbito municipal, la evaluación de conveniencia le corresponderá a los miembros del Cabildo, y por su relevancia, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, tomando en consideración los lineamientos de la Secretaría.

La evaluación deberá incorporar un análisis de costo-beneficio, la rentabilidad social del proyecto, la pertinencia de la oportunidad del plazo en que tendrá inicio, así como la alternativa de realizar otro proyecto o llevarlo a cabo con una forma distinta de financiamiento.

ARTÍCULO 15. El Reglamento señalará el contenido y demás alcances de los estudios a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, sin que puedan establecerse requisitos adicionales.

ARTÍCULO 16. Los proyectos de asociación público privada serán preferentemente integrales, pero, cuando así resulte conveniente y necesario, podrán concursarse por etapas, si ello permite un avance más ordenado en su implementación.

ARTÍCULO 17. Las dependencias y entidades podrán contratar para la realización de los trabajos previstos en el artículo 11 de esta Ley, cualesquiera otros estudios y el propio proyecto ejecutivo, necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada, así como los servicios para la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos, igualmente necesarios para tales proyectos, dichos requisitos contenidos en el artículo en cita son enunciativos más no limitativos.

La contratación de los trabajos y servicios antes mencionados se sujetará a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima. Tratándose de proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, la Secretaría aplicará la Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima y sus Municipios.

CAPÍTULO II INICIO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 18. Con base en los análisis mencionados en el artículo 11 de esta Ley, la Secretaría o la Entidad interesada, decidirá si el proyecto es o no viable y, de serlo, podrá proceder a su implementación y desarrollo, previo cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 19. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, darán prioridad a los proyectos a desarrollarse mediante esquemas de asociación público privada, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, construcción, uso de suelo y demás que resulten aplicables en el ámbito estatal.

En relación con las autorizaciones previas necesarias para iniciar la ejecución de un proyecto de asociación público privada, si la autoridad competente no contesta en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud, se entenderá que la autorización ha sido concedida. En caso de autorizaciones previstas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, el plazo será el previsto en el artículo 47 de la propia Ley.

En el caso del párrafo anterior, tratándose de la autorización en materia de impacto ambiental, Dirección de Ecología, notificará a la convocante o desarrollador las condicionantes a que se sujetará la realización del proyecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya vencido el plazo de resolución señalado en la ley de la materia.

Para que opere la afirmativa ficta señalada en este artículo, al solicitar cada una de las autorizaciones respectivas, los promoventes deberán señalar que la autorización se refiere específicamente a un proyecto de asociación público privada.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA PREPARACIÓN E INICIO DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 20. El gasto público estatal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en la presente Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Colima y demás que resulten aplicables.

Los compromisos presupuestarios futuros que en su caso llegaren a originar los proyectos de asociación público privada que se prevea iniciar, acumulados o aquellos de los proyectos que ya hubieran iniciado algún procedimiento de contratación o que ya estuvieran operando, serán acordes con las posibilidades agregadas de gasto y de financiamiento del sector público estatal.

Para tal efecto, la Secretaría, con base en las proyecciones macroeconómicas utilizadas en la programación del Gobierno Estatal,

elaborará una estimación preliminar de los montos máximos anuales de inversión para tales proyectos, a fin de atender la inversión requerida tanto de los nuevos proyectos que pretendan iniciar las dependencias o entidades durante el siguiente ejercicio fiscal, como de aquéllos ya autorizados, incluyendo, en su caso, las actualizaciones de éstos últimos.

Los proyectos de asociación público privada que se pretendan realizar, y los proyectos en proceso o en marcha que se pretendan incorporar a dicho esquema, serán analizados y autorizados por la Comisión, a fin de determinar su inclusión en un capítulo específico del proyecto de Presupuesto de Egresos.

En el proyecto de decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso dichos compromisos sean aprobados por la Congreso del Estado a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

En los informes trimestrales que el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, presente al Congreso del Estado, se deberán señalar los montos asignados para la etapa de preparación de los proyectos.

ARTÍCULO 21. Cuando por las condiciones especiales del proyecto se requiera la

intervención de dos o más dependencias o entidades, cada una de ellas será responsable de los trabajos que le correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación, programación y presupuestación en su conjunto.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROPUESTAS NO SOLICITADAS

ARTÍCULO 22. Cualquier interesado en realizar un proyecto de asociación público privada podrá presentar su propuesta a la Dependencia o Entidad competente.

Para efecto de lo anterior, las Dependencias o Entidades podrán señalar, a través del Sistema Electrónico de Información Pública CompraCol y mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, los sectores, subsectores, ámbitos geográficos, tipo de proyectos y demás elementos de las propuestas que estén interesadas en recibir.

En estos casos, sólo se analizarán las propuestas que atiendan los elementos citados.

ARTÍCULO 23. Sólo se analizarán las propuestas de proyectos de asociación pública privada que cumplan como mínimo los requisitos siguientes:

I. Se presenten acompañadas con el estudio preliminar de factibilidad que deberá incluir los aspectos siguientes:

- a) Descripción del proyecto que se propone, con sus características y viabilidad técnicas;
- b) Descripción de las autorizaciones para la ejecución de la obra que, en su caso,

resultarían necesarias, con especial mención a las autorizaciones de uso de suelo de los inmuebles de que se trate, sus modificaciones y la eventual problemática de adquisición de éstos;

c) La viabilidad jurídica del proyecto;

d) La rentabilidad social del proyecto;

e) Las estimaciones de inversión y aportaciones, en efectivo y en especie, tanto federales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales, en las que se haga referencia al costo estimado de adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto;

f) La viabilidad económica y financiera del proyecto; y

g) Las características esenciales del contrato de asociación público privada a celebrar. En el evento de que la propuesta considere la participación de dos o más personas morales del sector privado, las responsabilidades de cada participante de dicho sector;

II. Los proyectos que se encuentren en los supuestos señalados en los acuerdos que, en su caso, la dependencia o entidad competente haya expedido conforme al segundo párrafo del artículo 22 inmediato anterior; y

III. No se trate de proyectos previamente presentados y ya resueltos. Si la propuesta incumple alguno de los requisitos, o los estudios se encuentran incompletos, la propuesta no será analizada.

ARTÍCULO 24. La dependencia o entidad competente que reciba la propuesta contará con un plazo de hasta sesenta días naturales para su análisis y evaluación. Este plazo podrá prorrogarse hasta por sesenta días

naturales, cuando la dependencia o entidad así lo resuelva en atención a la complejidad del proyecto, previa notificación a las partes y su publicación, transcurrido este término se remitirá el resultado del análisis y evaluación al Presidente de la Comisión, quien en un término de veinte días naturales determinará la procedencia de la misma.

ARTÍCULO 25. En el análisis de las propuestas, la dependencia o entidad estatal o municipal podrá requerir por escrito al interesado aclaraciones o información adicional, o podrá ella misma realizar los estudios complementarios.

Asimismo, podrá transferir la propuesta a otra dependencia o entidad del sector público, o invitar a estas y otras instancias del ámbito estatal y municipal a participar en el proyecto.

Para la evaluación de la propuesta deberán considerarse, entre otros aspectos, que se refiera a un proyecto de interés público y rentabilidad social congruente con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Colima y con los programas sectoriales y regionales que, en su caso, correspondan.

ARTÍCULO 26. Transcurrido el plazo para evaluación de la propuesta y, en su caso, su prórroga, y una vez recibida la aprobación a que se refiere el último párrafo de artículo 24 de esta Ley, la dependencia o entidad emitirá la opinión de viabilidad que corresponda, sobre la procedencia del proyecto y del concurso o bien sobre la adquisición o no de los estudios presentados.

La aludida opinión se notificará al promotor y deberá publicarse en la página de Internet de la dependencia o entidad y en CompraCol, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya sido emitida, sin incluir

información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 27. Si el proyecto es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar al concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

I. La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso.

Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la dependencia o entidad convocante;

II. El promotor suscribirá declaración unilateral de voluntad, irrevocable, en la que se obligue a:

a) Otorgar sin limitación alguna toda la información relativa al proyecto, que le sea solicitada por cualquier postor en el concurso, incluyendo hojas de trabajo y demás documentos conceptuales o proyectos alternos; y,

c) Ceder los derechos y otorgar las autorizaciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, así como cualquier otra para que el proyecto pueda desarrollarse en el evento de que el ganador del concurso sea distinto al mismo promotor.

III. La dependencia o entidad podrá contratar con terceros, conforme al artículo 17 de esta Ley, evaluación de los proyectos o la realización de estudios complementarios que se requieran para convocar al concurso;

IV. La convocatoria al concurso se realizará siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos de la sección primera del capítulo II de esta ley y de las fracciones I y II de este mismo artículo. Si el concurso no se convoca por causa imputable al promotor, éste perderá en favor de las dependencias o entidades convocantes todos sus derechos sobre los estudios presentados incluso si el proyecto se concursa y se hará efectiva la garantía de seriedad en los términos que determine el reglamento;

V. El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

VI. En el evento de que en el concurso sólo participe el promotor, podrá adjudicársele el contrato, siempre que haya cumplido con todos los requisitos previstos en las bases del citado concurso, y

VII. En caso de que se declare desierto el concurso y que la dependencia o entidad convocante decida no Adquirir los derechos sobre los estudios presentados, se Procederá a cancelar el certificado a que se refiere la fracción I del presente artículo y a devolver al promotor los estudios que éste haya presentado.

ARTÍCULO 28. Si el proyecto se considera procedente, pero la dependencia o entidad decide no celebrar el concurso, en su caso podrá ofrecer bajo su responsabilidad al promotor adquirir, previa autorización escrita e indelegable del titular de la dependencia o entidad debidamente motivada y justificada, los estudios realizados, junto con los derechos de autor y de propiedad industrial correspondientes, mediante reembolso de todo o parte de los costos incurridos. La motivación y justificación deberá acreditar, de manera expresa las razones que justifiquen dicha adquisición, así como la congruencia del proyecto con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Colima, así como con los programas que de éste derivan.

Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima y demás disposiciones aplicables en términos del Título XI, de la Constitución Estatal

ARTÍCULO 29. En los supuestos de los artículos 27, fracción I y 28 de esta Ley, el promotor deberá justificar los gastos realizados y su monto. El monto a reembolsar será determinado por un tercero acordado por ambas partes, contratado específicamente para ello y previo el respectivo estudio de mercado.

ARTÍCULO 30. Si el proyecto no es procedente, por no ser de interés público, por razones presupuestarias o por cualquier otra razón, la dependencia o entidad así lo comunicará al promotor. En todo caso, el promotor estará a lo dispuesto en el artículo 32 siguiente.

ARTÍCULO 31. Cuando se presenten dos o más propuestas en relación con un mismo proyecto y más de una se consideren viables, la dependencia o entidad resolverá en favor de la que represente mayores beneficios esperados y, en igualdad de condiciones, en favor de la primera presentada.

ARTÍCULO 32. La presentación de propuestas sólo da derecho al promotor a que la dependencia o entidad las analice y evalúe. La opinión de viabilidad por la cual un proyecto se considere o no procedente, no representa un acto de autoridad y contra ella no procederá instancia ni medio de defensa alguno.

ARTÍCULO 33. En caso de que durante el plazo de evaluación, el interesado no proporcione la información solicitada sin causa justificada o bien, promueva el proyecto con alguna otra entidad o de alguna otra manera, o ceda su propuesta a terceros, se dará por concluido el trámite y el interesado perderá en favor del Ejecutivo Estatal todos sus derechos sobre los estudios presentados, incluso si el proyecto se concursó, previa garantía de audiencia.

TÍTULO CUARTO DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PROYECTOS CAPÍTULO I DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 34. Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 27 de esta Ley, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de un agente para que, por cuenta y orden de aquéllas, celebre el concurso de un proyecto de asociación público privada. Para estas contrataciones, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 17 anterior. En todo caso, los servidores públicos siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del artículo 119 de la Constitución Estatal

ARTÍCULO 35. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

ARTÍCULO 36. En los términos que señalen las bases, los actos del concurso podrán realizarse a través de medios electrónicos, con tecnologías que resguarden la autenticidad, confidencialidad e inviolabilidad de la información, siempre que tales tecnologías, con las características citadas, se encuentren certificadas por tercero especializado de reconocida experiencia que la Convocante contrate.

Los medios de identificación electrónica que se usen con las características antes citadas, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firmas autógrafas y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales, cuando cumplan los requisitos que establezca la

Secretaría mediante reglas de carácter general.

ARTÍCULO 37. En los concursos podrá participar toda persona, física o moral, nacional o extranjera, que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases y en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate, con las excepciones señaladas en el artículo 38 de esta ley.

En caso de personas físicas, deberán obligarse a constituir, de resultar ganadoras, una persona moral en los términos del artículo 76 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 87 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en el concurso.

ARTÍCULO 38. No podrán participar en los concursos, ni recibir adjudicación para desarrollar un proyecto de asociación público privada, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que algún servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de

celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con dependencias o entidades en sus tres órdenes de gobierno;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia, Entidad o Municipio, les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la fecha de la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencia, Entidad o Municipio, en sus tres órdenes de Gobierno;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Contraloría o que aparezcan en cualquier registro de inhabilitación que lleve los órganos de fiscalización federal, estatal o municipal, en materia de proyectos de asociación público privada, de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil; y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

ARTÍCULO 39. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del concurso, en calidad de observador, previo registro de su participación ante la convocante. Los observadores se abstendrán de intervenir en cualquier forma en el concurso. El Reglamento de esta Ley establecerá la figura de testigos sociales y preverá los términos de su participación en el procedimiento de concurso, así como el monto de la contraprestación en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

El Observatorio Ciudadano atenderá el contenido de este artículo en apego a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 40. La convocatoria al concurso contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de un concurso y un proyecto de asociación público privada, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del proyecto, que comprenda las obligaciones a cargo del Desarrollador, incluyendo, los servicios a prestar y en su caso, la infraestructura a construir;

III. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios y en su caso, de la ejecución de las obras de

infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra; y,

IV. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso, así como su costo y forma de pago.

La publicación de la convocatoria se realizará a través del Sistema de Información Público Gubernamental CompraCol, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

En proyectos donde participen dependencias, entidades y municipios, también deberán publicarse en términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en el concurso.

ARTÍCULO 41. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos:

A) Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y,

B) En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraCol, la indicación de que la misma estará a

disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público privada que corresponda otorgar a la convocante;

VII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

VIII. La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 76 de esta Ley, si participa una persona distinta a las mencionadas en el citado artículo;

IX. Las garantías que los participantes deban otorgar;

X. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XI. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XII. El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;

XIII. La contraprestación sólo podrá determinarse en moneda nacional, y podrá ajustarse por variación de precios de acuerdo a los índices y fórmulas que se establezcan en el contrato;

XIV. La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas;

XV. Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 48 y 50 de esta Ley. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales;

XVI. Las causas de descalificación de los participantes; y

XVII. Los demás elementos generales, estrictamente indispensables, que el Reglamento establezca, para que los concursos cumplan con los principios mencionados.

ARTÍCULO 42. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de

negociación, salvo lo dispuesto en el capítulo octavo de la presente Ley.

ARTÍCULO 43. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En su caso, la convocante tomará en cuenta las recomendaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

ARTÍCULO 44. Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

CAPÍTULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 45. Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

ARTÍCULO 46. Los concursos tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado.

Entre la junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, previa notificación personal a las partes con cinco días de anticipación.

En caso de cualquier modificación a las bases del proyecto derivadas del resultado de la junta de aclaraciones será considerada como parte de las mismas.

ARTÍCULO 47. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en el Reglamento y en las bases del concurso y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas presentadas obligan a quien las

hace y no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los concursantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo 48 siguiente.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los concursantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y FALLO DEL CONCURSO

ARTÍCULO 48. En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la

propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 49. Cuando para realizar la correcta evaluación de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional a alguno o algunos de los concursantes, lo hará en términos que indique el Reglamento.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada, ni vulnerar los principios señalados en el artículo 34 de esta Ley.

ARTÍCULO 50. Hecha la evaluación de las propuestas, se remitirá al Presidente de la Comisión para su autorización, y una vez con está, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, el Presidente de la Comisión optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo a la población del Estado de Colima, como la utilización de bienes o servicios procedentes

del Estado y propios de la localidad de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la dependencia o entidad convocante y exista por escrito la ratificación de la adjudicación por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 51. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el proyecto o se declare desierto el concurso deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables, dicho fallo deberá ser remitido al Presidente de la Comisión, para su ratificación, mima que deberá ser otorgada en un tiempo no mayor de 20 días naturales.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los concursantes y se publicará en la página de difusión electrónica Internet de la convocante, así como de forma personal a las partes y en CompraCol, dentro del plazo previsto en las bases del concurso.

ARTÍCULO 52. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada, la convocante procederá a su corrección en un lapso no mayor a 48 horas, mediante escrito que

notificará de forma personal a todos los concursantes.

En el caso de errores aritméticos, deberá contarse con la opinión de la Contraloría.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección debidamente motivada deberá autorizarla el titular de la convocante, en cuyo caso se dará vista a la Contraloría.

ARTÍCULO 53. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, con las salvedades señaladas en el artículo 48 de esta Ley;

II. Las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciado el concurso sobreviene una causa de inhabilitación prevista en el artículo 38 de esta Ley;

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes; y

V. Si se demuestra que la información o documentos presentados en su propuesta son falsos o alterados.

ARTÍCULO 54. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables, previa ratificación del Presidente de la Comisión.

La convocante podrá cancelar un concurso:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para el desarrollo del proyecto;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante; y

V. Por razones de reprogramación presupuestal de carácter prioritario en la autorización de recursos públicos.

Para declarar desierto un concurso deberá existir la ratificación previa del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 55. Contra el fallo que adjudique el concurso procederá, a elección del participante interesado:

I. El recurso administrativo de revisión previsto en esta Ley; o

II. El juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima.

Contra las demás resoluciones de la Convocante emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, ésta podrá ser combatida con motivo del fallo.

CAPÍTULO V DE LOS ACTOS POSTERIORES AL FALLO

ARTÍCULO 56. La formalización del contrato de proyecto de asociación público privada se efectuará en los plazos que las bases del concurso señalen, salvo que existan prórrogas.

Si el contrato no se suscribe en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador del fallo, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando no exista una diferencia del diez por ciento de la contraprestación prevista y se cumplan con todas las condiciones en las bases del concurso y haya disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 57. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los concursantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 58. Los medios de defensa, ordinarios o extraordinarios, mediante los cuales se pretenda impugnar el fallo, solamente suspenderán el concurso o la obra en curso, cuando concurran los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el agraviado; y

II. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

a) El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad Inminente; o

b) Se ponga en riesgo la rentabilidad social del proyecto o su ejecución misma.

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

Cuando no haya sido procedente la suspensión del fallo y la resolución final favorezca al recurrente, éste solamente tendrá derecho al pago de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 59. Si realizado el concurso la dependencia o entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo cubrirá, a solicitud escrita del ganador, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido.

Los reembolsos sólo procederán en relación con gastos no recuperables, que sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El Reglamento señalará los procedimientos para determinar los montos, la forma y

términos para efectuar los pagos que el presente artículo hace referencia.

CAPÍTULO VI DE LAS EXCEPCIONES AL CONCURSO

ARTÍCULO 60. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar proyectos de asociación público privada, sin sujetarse al procedimiento de concurso a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente de seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social o su contratación mediante concurso ponga en riesgo la seguridad interior del Estado, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se halla rescindido un proyecto adjudicado a través de concurso, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al concursante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de concursos con puntos y porcentajes para la evaluación, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de un desarrollador por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de asociación público privada en marcha; y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal.

La adjudicación de los proyectos a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa. Para este tipo de adjudicación deberá existir la ratificación del Presidente de la Comisión.

No procederá la adjudicación directa tratándose de proyectos no solicitados a que se refiere el capítulo tercero de la presente Ley.

ARTÍCULO 61. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 60 anterior, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad del Titular de la dependencia o entidad que pretenda el desarrollo del proyecto de asociación público privada.

ARTÍCULO 62. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberá realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se

administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO
DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LOS
PROYECTOS
CAPÍTULO I

DE LA MANERA DE ADQUIRIR LOS BIENES

ARTÍCULO 63. La responsabilidad de adquirir los inmuebles, bienes y derechos necesarios para la ejecución de un proyecto de asociación público privada podrá recaer en la convocante, en el desarrollador o en ambos, según se señale en las bases del concurso y se convenga en el contrato respectivo. En todo caso, las bases siempre deberán considerar los montos necesarios para cubrir la adquisición de los inmuebles, bienes y derechos necesarios, cuidando que no se generen ventajas indebidas a los desarrolladores que puedan ser previamente propietarios de los inmuebles destinados a la ejecución del proyecto.

La adquisición de tales inmuebles, bienes y derechos se hará a través de la vía convencional o mediante expropiación.

ARTÍCULO 64. Para proceder a la adquisición a través de la vía convencional o, en su caso, a la expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el proyecto de asociación público privada, se solicitará avalúo de los mismos al Ejecutivo Estatal, o a las instituciones de crédito del país que se encuentren autorizadas, o a corredores públicos o profesionistas certificados en

valuación, en los términos que indique el reglamento.

Los avalúos citados podrán considerar, entre otros factores:

I. La previsión de que el proyecto a desarrollar generará, dentro de su zona de influencia, una plusvalía futura de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate;

II. La existencia de características en los inmuebles, bienes y derechos por adquirir que, sin reflejarse en su valor comercial, los hace técnicamente idóneos para el desarrollo del proyecto de que se trate;

III. La afectación en la porción remanente de los inmuebles, bienes o derechos del cual forme parte la fracción por adquirir; y

IV. Los gastos complementarios no previstos en el valor comercial, para que los afectados sustituyan los inmuebles, bienes y derechos por adquirir, cuando sea necesaria la emigración de los afectados.

La aplicación de los factores citados en las fracciones anteriores se hará en términos que el Reglamento señale.

En ningún caso el valor de adquisición o de expropiación será menor al valor catastral de los inmuebles, y para bienes muebles y otro tipo de derechos, no deberá ser menor al valor fiscal.

Los avalúos tendrán una vigencia de un año, vencido el cual, procederá su actualización.

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN

ARTÍCULO 65. La dependencia o entidad responsable podrá adquirir los inmuebles,

bienes y derechos necesarios para el proyecto aprobado, por la vía convencional con el o los legítimos titulares.

Las negociaciones podrán incluir a titulares de otros derechos reales, arrendatarios, derechos posesorios, derechos litigiosos y cualquier otro derecho que conste en título legítimo.

ARTÍCULO 66. La dependencia o entidad podrá cubrir, contra la posesión del inmueble, bien o derecho, anticipos hasta por el equivalente a un cincuenta por ciento del precio acordado.

Asimismo, una vez en posesión, la dependencia o entidad podrá cubrir anticipos adicionales con cargo al precio pactado, para pagar por cuenta del enajenante los costos derivados de la enajenación.

ARTÍCULO 67. En el evento de varias negociaciones con distintas contrapartes en relación con un mismo inmueble, bien o derecho, en los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 65 de esta Ley, los montos que se cubran por la vía convencional no podrán exceder, en su conjunto, del importe determinado en términos del artículo 64 de esta Ley para el mismo inmueble, bien o derecho de que se trate.

ARTÍCULO 68. Cuando se expropie parte de un inmueble y la explotación o aprovechamiento de la superficie restante resulte inviable económicamente para el propietario, éste podrá solicitar a la autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del decreto o a la segunda publicación de éste en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, que adquiera dicha superficie, aportando los elementos de

prueba que estime acrediten dicha circunstancia.

La autoridad resolverá al respecto en un plazo máximo de diez días hábiles, con notificación personal al afectado en los términos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 69. La dependencia o entidad responsable llevará un expediente de las negociaciones de cada proyecto, en el que consten los avalúos y documentos relativos a las mismas que el Reglamento señale.

ARTÍCULO 70. Quienes enajenen los inmuebles, bienes y derechos conforme a los procedimientos de negociación a que la presente sección se refiere, quedarán obligados al saneamiento para el caso de evicción, independientemente de que se señale o no en los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 71. Si las negociaciones se realizan por el particular desarrollador del proyecto, se estará a la libre voluntad de las partes y no resultarán aplicables los artículos de la presente sección.

En estos supuestos, para efectos de cómputo de los montos de inversión en el proyecto de que se trata, se estará a los términos y condiciones pactados en el contrato de asociación público privada, con independencia de las sumas que el desarrollador pague por las adquisiciones que realice.

CAPÍTULO III DE LA EXPROPIACIÓN SECCIÓN PRIMERA DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 72. Son causas de utilidad pública, además de las previstas en la Ley de

Expropiación para el Estado de Colima, la adquisición de inmuebles, bienes y derechos necesarios para la realización de un proyecto de asociación público privada en términos de la presente Ley.

Para acreditar la existencia de la utilidad pública bastará el dictamen de la dependencia o entidad en que se demuestre la factibilidad técnica y rentabilidad social del proyecto de asociación público privada.

La dependencia responsable procederá a hacer la declaración de utilidad pública.

En el caso de una entidad, solicitará la declaratoria a la dependencia coordinadora de sector.

ARTÍCULO 73 La declaratoria de utilidad pública se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y se notificará personalmente a los titulares de los inmuebles, bienes y derechos de que se trate.

De ignorarse quiénes son los titulares, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria en el mismo Periódico Oficial. Entre la primera y segunda publicación deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles.

Los interesados tendrán un plazo de veinte días hábiles, a partir de que surta efectos la notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas correspondientes.

Transcurrido dicho plazo, la autoridad tendrá, a su vez, diez días hábiles para resolver sobre los argumentos y pruebas presentados. La autoridad podrá confirmar, modificar o revocar la declaratoria.

ARTÍCULO 74. La resolución sobre la declaración de utilidad pública a que se refiere el artículo 73 inmediato anterior, no tendrá medio ordinario de defensa y sólo podrá impugnarse mediante juicio de amparo.

En su caso, la autoridad judicial revisará que el dictamen sobre la factibilidad técnica y rentabilidad social conforme al cual se realizó la declaración de utilidad pública se encuentre completo y reúna los requisitos de ley.

ARTÍCULO 75. La declaratoria de utilidad pública tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 76. La expropiación de los inmuebles, bienes y derechos necesarios para un proyecto de asociación público privada sólo procederá después de que la correspondiente declaración de utilidad pública haya quedado firme y se encuentre vigente, en términos de la sección primera inmediata anterior.

La previa negociación en términos de la sección anterior no es requisito para proceder a la expropiación.

ARTÍCULO 77. La expropiación se llevará a cabo conforme a las disposiciones siguientes:

I. La dependencia responsable tramitará el expediente de expropiación, en el que conste la declaratoria de utilidad pública a que se refiere la sección primera inmediata anterior. En caso de una entidad, solicitará la tramitación del expediente a la dependencia coordinadora de sector;

II. En el caso de inmuebles, bienes y derechos objeto de registro, iniciado el procedimiento de expropiación, la dependencia que tramite el expediente podrá solicitar al respectivo registro que realice la anotación preventiva correspondiente;

III. El Ejecutivo Estatal llevará a cabo la expropiación, mediante decreto en el que aluda a la declaración de utilidad pública y señale el monto de la indemnización correspondiente;

IV. El importe de la indemnización se fijará con base en el avalúo mencionado en el artículo 64 de esta Ley;

V. El decreto de expropiación se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y se notificará personalmente a los titulares de los inmuebles, bienes y derechos expropiados. De ignorarse quienes son los titulares, su domicilio o localización, surtirá efectos de notificación personal una segunda publicación del decreto en el mismo Periódico Oficial. Entre la primera y segunda publicaciones deberán transcurrir no menos de cinco ni más de veinte días hábiles;

VI. La autoridad administrativa procederá a la ocupación de los inmuebles, bienes y derechos expropiados y, en su caso, dará posesión de los mismos al desarrollador del proyecto, a partir del día de notificación del respectivo decreto de expropiación;

VII. La indemnización deberá pagarse, a más tardar, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación del decreto de expropiación; y

VIII. El procedimiento previsto en el presente artículo será aplicable en el régimen de

propiedad privada de los inmuebles, bienes y derechos expropiados.

ARTÍCULO 78. Si los inmuebles, bienes y derechos expropiados tienen algún gravamen hipotecario o cualquier otro de naturaleza real, la indemnización se consignará ante la autoridad competente, a fin de que ésta determine la parte que corresponda a cada uno de los titulares de los derechos que resulten afectados.

En estos casos, de la indemnización al propietario se disminuirá la que corresponda al gravamen de que se trate, de manera que el importe de ambas no exceda del valor que el bien hubiere tenido libre de gravamen.

En todo caso, los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán al adquirente libre de todo gravamen.

ARTÍCULO 79. En el evento de litigio en relación con la titularidad de los inmuebles, bienes y derechos expropiados, o que exista embargo, el importe de la indemnización quedará a disposición de la autoridad competente, para que la destine en los montos y a quienes corresponda.

ARTÍCULO 80. En contra del decreto de expropiación no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del decreto correspondiente, los interesados podrán acudir al juicio ordinario civil, el cual sólo será procedente para controvertir la titularidad del bien o derecho, el monto de la indemnización y, en su caso, exigir el pago de daños causados.

De cuestionarse la titularidad del bien o derecho expropiado, la indemnización correspondiente será puesta a disposición de

la autoridad judicial que conozca del juicio ordinario civil, para que la asigne a quienes resulten titulares legítimos, en los montos que corresponda.

En caso del juicio de amparo, no procederá la suspensión de la expropiación ni de la ocupación de los inmuebles, bienes o derechos expropiados.

ARTÍCULO 81. La adquisición de los inmuebles, bienes y derechos mediante expropiación no requerirá de escritura pública. Cuando proceda, los decretos respectivos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los inmuebles, bienes y derechos expropiados pasarán al adquirente en firme y de manera definitiva. En el evento de que, hecha la expropiación, alguien demuestre un mejor derecho en relación con el de quien recibió la indemnización, no procederá devolución alguna. Quien haya recibido la indemnización será responsable por los daños y perjuicios a favor de quien haya demostrado judicialmente su mejor derecho.

ARTÍCULO 82. Si dentro de un plazo de cinco años contados a partir de la fecha del decreto respectivo, los inmuebles, bienes y derechos expropiados no fueren destinados total o parcialmente al proyecto que dio origen a la expropiación, los afectados podrán solicitar a la autoridad que tramitó el expediente, la reversión total o parcial, o el pago de los daños y perjuicios causados.

La solicitud de reversión deberá presentarse:

I. Dentro del año inmediato siguiente al vencimiento del plazo de cinco años mencionado en el primer párrafo del presente artículo; o

II. Dentro del año inmediato siguiente a la fecha en que los inmuebles, bienes y derechos expropiados se destinen a un fin distinto, cuando ello suceda dentro del plazo de cinco años antes citado.

La autoridad que tramitó el expediente dictará resolución dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

De proceder la reversión, total o parcial, el Reglamento indicará los elementos para determinar el importe y actualización de la indemnización que el interesado deberá devolver, así como la cantidad que el propio interesado tiene derecho a recibir por concepto de los daños que le hayan sido originados.

TÍTULO SEXTO
DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS
CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 83. Cuando en un proyecto de asociación público privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del o de los desarrolladores requieran de permisos, concesiones u otras autorizaciones, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones que los regulen, con las salvedades siguientes:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de concurso previsto en la presente Ley; y

II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización

sea menor o igual al plazo de cuarenta años, aplicará éste último;

b) Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de cuarenta años, aplicará el plazo mayor, y,

c) Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado por dicha ley.

ARTÍCULO 84. Las autorizaciones antes citadas que, en su caso, sea necesario otorgar, contendrán únicamente las condiciones mínimas indispensables que, conforme a las disposiciones que las regulan, permitan al desarrollador el uso de los bienes o la prestación de los servicios del proyecto. Debiendo contar con la ratificación del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 85. Los derechos de los desarrolladores, derivados de la o las autorizaciones para la prestación de los servicios, podrán cederse, darse en garantía o afectarse de cualquier manera, cuando se cedan, den en garantía o afecten los derechos del contrato correspondiente y previa autorización de la dependencia o entidad que los haya otorgado y del Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 86. Cuando el contrato de asociación público privada se modifique, deberán revisarse la o las autorizaciones para la prestación de los servicios y, en su caso, realizarse los ajustes pertinentes.

CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 87. El contrato de asociación público privada sólo podrá celebrarse con particulares, personas morales, cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el concurso correspondiente.

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad o fideicomiso deberá cumplir, mismas que deberán atender los estándares aceptables en el mercado, validados por una firma de auditoría independiente.

ARTÍCULO 88. El contrato de asociación público privada deberá contener, como mínimo:

- I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- II. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Colima;
- IV. El objeto del contrato;
- V. Los derechos y obligaciones de las partes;
- VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- VII. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

VIII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;

IX. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 89;

X. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

XI. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;

XII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;

XIII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIV. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;

XV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XVI. Los procedimientos de solución de controversias; y

XVII. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases del concurso y los señalados en las juntas de aclaraciones.

ARTÍCULO 89. El contrato de asociación público privada tendrá por objeto:

I. La prestación de los servicios que el proyecto implique; y

II. En su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados.

ARTÍCULO 90. El desarrollador tendrá, los siguientes derechos, sin perjuicio de los que establezcan las demás disposiciones aplicables:

I. Recibir las contraprestaciones por el desarrollo del proyecto, previstas en el régimen financiero del contrato;

II. Solicitar prórroga de los plazos del contrato, cuando éstos se hayan demorado por causas imputables a la dependencia o entidad contratante; y

III. Recibir las indemnizaciones previstas en el contrato, por los daños originados por las demoras mencionadas en la fracción inmediata anterior.

ARTÍCULO 91. El desarrollador tendrá, por lo menos, las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que establezcan las demás disposiciones aplicables:

- I. Prestar los servicios contratados, con los niveles de desempeño convenidos;
- II. En su caso, ejecutar la obra de infraestructura requerida para la prestación de los servicios objeto del contrato;
- III. Cumplir con las instrucciones de la dependencia o entidad contratante, cuando se expidan con fundamento legal o de acuerdo a las estipulaciones del contrato;
- IV. Contratar los seguros y asumir los riesgos establecidos en el contrato;
- V. Proporcionar la información financiera y de cualquier otra naturaleza que solicite la dependencia o entidad contratante y cualquier otra autoridad competente;
- VI. Permitir y facilitar la supervisión y auditorías conforme a las disposiciones aplicables y al contrato;
- VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y documentos relativos al proyecto, en el alcance y plazos señalados en el contrato; y
- VIII. Cumplir con el régimen de comunicación social pactado en el contrato.

ARTÍCULO 92. El desarrollador será responsable de aportar los recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

En los términos y condiciones establecidos en las bases del concurso, la dependencia o entidad contratante podrá aportar, en

bienes, derechos, numerario o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios. Estas aportaciones no darán el carácter público a la instancia que los reciba, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Colima.

ARTÍCULO 93. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un proyecto de asociación público privada les será aplicable la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y demás disposiciones respectivas.

Los demás inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura, o necesarios para la prestación de los servicios del proyecto, no podrán ser enajenados, hipotecados, gravados o de cualquier manera afectarse, sin previa autorización expresa y por escrito de la dependencia o entidad contratante, la cual no podrá negarse salvo por causa justificada.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que, conforme a las disposiciones aplicables, corresponda a otras dependencias o entidades competentes.

ARTÍCULO 94. Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años salvo lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, de esta Ley.

ARTÍCULO 95. Cuando en las bases del concurso se prevea que el desarrollador otorgue garantías, el costo de éstas en su conjunto no deberá exceder:

- I. Durante la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente al quince por ciento del valor de las obras; y,

II. Durante la prestación de los servicios, del equivalente al diez por ciento de la contraprestación anual por los servicios mismos.

El Reglamento establecerá los lineamientos y forma de cálculo de los importes citados.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del proyecto de asociación público privada de que se trate.

ARTÍCULO 96. En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se haya establecido en las bases del concurso y en el contrato respectivo, la dependencia o entidad contratante podrá exigir al desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I. El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público, utilizados en el proyecto;

II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato;

III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables;

IV. Los seguros que la sociedad desarrolladora deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al

servicio, así como los de responsabilidad civil; y,

V. Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Para estos efectos, la sociedad desarrolladora contratará con empresa especializada, previamente aprobada por la dependencia o entidad contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

ARTÍCULO 97. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la dependencia o entidad contratante. En todo caso, el desarrollador será el único responsable ante la dependencia o entidad contratante.

ARTÍCULO 98. Los derechos del desarrollador, derivados del contrato de asociación público privada, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la dependencia o entidad contratante y del Comité de Expertos.

De igual manera, podrán darse en garantía o transmitirse las acciones representativas del capital social del desarrollador, de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables y previa autorización

de la dependencia o entidad contratante y del Comité de Expertos.

ARTÍCULO 99. El desarrollador podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la dependencia o entidad contratante y del Comité de Expertos.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS
CAPÍTULO I
DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

ARTÍCULO 100. En los proyectos de asociación público privada, el desarrollador será responsable de la prestación de los servicios con los niveles de desempeño pactados y, en su caso, de la construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación -menores y mayores-, de la infraestructura, necesarios para la prestación de los citados servicios.

ARTÍCULO 101. La construcción, equipamiento, mantenimiento, conservación y reparación de la infraestructura de un proyecto de asociación público privada deberán realizarse conforme al programa, características y especificaciones técnicas pactadas en el contrato correspondiente, así como observar las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, asentamientos humanos, desarrollo urbano y demás aplicables, en los ámbitos estatal y municipal.

No estarán sujetos a las leyes estatales en materia de obras públicas y de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de

servicios, ni a las disposiciones que de ellas emanan, las obras y servicios que realicen los particulares para cumplir con sus obligaciones en un proyecto de asociación público privada.

CAPÍTULO II
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 102. El desarrollador deberá prestar los servicios de manera continua, uniforme y regular, en condiciones que impidan cualquier trato discriminatorio, con los niveles de desempeño pactados, en los términos y condiciones previstos en el contrato, autorizaciones para la prestación de los servicios, así como en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 103. La prestación de los servicios comenzará previa autorización de la dependencia o entidad contratante.

No procederá la autorización antes citada sin la previa verificación técnica de que las instalaciones, cumplen las condiciones de seguridad según las especificaciones del proyecto y las requeridas por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES COMUNES A LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA Y A LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 104. Salvo por las modificaciones determinadas por la dependencia o entidad contratante en términos del artículo 119 de esta Ley, y en los demás supuestos expresamente previstos en el contrato respectivo, los riesgos de operación, prestación de los servicios y, en su caso, de construcción de la infraestructura y financiamiento del proyecto, serán asumidos por el desarrollador.

ARTÍCULO 105. Las obras de infraestructura podrán incluir instalaciones para la realización de actividades complementarias, comerciales o de otra naturaleza, que resulten convenientes para los usuarios de los servicios, y sean compatibles y susceptibles de aprovechamiento diferenciado del servicio principal.

En su caso, las características, términos y condiciones para ejecutar y utilizar estas instalaciones deberán preverse en el respectivo contrato de asociación público privada.

ARTÍCULO 106. Si los derechos derivados del contrato de asociación público privada y, en su caso, de las autorizaciones para la prestación de los servicios, o bien los inmuebles, bienes y derechos incorporados a la infraestructura o destinados a la prestación de servicios, no considerados públicos, fueron dados en garantía o afectados de cualquier manera, y dichas garantías o afectaciones se hicieren efectivas, los titulares de las mismas sólo tendrán derecho a los flujos generados por el proyecto, después de deducir los gastos y gravámenes fiscales de los mismos.

Los titulares de las garantías o afectaciones podrán contratar, por su cuenta y previa autorización de la dependencia o entidad contratante, a un supervisor de la ejecución de la obra o prestación de los servicios.

Los titulares de las garantías o afectaciones no podrán oponerse a medida alguna que resulte necesaria para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

Lo dispuesto en los dos párrafos inmediatos anteriores deberá incluirse en los títulos de las autorizaciones para la prestación de los

servicios, así como en el contrato del proyecto.

ARTÍCULO 107. En caso de concurso mercantil del desarrollador, la autoridad que conozca del mismo, con apoyo de la dependencia o entidad contratante, dispondrá las medidas necesarias para asegurar la continuidad en la ejecución de la obra o en la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV DE LA INTERVENCIÓN DEL PROYECTO

ARTÍCULO 108. La dependencia o entidad contratante podrá intervenir en la preparación, ejecución de la obra, prestación de los servicios, o en cualquier otra etapa del desarrollo de un proyecto de asociación público privada, cuando a su juicio el desarrollador incumpla sus obligaciones, por causas imputables a ésta, y ponga en peligro grave el desarrollo mismo del proyecto.

Para tales efectos, deberá notificar al desarrollador la causa que motiva la intervención en un plazo no mayor a tres días hábiles para subsanarla. Si dentro del plazo establecido la desarrolladora no la corrige, la dependencia o entidad contratante procederá a la intervención, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que, en su caso, incurra el desarrollador.

En estos supuestos, y según se haya convenido en el contrato respectivo, podrá procederse a la terminación anticipada del propio contrato.

ARTÍCULO 109. En la intervención, corresponderá a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio y, en su caso, las contraprestaciones que por este último

correspondan. Al efecto, podrá designar a uno o varios interventores, utilizar al personal que el desarrollador venía utilizando y contratar a un nuevo constructor u operador.

La intervención no afectará los derechos adquiridos por terceros de buena fe relacionados con el proyecto.

ARTÍCULO 110. La intervención tendrá la duración que la dependencia o entidad contratante determine, sin que el plazo original y, en su caso, prórroga o prórrogas, puedan exceder, en su conjunto, de tres años.

El desarrollador podrá solicitar la terminación de la intervención, cuando demuestre que las causas que la originaron quedaron solucionadas y que, en adelante, está en posibilidades de cumplir con las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 111. Al concluir la intervención, se devolverá al Desarrollador la administración del proyecto y los ingresos percibidos que le correspondan, una vez deducidos todos los gastos y honorarios de la intervención, así como las penalidades en las que en su caso, hubiere incurrido.

ARTÍCULO 112. Si transcurrido el plazo de la intervención, el desarrollador no está en condiciones de continuar con sus obligaciones, la dependencia o entidad contratante procederá a la rescisión del contrato y, en su caso, a la revocación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto o, cuando así proceda, a solicitar su revocación a la autoridad que las haya otorgado.

En estos casos, la dependencia o entidad contratante podrá encargarse directamente

de la ejecución de la obra y prestación de los servicios, o bien contratar a un nuevo desarrollador mediante concurso en términos del capítulo cuarto de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO DE LA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS CAPÍTULO I

DE LA MODIFICACIÓN A LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 113. Durante la vigencia original de un proyecto de asociación público privada, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. Mejorar las características del proyecto, que podrán incluir obras adicionales;

II. Incrementar los servicios o su nivel de desempeño;

III. Mejorar el proyecto por razones de economía, tecnología, sistemas innovadores y cualquier otra de carácter social, que no impliquen una modificación substancial al proyecto, así como adecuar el proyecto con motivo de las modificaciones a las leyes aplicables;

IV. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

V. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; o,

VI. Restablecer el equilibrio económico del proyecto, en los supuestos del artículo 115 de la presente Ley.

Ninguna modificación deberá implicar transferencia de riesgos, de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original.

De modificarse el contrato de asociación público privada o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás de los citados documentos.

ARTÍCULO 114. En los supuestos de las fracciones I, II, III y V del artículo 113, las modificaciones se ajustarán a lo siguiente:

I. Si no requieren contraprestación adicional alguna ni implican disminución de las obligaciones de la desarrolladora, podrán pactarse en cualquier momento;

II. Si las modificaciones requieren compensación adicional, o implican disminución de las obligaciones del desarrollador, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos siguientes:

A) El cumplimiento del o de los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y V del artículo 113, la necesidad y beneficios de las modificaciones, así como el importe de la compensación adicional o de la disminución de obligaciones, deberán demostrarse con dictamen de expertos independientes;

B) Durante los primeros dos años inmediatos siguientes a la adjudicación del proyecto, el importe de las modificaciones, en su conjunto, no podrá exceder del equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la

contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación; y,

C) Cuando después de los dos primeros años de adjudicado el proyecto, las modificaciones, previamente autorizadas y por autorizar, excedan en su conjunto el equivalente al veinte por ciento del costo pactado de la infraestructura, así como de la contraprestación por los servicios durante el primer año de su prestación, deberán ser expresamente aprobadas por escrito por el titular de la dependencia o entidad contratante.

El Reglamento establecerá los lineamientos, formas de cálculo y actualización para determinar los importes citados en esta fracción.

Las modificaciones pactadas podrán incluir, entre otros, la ampliación de los plazos del contrato y de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 115. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del proyecto, el desarrollador tendrá derecho a la revisión del contrato cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de ejecución del proyecto, o se reduzcan, también sustancialmente, los beneficios a su favor.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas en el concurso;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto; y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La dependencia o entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del desarrollador, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate.

De igual manera, procederá la revisión del contrato cuando sobrevenga un desequilibrio económico del mismo, que implique un rendimiento para el desarrollador mayor al previsto en su propuesta económica y en el propio contrato.

ARTÍCULO 116. Toda modificación a un proyecto de asociación público privada deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la dependencia o entidad contratante podrá solicitar por escrito al desarrollador que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

CAPÍTULO II

DE LA PRÓRROGA DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 117. Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes

podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato.

Para efectos del otorgamiento de las prórrogas la dependencia o entidad deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la prórroga, o en su caso la convocatoria a un nuevo concurso.

En dicho plazo también podrán solicitarse las prórrogas a las autorizaciones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público privada, independientemente de lo que señalen las disposiciones que los regulen.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA TERMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

ARTÍCULO 118. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de asociación público privada, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada; y,

III. En caso de que el proyecto requiera autorizaciones para la prestación de los servicios, la revocación de éstas.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales estatales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

ARTÍCULO 119. A la terminación del contrato, los inmuebles, bienes y derechos de carácter público, incorporados a la infraestructura o indispensables para la prestación del servicio, pasarán al control y administración de la dependencia o entidad contratante. Los demás bienes necesarios para la prestación del servicio quedarán sujetos al régimen de dominio público del Estado, Municipio, dependencia o entidad contratante, en los términos pactados en el contrato.

La transferencia de los inmuebles, bienes y derechos en términos del párrafo inmediato anterior no implicarán la afectación de los derechos adquiridos por terceros de buena fe, quienes los conservarán en todos sus términos y condiciones.

De conformidad con el artículo 88, fracción XIV, anterior, y lo dispuesto en el Reglamento, el contrato de asociación público privada contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al desarrollador del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

ARTÍCULO 120. La dependencia, entidad o municipio contratante tendrá opción de compra en relación con los demás bienes propiedad del desarrollador, que ésta haya destinado a la prestación de los servicios contratados.

TÍTULO DÉCIMO CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 121. Corresponderá a la Contraloría, en ejercicio de sus atribuciones, supervisar que la preparación, inicio y adjudicación de los proyectos de asociaciones público privadas, así como de los demás actos regulados por la presente Ley, se ajusten a lo dispuesto en esta misma Ley, salvo los aspectos y actos señalados en los párrafos siguientes.

Los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos de asociación público privada no serán objeto de la supervisión de la Contraloría.

La supervisión de la prestación de los servicios, en su caso, de la ejecución de la obra y, en general, del cumplimiento y desarrollo del proyecto de asociación público privada, corresponderá exclusivamente a la dependencia o entidad contratante y a las demás autoridades que resulten competentes.

La supervisión de las autorizaciones para la ejecución de las obras, así como para la prestación de los servicios, corresponderá a las autoridades que las hayan otorgado.

ARTÍCULO 122. La supervisión de la prestación de los servicios, de la ejecución de la obra, así como del cumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto, se realizará conforme a las disposiciones que resulten aplicables, así como a lo pactado en el contrato celebrado.

La dependencia, el municipio o entidad competente podrá contratar con terceros, en términos del artículo 17 de esta Ley, servicios de control y supervisión de los proyectos de asociación público privada.

ARTÍCULO 123. Las dependencias, municipios, entidades y desarrolladores conservarán toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de esta Ley, durante la vigencia del contrato y por un plazo adicional de 12 años, contados a partir de la fecha de terminación del propio contrato.

Transcurrido dicho plazo, podrá precederse a su destrucción conforme a las disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 124. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley por parte de los servidores públicos, será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y demás disposiciones que resulten aplicables.

La Contraloría vigilará los procesos de contratación y ejecución de contrato materia de esta ley, en los términos de sus facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y su respectivo reglamento interior le conceden. De la misma forma el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Colima, ejercerá sus atribuciones de auditoría y fiscalización en los términos que las disposiciones constitucionales y legales lo señalan.

ARTÍCULO 125. El incumplimiento de las obligaciones del contrato del proyecto de asociación público privada dará lugar a las penas convencionales pactadas en el propio contrato, las cuales podrán incluir reducciones en las contraprestaciones o en los beneficios a favor del Desarrollador.

En los supuestos de incumplimiento de las autorizaciones para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, se estará a las disposiciones que regulan tales instrumentos.

ARTÍCULO 126. Además de las sanciones que en su caso, procedan conforme a las disposiciones aplicables, la Contraloría podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, o por las leyes estatales en materia de obras públicas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Colima, a las personas morales o físicas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Concursantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen el contrato que les haya sido adjudicado;

II. El Desarrollador que no cumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él y que, como consecuencia, cause daños o perjuicios graves a la Dependencia o Entidad de que se trate;

III. Personas físicas o morales y administradores que representen a éstas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su ejecución, o bien en la presentación o desahogo de una queja, en una audiencia de conciliación, en un juicio o procedimiento arbitral o de una inconformidad;

IV. Personas físicas o morales que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador de los servicios, a su vez, son recibidas por servidores públicos, por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la Contratante; y

V. Persona físicas o morales que tengan el control de una persona moral que se encuentren en los supuestos previstos en las fracciones I, II y IV de este artículo.

Para estos efectos, se entenderá que una o varias personas físicas o morales, tienen el control de una persona moral cuando estén en posibilidad de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

a) Imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o,

c) Dirigir directa o indirectamente la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO 127. La inhabilitación que la Contraloría imponga en términos del artículo 112 de esta Ley, una vez agotadas las formalidades del procedimiento, no será menor a tres meses ni mayor a cinco años,

plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la haga del conocimiento de las Dependencias y Entidades, mediante la publicación de los puntos resolutivos de la resolución respectiva en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Dicha inhabilitación deberá inscribirse en el registro que para tal efecto lleve la Contraloría y publicarse en CompraCol.

ARTÍCULO 128. Las Dependencias o Entidades, dentro de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una inhabilitación, informarán de ello a la Contraloría, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos.

ARTÍCULO 129. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el presente capítulo serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS CONTROVERSIAS CAPÍTULO I COMITÉ DE EXPERTOS

ARTÍCULO 130. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato del proyecto de asociación público privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En caso de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y en su caso en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de

que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.

ARTÍCULO 131. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo citado en el artículo 126 de esta Ley, la parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I. La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;

II. El experto designado por su parte;

III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V anteriores.

ARTÍCULO 132. Los expertos designados por las partes contarán con tres días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al tercer experto e integrar el comité.

De no llegar a un acuerdo, se designará al tercer miembro del comité, mediante procedimiento imparcial que para tal efecto establece el reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 133. Integrado el comité, podrá allegarse de los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. De considerarlo procedente, recibirá en audiencia conjunta a las partes. En todo caso, deberá emitir su dictamen en un plazo no mayor a sesenta días hábiles a partir de su constitución.

Si el dictamen es aprobado por unanimidad, será obligatorio para las partes. De lo contrario, quedarán a salvo los derechos de cada una de ellas.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ARBITRAL Y DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 134. Las partes de un contrato de proyecto de asociación público privada podrán utilizar medios alternos para resolver sus controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato y convenir un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para ese mismo efecto, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente, siempre en idioma español y en territorio nacional.

No podrán ser materia de arbitraje la revocación de las concesiones y autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionadas con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales estatales.

CAPÍTULO III JURISDICCIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 135. Corresponde a los tribunales estatales conocer de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley, así como de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, salvo en los aspectos que sean materia exclusiva de la Federación.

ARTÍCULO 136. Las autoridades estatales que conozcan de las controversias que se susciten de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los actos que se celebren con fundamento en ella o en las disposiciones que de la misma emanen, proveerán lo necesario a efecto de que el desarrollo del proyecto objeto del contrato, no se vea interrumpido, salvo cuando la continuación del desarrollo del proyecto afecte al interés público.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES DEL CAPÍTULO DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 137. Para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional relativo a actos referidos a la presente Ley o a las disposiciones que de ella emanen, los particulares deberán otorgar garantía para cubrir las multas, daños y perjuicios que puedan llegar a originarse.

La falta de garantía no impedirá la continuación del procedimiento.

Solamente tendrá efectos en relación con la suspensión que se llegue a solicitar.

ARTÍCULO 138. La autoridad jurisdiccional o administrativa que conozca de una actuación notoriamente improcedente o como táctica meramente dilatoria, podrá imponer a quien la promueva una multa administrativa de cien y hasta dos mil veces el salario mínimo,

vigente en el Estado en la fecha de promoción de la actuación o su equivalente.

Así mismo, podrá condenar al responsable a pagar a la Convocante y en su caso, a los terceros afectados, los daños y perjuicios que tales conductas ocasionen, con independencia de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 139. Las personas interesadas podrán presentar recurso de revisión por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de esta Ley, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que estos ocurran o en que el recurrente tenga conocimiento del acto impugnado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de licitación y ejecución del contrato respectivo, a fin de que las mismas se corrijan.

Al escrito por el que se promueve el recurso podrá acompañarse, en su caso, la manifestación aludida en el párrafo precedente, la cual será valorada por la Contraloría durante el período de investigación.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a promover el recurso, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 140. La Contraloría en atención a los recursos a que se refiere el artículo anterior, realizará las investigaciones correspondientes dentro de un plazo que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se admitan y resolverá lo conducente dentro del mismo plazo.

Las Dependencias y Entidades proporcionarán a la Contraloría la información, documentación, constancias y demás elementos requeridos para sus investigaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO 141. El recurso de revisión solamente suspenderá la adjudicación del concurso o la obra en curso, cuando concurren los requisitos siguientes:

I. Que la solicite el agraviado;

II. Que no se afecte el interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera entre otros casos, que se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando:

a) El proyecto involucre la prestación de un servicio público de necesidad inminente; o

b) Se ponga en riesgo la rentabilidad pública o social del proyecto o su ejecución misma.

III. Que sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto.

La suspensión sólo será procedente si el solicitante otorga garantía suficiente sobre los daños y perjuicios que la misma pudiere ocasionar.

Dicha garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al cincuenta por ciento del monto de la propuesta económica del ganador, a falta de éste la del recurrente y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate.

ARTÍCULO 142. La resolución que emita la Contraloría, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido, tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del procedimiento a partir del acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se realice conforme a la Ley;

II. La nulidad total del procedimiento; o

III. La declaración de validez de los actos impugnados.

ARTÍCULO 143. El recurrente, en el escrito del recurso deberá manifestar, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados, acompañando la documentación que sustente su petición y expresar sus agravios.

En caso de que el escrito no reúna los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, la Contraloría apercibirá al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, complemente su recurso.

De no hacerlo en el plazo señalado, se tendrá por no interpuesto.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144. Las notificaciones se realizarán en términos de lo dispuesto del Código Fiscal del Estado de Colima y en el caso de municipios en el respectivo Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaria, y el Presidente de la Comisión deberán de emitir el Reglamento respectivo de la presente Ley en un periodo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. La preparación e inicio de los proyectos a que se refiere la presente ley, quedará sujeta a la expedición de los lineamientos correspondientes por parte de la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones en la materia que se opongán a la presente Ley.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos diputados solicitamos se remita la presente iniciativa a la Comisión legislativa correspondiente para su dictaminación.

Atentamente

Colima, Colima 29 de marzo de 2016.

DIP. MIGUEL ALEJANDRO GARCIA RIVERA

Es cuanto, Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS

CONTRERAS CORTES. Con mucho gusto recibimos la petición de iniciativa de ley que

nos presenta el Diputado miguel Alejandro García Rivera e instruyo Respetuosamente a mis compañeros Diputados Secretarios se Registren de Manera integra en el Diario de los debates. En el uso de la voz nuestra compañera Diputada Juanita Andrés, nos va a presentar un exhorto a este pleno legislativo.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIVERA. Buenas tardes, compañeros integrantes de esta quincuagésima octava legislatura, quienes nos acompañan, medios de comunicación.

.....DA LECTURA AL DOCUMENTO DE REFERENCIA.....

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Presente

La suscrita Diputada Juana Andrés Rivera y los integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 22, fracción I, 83, fracción I, 84, fracción III, y 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa de Acuerdo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Derivado de las visitas y recorridos que cotidianamente realizo por la circunscripción territorial del distrito electoral que represento en esta Quincuagésima Octava Legislatura, el cual es integrado por el Municipio de Comala y parte del Municipio de Villa de Álvarez.

Precisamente en éste último Municipio se encuentra la Colonia La Reserva, la cual ha venido presentado de la falta del servicio de alumbrado público; circunstancia que pone en grave riesgo la seguridad de los habitantes de la colonia en mención, siendo

que la falta de alumbrado público es un elemento positivo para la práctica de hechos que pueden constituir delitos.

La falta de alumbrado público genera gran inquietud y zozobra en los habitantes de la Colonia la Reserva del Municipio de Villa de Álvarez, siendo que ello los coloca en una situación vulnerable ante los diversos actos delictivos que puedan presentarse, como son el robo, violaciones, entre otros.

A pesar de la falta de alumbrado público, los habitantes de la Colonia la Reserva pagan el Derecho de Alumbrado Público al Municipio vía recibo de luz, esto es, cumplen con su obligación de pagar el servicio de alumbrado público al Ayuntamiento sin recibir el servicio correspondiente.

La Ley del Municipio Libre del Estado en su artículo 20, es clara al establecer que el Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera..."

En esa misma tesitura, el artículo 3o de la mencionada Ley dispone que cada Municipio será gobernado y administrado por un ayuntamiento, que será el órgano de gobierno municipal mediante el cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

Esto es, a través del Ayuntamiento la población recibe los servicios que ésta requiere, los cuales han de ser como mínimo los establecidos expresamente en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal

y su correlativa fracción III del artículo 87 de la Constitución Particular del Estado, entre los que se encuentran el alumbrado público.

Como vemos, el alumbrado público es un servicio a cargo de los Municipios por conducto de los Ayuntamientos que se prevé desde la propia Constitución Federal, por lo tanto, es una obligación de las autoridades municipales atender las necesidades de alumbrado público de la población.

Ante ello, el Ayuntamiento será vigilante de que los desarrolladores de vivienda o urbanizadores cumplan con dicha infraestructura cuando desarrollen fraccionamientos para vivienda u otros usos de suelo y, de no hacerlo así, tendrá que hacerlo por sí mismo, para contribuir a la seguridad de la población.

Siendo que como ya lo he mencionado, la falta de alumbrado público expone a grandes riesgos a la población, esto es, la hace susceptible de ilícitos ante la falta de visibilidad en las calles.

Motivo suficiente para que los legisladores que integramos el Grupo Parlamentario del PRI exhortemos a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez para que en uso de sus atribuciones cumpla con su obligación constitucional de brindar el servicio de alumbrado público en la colonia la Reserva, perteneciente a dicho Municipio. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, para que en uso de

sus atribuciones de cumplimiento a su obligación constitucional de prestar el Servicio de Alumbrado Público en la Colonia la Reserva de dicho Municipio, siendo que la población de dicha colonia cumple con el pago al Derecho Alumbrado Público y no recibe el servicio.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, se instruye al Oficial Mayor del Congreso comunique lo anterior al Ayuntamiento exhortado, para los efectos legales correspondientes.

Los que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del poder Legislativo solicitamos que la presente iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de su presentación.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de abril de 2016.

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DIP. JUANA ANDRES RIVERA

DIP. GRACIELA LARIOS RIVAS

DIP. FEDERICO RANGEL LOZANO

DIP. HECTOR MAGAÑA LARA

DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN

DIP. OCTAVIO TINTOS TRUJILLO

DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ

DIP. EUSEBIO MESINA REYES

Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias y con fundamento en el artículo 87 de la ley orgánica del poder legislativo se pone a consideración de la asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Juanita Andrés Rivera, señalándoles que deberán

sujetarse para su discusión a lo establecido en el artículos 126 del reglamento de la ley orgánica del poder legislativo, que señala que hablan una sola vez hasta cuatro Diputados, dos en pro y dos en contra, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En el uso de la voz, la Diputada Norma Padilla Velasco.

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO.

Gracias Presidente , con el permiso de todos ustedes, quiero pedirle a la fracción priista y a la Diputada Juanita, me den la oportunidad de agregarme ahí, a su iniciativa que están presentando, porque en el municipio de Tecomán también estamos padeciendo lo mismo, en la colonia palma real dos, curiosamente después de ocho días de la elección constitucional, dejo de haber este servicio constitucional de alumbrado público en esta colonia de Tecomán y pues desafortunadamente, el servicio fue cortado del alumbrado público, porque el INSUBI dejo de pagar, dejo de pagar este servicio, desde entonces y hasta la fecha no cuentan los ciudadanos de esa colonia con el servicio de energía eléctrica, del alumbrado público, entonces quisiera yo también hacer un exhorto al INSUBI, al director de INSUBI para que valla y haga su negociación con la comisión federal de electricidad, que haga su pago y que además reinstalen el servicio de alumbrado público en la colonia palma real de Tecomán. Es cuanto Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES.

Gracias Diputada. si no hay alguna otra intervención, bien. En el uso de la voz. Con fundamento a lo establecido en el artículo 82 de la ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso. Siendo las 17 horas con 47 minutos de este miércoles 13 de abril del año 2016 reanudamos la sesión. Pregunto a mis compañeros Diputados si en este punto alguien más desea hacer uso de la

tribuna. El Diputado Riult Rivera Gutiérrez.
En el uso de la tribuna.

DIPUTADO RIULT RIVERA GUTIERREZ. Con el permiso Diputado Presidente , Diputados integrantes en la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados, público en general que el día de hoy nos acompaña, comentarles compañeras y compañeros, que la fracción del pan, siempre que se trata de alguna iniciativa, que va en beneficio de la población del estado de Colima es muy responsable al momento de tener sus votaciones, y por eso es que queremos ir más allá de algunas zonas y colonias o fraccionamientos que se encuentran en esta situación, por tanto, pues la propuesta es que este exhorto se generalice a los 10 ayuntamientos, con la intención pues de que pueda abarcar a todas las colonias, que se encuentran en esta situación, que realmente es un problema, que han venido manifestando diversos habitantes de las colonias en las cuales cada una y cada uno de las y los Diputados, pues representamos en este recinto, por lo tanto pues yo me sumo a la propuesta, pero les solicito que se tenga bien integrar esa amplitud para que se pueda exhortar a los 10 ayuntamientos que puedan darle esta oportunidad a las colonias que sin tener ellos la responsabilidad se encuentran viviendo el problema de la falta del alumbrado público y que finalmente se convierte en un problema de inseguridad pública también y hasta cierto punto un problema de salud pública, por lo tanto hago esa solicitud y es cuanto Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado Riult Rivera. Yo le preguntaría a la Diputada Juanita Andrés, si no tiene inconveniente en hacer suya esta iniciativa, que suma a la de origen que usted presentó.

En el uso de la voz la Diputada Juanita Andrés.

DIPUTADA JUANA ANDRES RIEVERA. Gracias, si me parece una decisión oportuna, mas sin embargo que no se vea, que como que aunque no sea responsabilidad del ayuntamiento creo que mientras el ciudadano aporte sus pagos, puntualmente al ayuntamiento, creo que es una responsabilidad de quien de momento preside pues en este caso un ayuntamiento, nada mas quedaría el punto que he solicitado norma quedaría fuera y que se incluya los 10, entonces quedaría que se incluya los 10 municipios del estado de Colima gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. muy bien con la intervención de la Diputada Juanita Andrés esta a discusión de ustedes y la votación este exhorto que presentó la Diputada Juanita Andrés del agregado que hace nuestro compañero Riult Rivera a nombre de la fracción de acción nacional, en donde están pidiendo que se incluya este exhorto a los 10 ayuntamientos del estado. Solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada el punto de acuerdo que presentó la

Diputada Juanita Andrés Rivera, instruyo a la secretaria le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz en este mismo punto del orden del día que es asuntos generales al Diputado Octavio Tintos, quien viene a presentarnos un posicionamiento y una solicitud de comparecencia, adelante Diputado.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO.

Muchas gracias Diputado Presidente , con el permiso de los secretarios de la mesa directiva, publico que nos acompaña, medios de comunicación, muy buenas tardes compañeros y compañeras Diputados, a nombre del grupo parlamentario del partido revolucionario institución, hago hoy uso de la tribuna con motivo del reciente nombramiento que se ha llevado a cabo al interior del órgano superior de auditoría y fiscalización gubernamental OSAFIG, por parte de su titular Armando Zamora Gonzales, el cual está relacionado con el otorgado al ciudadano ingeniero civil Enrique Michel Ruiz, como auditor especial de obra pública, quien fuera hace pasado un mes secretario general del partido acción nacional en el Estado , hago uso de la palabra no tanto por el hecho de que el ciudadano ingeniero civil Enrique Michel Ruiz sea un distinguido panista en la entidad y que ello pueda generar dudas sobre su imparcialidad y objetividad en el desempeño de su cargo, ni porque piense que su nombramiento se deba como un pago de favores por haber empleado en su momento al titular de OSAFIG, cuando Enrique Michel Ruiz fue Presidente municipal de Colima y posteriormente director de la administración portuaria integral API, pero lamentablemente si constituyen elementos determinantes para dudar de su actuar dentro de la OSAFIG y mas bajo el cargo de auditor especial de obra pública, siendo que con el simple hecho de revisar la ley de

fiscalización superior del Estado , resulta evidente que el ciudadano ingeniero civil Enrique Michel Ruiz no cumple con los requisitos exigidos por la ley para acceder a dicho cargo, ello es así siendo que el artículo 85 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece los requisitos para ejercer el cargo de auditor especial, como son los siguientes; primero, ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, segundo, tener por lo menos 33 años cumplidos al día de su designación, tercero, contar el día de su designación con antigüedad mínima de 8 años con titulo y cedula profesional de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración y licenciado en arquitectura, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello y cuarto, contar al momento de su designación con una experiencia de 5 años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización del gasto público, política presupuestaria, evolución del gasto público, del desempeño y de las políticas públicas o manejo de recursos, se dará derecho de preferencia en atención al servicio civil de carrera a los servidores públicos del órgano superior que reúna los requisitos anteriores, visto lo anterior, llama fuertemente la atención de que la formación profesional de Enrique Michel Ruiz es de ingeniero civil, profesión que no es de las previstas en la fracción tercera del artículo 85 de la ley de la materia, hecho que de inmediato lo hace in elegible para el cargo de auditor especial, pues no cumple con el requisito de formación profesional para acceder al cargo el cual por el perfil del mismo debe de ser de contador público, licenciado en derecho, licenciado en economía, licenciado en administración y arquitectura, pero no el título de ingeniero civil, como el que posee el ciudadano Enrique Michel Ruiz, otro de los

impedimentos que observamos consiste en que el ciudadano Enrique Michel Ruiz no cumple con el requisito de la antigüedad mínima de 8 años con título profesional previsto en la ley, pero es el caso que apenas se tituló en el año 2009 por lo que a la fecha a penas debe de tener 7 años de haber egresado de la licenciatura en ingeniería civil. Otra de las irregularidades que advertimos el nombramiento en mención, es que no existen elementos de prueba suficientes que demuestren que se le haya dando preferencia a los servidores públicos del órgano superior que reúna los requisitos para ser auditor especial, en atención al servicio civil de carrera. Los Diputados del partido revolucionario institucional hemos exigido siempre que tanto el Congreso como las demás autoridades en el Estado actúen conforme a lo que les impone la ley, que no se actué de manera tendenciosa o para beneficiar a una persona o grupo de personas, por ello manifestamos nuestra inconformidad con la designación del ciudadano Enrique Michel Ruiz como auditor especial de obra pública, pues su designación no está ajustada a lo que exige la ley de la materia, esto es, no cumple con el perfil profesional que se requiere para el cargo y mucho menos con la antigüedad requerida, situación que lo hace totalmente inelegible, hacemos hoy un llamado a todas nuestras compañeras y compañeros Diputados a la congruencia y a l respeto a la legalidad, en especial al grupo parlamentario del partido acción nacional que a si como se han pronunciado apenas hace unos días exigiéndose cumplir a la ley en el nombramiento del procurador general de justicia del Estado , también ahora se sumen a la exigencia del cumplimiento de la normatividad aplicable en esta decisión contraria a la ley tomada por parte del titular del OSAFIG, para que respetemos todo el marco legal, y el estado de derecho

circunstancia que de prevalecer aremos uso de los mecanismos legales correspondientes ante la comisión de vigilancia de la OSAFIG, para que en uso de las atribuciones establecidas en el c) del artículo 76 de la ley de fiscalización superior del Estado , relativas a la función de contraloría social y de vigilancia del órgano superior, se revise el procedimiento de designación del ciudadano ingeniero civil Enrique Michel Ruiz como auditor especial de obra pública, por lo antes expuesto, por lo que desde este momento hacemos publica también, la solicitud a las compañeras y compañeros Diputados, para que el titular de OSAFIG comparezca ante esta soberanía el día lunes 18 de abril del presente año, en punto de las 9 horas, en la sala de juntas Francisco J. Mujica de este honorable Congreso del Estado, a fin de que explique se asiente suficientemente a este Congreso del Estado, el sustento legal y el cumplimiento de los requisitos correspondientes respecto del citado nombramiento de auditor especial toda vez que el mismo a todas luces resulta no solo no ajustado a la legalidad, sino violatorio de la normatividad aplicable. Es cuanto, Diputado Presidente.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputado y se pone a consideración de la asamblea la propuesta que presentó el Diputado Octavio Tintos Trujillo, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. En él uso de la voz, nuestra compañera Lety Zepeda.

DIPUTADA LETICIA ZEPEDA MESINA. muy buenas tardes compañeros, si me parece bien que el titular del órgano de fiscalización pues se le incite a dar su punto de vista, respecto al tema, por aquí la Diputada Martha Sosa ya había hecho un exhorto para que compareciera creo que el día miércoles,

Diputada si me parece sería correcto pues que ese mismo día pues se aprovechara y se le hicieran los cuestionamientos que usted tiene y que pues muchos de nosotros también tenemos, le parece bien Diputado Octavio tintos, porque el lunes tenemos otras dos citas si se acuerda, tenemos la cita a las 10, a las 11 y luego a la 1, porque si no vamos a tener aquí dos días inmediatamente seguidos, como guste, es una propuesta.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias Diputada Lety, es una propuesta que entiendo por lo que comenta el Diputado Octavio no hay lugar, está en la propuesta de origen que sea el próximo lunes 18 a las 9 de la mañana la comparecencia del Director Presidente de OSAFIG. Algún compañero más desea hacer uso de la voz sobre el punto que nos reúne. Bien la Diputada Gaby en el uso de la voz.

DIPUTADA GABRIELA DE LA PAZ SEVILLA BLANCO. Si, con su permiso Diputado Presidente, yo creo que el tema de OSAFIG se ha vuelto en últimas fechas pues algo muy complejo, que porque si no hace su trabajo, que si lo hace, que si se tienen que contratar auditorías externas. etc., Etc. Pero a mí la verdad si me preocupa y lo vimos en la campaña pasada, donde todo el personal de OSAFIG pertenecía a la campaña por Colima de Oscar Valdovinos, que estaba ahí y la mayor parte de la gente que ha trabajado, ustedes dicen que no hay congruencia, pero pues nos lo piden, por ejemplo la contadora Xochitl Graciela Díaz Cosió tenía puesto de auditor especial financiero y ella pues ahí tiene una, es esposa de Jorge Pimentel Gonzales hermano de Idalia Pimentel de Cavazos, ahí había un parentesco muy cercano, también tenemos a miguel Ángel Preciado Cortes, encargado de la unidad administrativa, estaba casado con la auditora

María Guadalupe Godínez, también tenemos gente que no ostenta ningún título, como Octavio Gaytán cabrera jefe de la unidad de control interno, y ahí también es preocupante pues porque no tiene ningún título, tenemos al contador José Luis Sánchez Díaz, casado con la auditora Nora Huesos Alas, el trabajaba en la unidad de auditoría financiera y a si nos podemos ir revisando, hay gente que no tiene perfil de auditoría, como es Herlinda Núñez Gómez, y aquí tenemos toda una lista, fotografías de toda la gente que trabajo en la OSAFIG, que durante dos meses y medio estuvo en campaña para un candidato del Partido Revolucionario Institucional el cual fue Oscar Valdovinos, entonces yo entiendo su preocupación, a mi me preocupa también que se dé el cargo, por ejemplo en el perfil que maneje arquitecto, esta pues observación yo creo que la hicieron legislaturas pasadas, pero más que arquitecto, yo creo que los ingenieros civiles son los que tiene conocimiento sobre calculo al momento de hacer un edificio, mecánica del suelo, etc. Que un arquitecto, yo creo que valdría la pena hacer una observación de que es lo que hace un arquitecto y un ingeniero y vemos quien pueda auditar mejor, pues modificar el perfil, para que puedan ocupar este cargo, muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Bien, en el uso de la voz el Diputado Octavio Tintos Trujillo.

DIPUTADO OCTAVIO TINTOS TRUJILLO. Compañeras y compañeros Diputados, nada mas quiero acotar, este tema no es un asunto personal, no es algo que le interese a Octavio tintos o algún de los compañeros o compañeras Diputados en lo personal, ni de partido tampoco, es una situación que tenemos que estar a pegado a derecho y estamos hablando del respeto a la norma, yo, ni ahorita ni antes pedí que el perfil o los

perfiles que se solicitan en la ley pues que sean tan cual, pero si sabemos nosotros que dentro de todas las características que ya hice mención, pues precisamente tenemos que acotarnos al respeto de la legalidad. Yo no quiero tampoco andar, ni polarizar lo que se refiere a un proceso de elección que ya pasó, ahorita nosotros estamos aquí en el Congreso por lo que es la designación ciudadana e independientemente del partido político al que cada uno pertenecemos, es tiempo de hacer de lado esos intereses partidistas y es tiempo de ponernos a trabajar a favor de la ciudadanía colimense, eso es lo que exige la ciudadanía en cada momento que estamos visitando barrios y colonias, decirles que hemos tenido oportunidad de estar con varios compañeros en municipios, por ejemplo el caso de villa de Álvarez, en donde si bien es cierto, no coincidimos en la situación partidista, pero si podemos coincidir en acciones que vallan a favor de la ciudadanía, yo, el posicionamiento que tengo tiene una sentido meramente legal, que tenemos que estar observando, que es parte de nuestras obligaciones como Diputados y que tenemos que estar pendiente de que las cosas estén funcionando a cabalidad, yo no estoy actuando en un sentido personal, ni con el titular de OSAFIG , ni con el nuevo nombramiento que ha sido entregado al Ingeniero Enrique Michel, eso sí quiero que quede muy claro, de que el tema que estoy solicitando para que sea el día lunes es porque en la agenda precisamente, tenemos contemplado algunas comparecencias que me parece importante poder iniciar a las 9 de la mañana, que para eso también estamos al servicio del honorable Congreso del Estado. Muchas gracias.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Muchas gracias
Diputado Octavio Tintos Trujillo. Alguien más

en el uso de la voz en este asunto que nos ocupa, si ya no hay ningún compañero que desee hacer uso de la tribuna con este asunto, comentar que entonces vamos a votar la propuesta que hace Octavio tintos Trujillo, tal cual él la presenta respetando el derecho que a él lo asiste de aceptar o no aceptar alguna sugerencia, se votara de origen como se presentó, sin ningún agregado donde se está solicitando la comparecencia del titular de OSAFIG, el próximo lunes a las 9 de la mañana, solicito a la secretaria recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta presentada por el Diputado Octavio Tintos, Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no fue aprobada la propuesta presentada por el Diputado Octavio Tintos, por no haber alcanzado la votación de la mayoría de los Diputados.

DIPUTADO PRESIDENTE NICOLAS CONTRERAS CORTES. Con el resultado de la votación antes señalada, se desecha la propuesta presentada por el Diputado Octavio Tintos Trujillo, por no haber alcanzado la votación reglamentaria. Este fue el último punto en el orden del Día de acuerdo con asuntos generales y en el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión ordinaria a celebrarse el Día 21 de abril del año 2016, a partir de las 17 horas. Finalmente, y agotado los puntos del orden del día, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy siendo las 18 horas con 9 minutos del día 13 de abril

del 2016, declaro clausurado la presente sesión. Por su asistencia muchas gracias.

CONVOCATORIA

Se cita el día 21 de abril del año 2016, a partir de las 17 horas.

CLAUSURA

Hoy siendo las 18 horas con 9 minutos del día 13 de abril del 2016.